

CONTRATO No. 022 DE SUMINISTRO

1. Contratante:	IEM LIBERTAD NIT
2. Representante legal:	PAULO EMILIO DIAZ Rector
3. Contratista:	MARIO FERNANDO PANTOJA BARAHONA NIT 87065369-8 ICARO FABRICA DE IDEAS C.C No. 87.065.369 expedida en PASTO
5. Disposiciones que rigen el presente contrato:	Arts. 11 y 32 Ley 80 de 1993; literal h) del numeral 4° del Artículo 2 de la 1150 de 2007; Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

Entre los suscritos, PAULO EMILIO DIAZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.061.568, Rector de la IEM libertad, nombrado mediante Decreto N° 0332 del 22 de DICIEMBRE de 2006 y Acta de Posesión N° 0132 del 1 DICIEMBRE de 2016, actuando en representación de la IEM Libertad persona jurídica de derecho público, quien para efectos de este contrato se denominará LA INSTITUCIÓN y que obrará como EL CONTRATANTE, por una parte; y por otra MARIO FERNANDO PANTOJA BARAHONA identificado con cedula de ciudadanía No. 87.065.369 expedida en PASTO actuando en nombre propio, quien para efectos de este contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente CONTRATO DE SUMINISTROS que se regirá por los siguientes considerandos y las cláusulas que más adelante se señalan:

CONSIDERANDOS

- I. Que la misión de la IEM Libertad es la prestación del servicio educativo, el cual requiere de un trabajo administrativo que necesita dotación en PAPELERIA NECESARIA PARA EL MANEJO ACADEMICO Y ADMINISTRATIVO DE LA INSTITUCION PARA PRESTAR UN BUEN SERVICIO EN PRO DE LOS ESTUDIANTES DE IEM LIBERTAD, así el contrato a celebrarse se relaciona con esta misión porque permite tener los insumos necesarios para el desarrollo educativo y bienestar de los estudiantes.
- II. Que la necesidad a satisfacer por parte de la Entidad Estatal contratante es la compra de PAPELERIA escolar para la prestación de servicio a los estudiantes por regreso a la prespecialidad en la preparación de alimentos en caliente.
- III. Que la IEM Libertad, desarrolló los respectivos estudios y documentos previos,
- IV. Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones,

CLAUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato es el suministro de PAPELERIA NECESARIA PARA EL MANEJO ACADEMICO Y ADMINISTRATIVO DE LA INSTITUCION PARA PRESTAR UN BUEN SERVICIO EN PRO DE LOS ESTUDIANTES DE IEM LIBERTAD, quienes regresan a la prespecialidad a la institución; Los Documentos del Proceso forman parte del presente Contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del Contrato.

SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO: El Contratista se obliga al suministro de los elementos de acuerdo a las siguientes especificaciones:

CANTIDAD	DESCRIPCION	V/UNITARIO	V/TOTAL
3	BISTURY PROFESIONAL	4,500	13,500
12	BOLIGRAFO KILOMETRICO 100 ROJO	800	9,600
28	CINTA DE EMPAQUE 48X40 TRASPARENTE SI PEGA	3,850	107,800
38	CINTA DE ENMASCARAR 24 X 40TESA	8,500	323,000
20	GRAPA TRITON COBRIZADA	3,300	66,000
140	MARCADOR BORRABLE EDDING 350 NEGRO	7,900	1,106,000
140	MARCADOR BORRABLE EDDING 350 AZUL	7,900	1,106,000
140	BORRADOR PARA TABLERO TRAZO LIMPIO	3,000	420,000
140	PAÑO MICROFIBRA	4,000	560,000
2	MARCADOR BORRABLE CAJA EDDING SURTIDO	31,000	62,000
191	MARCADOR PERMANENTE SHARPIE TANK NEGRO	1,800	343,800
180	MARCADOR PERMANENTE SHARPIE TANK ROJO	1,800	324,000
180	MARCADOR PERMANENTE SHARPIE TANK AZUL	1,800	324,000
140	TINTA EDDING BT 30 NEGRO	16,400	2,296,000
140	TINTA EDDING BT 30 AZUL	16,400	2,296,000
11	MARCADIR SHARPIE PERMANENTE NEGRO PUNTA FINA	4,500	49,500
1	PISTOLA SILICONA ARTESCO	28,000	28,000
8	PLUMING MICRO PELIKAN NEGRO	1,500	12,000
2	REGLA ALUMINIO X 30 CM	1,400	2,800
5	SEPARADOR REF 105	2,500	12,500
130	TAJALAPIZ METALICO ECONOMICO	550	71,500
2	AGENDA PERMANENTE PROGRAMADA	42,000	84,000

50	ARCHIVADOR AZ OFICIO MARDEN	8,200	410,000
1	ARCHIVADOR FUELE OFICIO SELECTO NORMA	40,000	40,000
258	BOLIGRAFO NEGRO KILOMETRICO	800	206,400
130	BORRADOR DORICOLOR B-4	550	71,500
30	CARTULINA 1-8 BLANCA PAQUETE X 10	2,800	84,000
170	PLIEGO CARTULINA BLANCA	1,900	323,000
6	CINTA TRASPARENTE 12X40 S-B TESA	2,450	14,700
20	CLIPS ESTANDAR	850	17,000
3	CORRECTOR LAPIZ DORICOLOR	1,750	5,250
5	COSEDORA GDE BATES R 550	55,000	275,000
75	CUADERNO ECONOMICO COSIDO 95 100 H IMÁGENES M	3,600	270,000
75	CUADERNO ECONOMICO COSIDO 95 100 H IMÁGENES H	3,600	270,000
130	LAPIZ MIRADO NUMERO 2	800	104,000
200	LEGAJADOR OFICIO	850	170,000
200	LEGADOR CARTA	800	160,000
10	PAPEL ADHESIVO CARTA PAQUETE X 10	6,500	65,000
50	PAPEL BOND 70X100 BLANCO	580	29,000
50	PAPEL SILUETA AZUL MEDI BANDERA	550	27,500
150	PAPEL SEDA AMARILLO	450	67,500
70	FOMI 4 CARTAS ESCARCHADO DORADO	8,000	560,000
160	PAPEL PERIODICO 70X100 PLIEGO	350	56,000
4	PERFORADORA ARTESCO COLORES	59,000	236,000
20	PEGANTE EN BARRA ARTESCO X40 GRS	4,300	86,000
4	PILA ENERGIZER AA RECARGABLE		

		24,500	98,000
4	PILA ENERGIZER AA RECARGABLE	22,000	88,000
10	RECIBO MARDEN COPIA 50X2	3,000	30,000
10	RESALTADOR PELIKAN MARK2 AMARILLO	1,500	15,000
4	ROLLO DE CINTA TRICOLOR	30,000	120,000
4	BISTURY X 10 CUCHILLAS	2,000	8,000
13	SILICONA LIQUIDA TESA X 100	6,200	80,600
5	NOTAS ADH NEON PNO 40X50X3X80	3,800	19,000
5	TIJERAS ARTESCO 61-2 PULGADAS	3,600	18,000
5	TIJERAS ARTESCO SUPERFLEX 8 PULGADAS	6,800	34,000
2	VINILO ACRILICO X 125 AMARILLO PARCHESITO	3,000	6,000
2	VINILO ACRILICO X 125 AZUL PARCHESITO	3,000	6,000
2	VINILO ACRILICO X 125 ROJO PARCHESITO	3,000	6,000
2	VINILO ACRILICO X 125 BLANCO PARCHESITO	3,000	6,000
2	VINILO ACRILICO X 125 NEGRO PARCHESITO	3,000	6,000
4	ROLLO DE PAPEL CONTAC TRANSPARENTE X 10 MTS	18,100	72,400
4	CABINA DE SONIDO CON BT/MICROFONO	150,000	600,000
72	CUADERNO GRANDE COSIDO	3,600	259,200
24	PORTAMINAS	2,400	57,600
48	LAPICEROS SURTIDO	800	38,400
24	MARCADOR PELIKAN 12 COLORES	12,500	300,000
24	COLORESX 12	11,000	264,000
24	JUEGO DE REGLAS	7,000	168,000
24	MARCADOR SHARPIE DOBLE PUNTA	3,800	91,200

24	BORRADOR DE NATA	900	21,600
170	CUADERNO GRANDE COSIDO	3,525	599,250
85	LAPICERO NEGRO	800	68,000
85	LAPICERO ROJO	800	68,000
85	LAPIZ MIRADO NUMERO 2	800	68,000
85	TAJALAPIZ METALICO	550	46,750
85	BORRADOR DE NATA	900	76,500

TOTAL 16,505,350

EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: No habrá vínculo laboral alguno entre LA INSTITUCIÓN y las personas que contrate EL CONTRATISTA para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato.

TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza del contrato, EL CONTRATISTA se obliga, entre otras, a lo siguiente:

1. Cumplir con la entrega de los bienes requeridos por LA INSTITUCIÓN en las instalaciones del Almacén DE LA INSTITUCIÓN, en un plazo máximo de dos (2) días, contados a partir de la solicitud, previo el cumplimiento de los requisitos de ejecución, teniendo en cuenta las cantidades, especificaciones técnicas y características, garantizando la calidad de los mismos.
2. Asumir los costos y disponer de los medios de transporte necesarios para efectuar la entrega de los bienes contratados. La entrega de los elementos objeto del contrato incluirá el descargue de todo el material dentro del plazo pactado.
3. El contratista reemplazará a sus expensas y a entera satisfacción sin costo alguno, en un tiempo no mayor a diez (10) días calendario, contados a partir de la comunicación de inconformidad, todos los elementos que resulten de mala calidad o con defecto de fabricación o no cumplan con las condiciones exigidas por LA INSTITUCIÓN.
4. Atender los reclamos, consultas y/o solicitudes, así como las recomendaciones y sugerencias que haga el Supervisor del contrato, cumpliendo sus indicaciones, recomendaciones y las demás que sean inherentes al objeto del contrato.
5. Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato.
6. Cumplir con los pagos correspondientes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensiones y ARL), según corresponda, de conformidad por lo establecido por la normatividad vigente.
7. El contratista deberá adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del contrato.
8. Cumplir con las normas técnicas colombianas que regulan los bienes objeto de este contrato.
9. Informar a la Entidad contratante cualquier cambio en su condición como Proveedor, bien

sea cambios de nombre, ser parte de fusiones o adquisiciones o reorganizaciones empresariales.

10. Cumplir con las obligaciones posteriores a la liquidación de este contrato.
11. Responder por todos y cada uno de los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que le sean puestos a su disposición para la prestación de servicios realizados, por lo que los mismos quedaran a cargo del coordinador, administrador o contratista y este responderá con ellos, autorizando que el valor del mismo sea descontado automáticamente de los honorarios pactados en caso de pérdida o extravío injustificado, de acuerdo con el deber de cuidado y diligencia inmerso en el contrato..
12. Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.
13. Las demás contempladas en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993

LA INSTITUCIÓN:

1. Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual, así como velar por el cumplimiento del mismo.
2. expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción
3. Desembolsar los pagos al CONTRATISTA en la forma y condiciones pactadas y señaladas en la CLAUSULA CUARTA.
4. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente contrato, y demás documentos que hacen parte integral del mismo.
5. Solicitar por escrito al Contratista el reemplazo de los bienes objeto de suministro, cuando estos presenten defectos de calidad o funcionamiento, o cuando no cumplan con las especificaciones y/o condiciones técnicas exigidas en el contrato. 1
6. Permitir la visita del Contratista a sus instalaciones cuando el objeto del contrato de suministro así lo requiera

CUARTA.- RESPONSABILIDAD. la IEM Libertad es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 2 del presente Contrato. MARIO FERNANDO PANTOJA BARAHONA será responsable por los daños que ocasionen sus empleados, los empleados de sus subcontratistas, a la IEM Libertad en la ejecución del objeto del presente Contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

QUINTA.- VALOR DEL CONTRATO: Para los efectos legales y fiscales pertinentes, el valor del presente contrato es la suma de **DIESCISEIS MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$16.505.350) MDA/CTE.**

SEXTA.- FORMA DE PAGO: Los anteriores valores se pagarán previa entrega de los insumos recibidos soportada con acta de ingreso en almacén, la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato y constancia de pago de los aporte correspondientes a seguridad social, los cuales deberán cumplir las previsiones legales. Los pagos se realizarán dentro de los ocho (8) días siguientes a fecha de presentación del certificado de cumplimiento firmado por el supervisor del Contrato

PARÁGRAFO 1º.- En caso de terminación anticipada sólo habrá lugar al pago de los servicios efectivamente prestados y liquidados en forma proporcional a los servicios realizados.

PARÁGRAFO 2º.- LA INSTITUCIÓN no pagará ninguna suma de dinero al CONTRATISTA mientras este no haya cumplido previamente con los requisitos de ejecución del contrato que

se celebra.

SÉPTIMA.- PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo ejecución del presente contrato será de 7 días contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución, y podrá prorrogarse por acuerdo entre las partes con antelación a la fecha de su expiración mediante la celebración de un contrato adicional que deberá constar por escrito.

El plazo de ejecución del presente contrato es de 7 DE julio DE 2022 AL 07 DE julio de 2022, lo que primero suceda, términos que correrán a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución. Los bienes objeto del presente contrato de suministro se entregarán a la IEM Libertad dentro el mismo día, es decir hasta el día 7 julio de 2022

OCTAVA.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El pago del valor del presente contrato se hará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal, expedido por el Subsecretario de Presupuesto, para la vigencia fiscal 2022, así:

CDP No.	Fecha	Valor	Cuenta
2022000064	01-07-2022	\$16.505.350	210201

NOVENA.- DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:

1. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato.
2. El Contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad.
3. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral.
4. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato.
5. El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.
6. El Contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños.

DÉCIMA.- SUPERVISIÓN Y CONTROL: LA INSTITUCIÓN ejercerá la SUPERVISIÓN del presente contrato, a través del Rector, o quien haga sus veces, quien deberá seguir las disposiciones del numeral 1º del artículo 4º y el numeral 1º del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y el Estudio Previo.

DÉCIMA PRIMERA.- GARANTÍA ÚNICA: En razón a la naturaleza, cuantía y estudio previo del presente contrato, LA INSTITUCIÓN no exigirá la constitución de garantías, de conformidad con lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015.

DECIMA SEGUNDA.- INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA:

Independencia del Contratista El Contratista es una entidad independiente de la IEM Libertad, y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario, ni tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Institución, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. Por tratarse de un contrato regido por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y sus Decretos reglamentarios EL CONTRATISTA actuará con total autonomía técnica, administrativa y plena independencia, por lo cual no contrae ningún vínculo de carácter laboral con LA INSTITUCIÓN. El presente contrato en ningún caso causará el pago de prestaciones sociales

<p>y demás derechos inherentes a la previsión social a favor del CONTRATISTA.</p>
<p>DECIMA TERCERA.- CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente sus derechos y obligaciones derivados del presente contrato, sin el consentimiento previo, expreso y escrito de LA INSTITUCIÓN y agotando el procedimiento establecido en el artículo 3.2.7 del Manual de Contratación del Departamento.</p>
<p>DECIMA CUARTA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Este contrato será liquidado con base en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y, 32 y 33 de la Ley 1150 de 2007</p>
<p>DECIMA QUINTA.- INDEMNIDAD: El Contratista se obliga a indemnizar a la IEM Libertad con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato En caso de reclamo judicial o extrajudicial contra LA INSTITUCIÓN, ésta requerirá al CONTRATISTA para que mantenga indemne a aquél; y si no lo hiciere podrá LA INSTITUCIÓN hacerlo directamente y repetir contra EL CONTRATISTA.</p>
<p>DECIMA SEXTA.- Caso Fortuito y Fuerza Mayor. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.</p>
<p>DECIMA SÉPTIMA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara que no se halla incurso en inhabilidades e incompatibilidades para la celebración de este contrato, de conformidad con la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones constitucionales y legales aplicables. Declaración que se tienen entendida con la firma del presente contrato. En el evento de presentarse inhabilidades o incompatibilidades sobrevinientes, se aplicará lo previsto en el artículo 9º de la Ley 80 de 1993.</p>
<p>DECIMA OCTAVA.- APLICACIÓN DE LAS CLAUSULAS EXCEPCIONALES: A este contrato le son aplicables, por pacto expreso, las cláusulas de interpretación, modificación, terminación unilateral y caducidad, de acuerdo con lo establecido en los artículos 15, 16, 17 y 18 Ley 80 de 1993.</p>
<p>DECIMA NOVENA.- DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO: En caso de incumplimiento del CONTRATISTA a las obligaciones derivadas del presente contrato, LA INSTITUCIÓN adelantará el procedimiento establecido en la ley para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento.</p>
<p>VIGÉSIMA.- CADUCIDAD.- Si EL CONTRATISTA incumple con obligaciones que no den lugar a declaratoria de caducidad, LA INSTITUCIÓN podrá imponerle, mediante resolución motivada, multas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de atraso o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, previo requerimiento al contratista, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el diez por ciento (10%) del mismo. El contratista autoriza desde ya para que en caso de que LA INSTITUCIÓN le imponga multas, el valor de las mismas se descuente de los saldos a su favor. Lo anterior salvo en el caso en que el contratista demuestre que su tardanza o mora obedecieron a hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. El pago de las multas no exonerará al Contratista de su obligación de cumplir con el objeto contractual ni de las demás responsabilidades u obligaciones que emanen del presente contrato.</p>

VIGÉSIMA.- PRIMERA – NOTIFICACIONES. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

IEM Libertad

Nombre: Paulo Emilio Diaz Montenegro

Cargo: Rector

Dirección: Carrera 13 No. 8-30, Avenida Panamericana Sur

Teléfono: 3186789572

Correo electrónico: paulo.diaz@iemlibertad.edu.co

Contratista:

MARIO FERNANDO PANTOJA BARAHONA

NIT 87065369-8

ICARO FABRICA DE IDEAS

C.C No. 87.065.369 expedida en PASTO

Celular 3162325707

Carrera 13 n°4 55

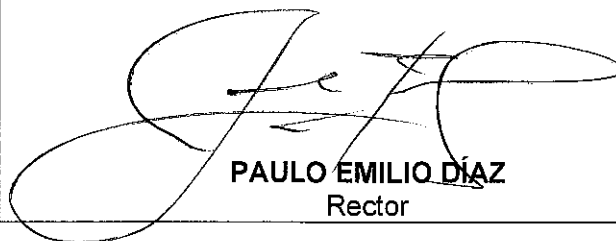
VIGÉSIMA SEGUNDA.- PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN: El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere la expedición del Registro Presupuestal de Compromiso, y la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral.

VIGÉSIMA.- TERCERA.- DECLARACIÓN JURAMENTADA: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que la información y los documentos presentados y sus contenidos son veraces, que conoce las consecuencias jurídicas y efectos previstos en el artículo 442 del Código Penal Colombiano.

VIGÉSIMA.- LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: El lugar de ejecución y el domicilio contractual para todos los efectos será la ciudad de Pasto, Departamento de Nariño.

En constancia se firma en San Juan de Pasto, a los 7 días del mes de julio de 2022

POR LA INSTITUCIÓN:



PAULO EMILIO DÍAZ
Rector

EL CONTRATISTA:



MARIO FERNANDO PANTOJA BARAHONA
NIT 87065369-8
ICARO FABRICA DE IDEAS
C.C No. 87.065.369 expedida en PASTO
Contratista

023

CONTRATO No. _____ DE SUMINISTRO

1. Contratante:	IEM LIBERTAD NIT
2. Representante legal:	PAULO EMILIO DIAZ Rector
3. Contratista:	JOHN JAIRO ROSERO BOLAÑOS NIT 12746875-3 COPY PARTES C.C No. 12746875 expedida en PASTO
5. Disposiciones que rigen el presente contrato:	Arts. 11 y 32 Ley 80 de 1993; literal h) del numeral 4º del Artículo 2 de la 1150 de 2007; Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.
<p>Entre los suscritos, PAULO EMILIO DIAZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.061.568, Rector de la IEM libertad, nombrado mediante Decreto N° 0332 del 22 de DICIEMBRE de 2006 y Acta de Posesión N° 0132 del 1 DICIEMBRE de 2016, actuando en representación de la IEM Libertad persona jurídica de derecho público, quien para efectos de este contrato se denominará LA INSTITUCIÓN y que obrará como EL CONTRATANTE, por una parte; y por otra JOHN JAIRO ROSERO BOLAÑOS identificado con cedula de ciudadanía No. 12746875 expedida en PASTO actuando en nombre propio , quien para efectos de este contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente CONTRATO DE SUMINISTROS que se regirá por los siguientes considerandos y las cláusulas que más adelante se señalan:</p>	
CONSIDERANDOS	
<p>I. Que la misión de la IEM Libertad es la prestación del servicio educativo, el cual requiere contratar la compra de elementos necesarios para dar cumplimiento en la implementación integral de prácticas pedagógicas, para el mejoramiento de la calidad educativa de la IEM Libertad , así el contrato a celebrarse se relaciona con esta misión porque permite tener los insumos necesarios para el desarrollo educativo y bienestar de los estudiantes.</p> <p>II. Que la necesidad a satisfacer por parte de la Entidad Estatal contratante es la compra de menaje escolar para la prestación de servicio a los estudiantes por regreso a la prespecialidad en la preparación de alimentos en caliente.</p> <p>III. Que la IEM Libertad, desarrolló los respectivos estudios y documentos previos,</p> <p>IV. Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones,</p>	
CLAUSULAS:	
<p>PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato es el suministro de elementos necesarios para el funcionamiento de impresoras, fotocopiadoras y su mantenimiento necesario para dar cumplimiento académico y administrativo de la IEM Libertad en beneficio de los estudiantes; Los Documentos del Proceso forman parte del presente Contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del Contrato.</p>	
<p>SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO: El Contratista se obliga al suministro de los elementos de acuerdo a las siguientes especificaciones:</p>	

CANTIDAD	DESCRIPCION	V/UNITARIO	V/TOTAL
1	CABLE HDMI 3 METROS	30,000.00	30,000.00
1	MANTENIMIENTO Y REPARACION DE IMPRESORA	80,000.00	80,000.00
1	TERMOSTATO	90,000.00	90,000.00
1	TONER MINOLTA 282	70,000.00	70,000.00
4	CARTUCHO HP 4 COLORES	65,000.00	260,000.00
2	CABLE HDMI 5 METROS	50,000.00	100,000.00
1	CONTROL	30,000.00	30,000.00
1	TONER MINOLTA 282	70,000.00	70,000.00
1	RODILLO DE CARGA KYOCERA	170,000.00	170,000.00
1	TARJETA DE ALTO VOLTAJE	360,000.00	360,000.00
1	CILINDRO MINOLTA	195,000.00	195,000.00
1	CUCHILLA MINOLTA	40,000.00	40,000.00
2	COLLARES UNIDAD DE REVELADO	30,000.00	60,000.00
1	MANTENIMIENTO FOTOCOPIADORA	35,000.00	35,000.00
1	KIT CAUCHOS DE ARRASTRE	80,000.00	80,000.00
1	MANO DE OBRA MINOLTA 282	40,000.00	40,000.00
3	RECARGA HP 12 A	30,000.00	90,000.00
3	CILINDROS 12 A	20,000.00	60,000.00
1	MANTENIMIENTO FOTOCOPIADORA	40,000.00	40,000.00
2	TONER MINOLTA 282	70,000.00	140,000.00
1	CILINDRO TOSHIBA	220,000.00	220,000.00
1	CUCHILLA TOSHIBA	65,000.00	65,000.00
1	MANO DE OBRA	30,000.00	30,000.00
1	TECLADO	40,000.00	40,000.00
1	RECARGA HP 35/85A	30,000.00	30,000.00
3	TONER MINOLTA 282	70,000.00	210,000.00
4	RECARGAS CARTUCHO HP 4 COLORES	45,000.00	180,000.00
1	MANTENIMIENTO IMPRESORA EPSON INSTALACION DESECHO TINTA	50,000.00	50,000.00
1	RECARGA IMPRESORA	40,000.00	40,000.00

SUBTOTAL	2,905,000
IVA	551950
TOTAL	3,456,950

EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: No habrá vínculo laboral alguno entre LA INSTITUCIÓN y las personas que contrate EL CONTRATISTA para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato.

TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza del contrato, EL CONTRATISTA se obliga, entre otras, a lo siguiente:

1. Cumplir con la entrega de los bienes requeridos por LA INSTITUCIÓN en las instalaciones del Almacén DE LA INSTITUCIÓN, en un plazo máximo de (1) días, contados a partir de la solicitud, previo el cumplimiento de los requisitos de ejecución, teniendo en cuenta las cantidades, especificaciones técnicas y características, garantizando la calidad de los mismos.
2. Asumir los costos y disponer de los medios de transporte necesarios para efectuar la entrega de los bienes contratados. La entrega de los elementos objeto del contrato incluirá el descargue de todo el material dentro del plazo pactado.
3. El contratista reemplazará a sus expensas y a entera satisfacción sin costo alguno, en un tiempo no mayor a diez (10) días calendario, contados a partir de la comunicación de inconformidad, todos los elementos que resulten de mala calidad o con defecto de fabricación o no cumplan con las condiciones exigidas por LA INSTITUCIÓN.
4. Atender los reclamos, consultas y/o solicitudes, así como las recomendaciones y sugerencias que haga el Supervisor del contrato, cumpliendo sus indicaciones, recomendaciones y las demás que sean inherentes al objeto del contrato.
5. Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato.
6. Cumplir con los pagos correspondientes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensiones y ARL), según corresponda, de conformidad por lo establecido por la normatividad vigente.
7. El contratista deberá adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del contrato.
8. Cumplir con las normas técnicas colombianas que regulan los bienes objeto de este contrato.
9. Informar a la Entidad contratante cualquier cambio en su condición como Proveedor, bien sea cambios de nombre, ser parte de fusiones o adquisiciones o reorganizaciones empresariales.
10. Cumplir con las obligaciones posteriores a la liquidación de este contrato
11. Responder por todos y cada uno de los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que le sean puestos a su disposición para la prestación de servicios realizados, por lo que los mismos quedaran a cargo del coordinador, administrador o contratista y este responderá con ellos, autorizando que el valor del mismo sea descontado automáticamente de los honorarios pactados en caso de pérdida o extravío injustificado, de acuerdo con el deber de cuidado y diligencia inmerso en el contrato..
12. Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.
13. Las demás contempladas en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993

LA INSTITUCIÓN:

1. Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual, así como velar por el cumplimiento del mismo.
2. expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción
3. Desembolsar los pagos al CONTRATISTA en la forma y condiciones pactadas y señaladas en la CLAUSULA CUARTA.
4. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente contrato, y demás documentos que hacen parte integral del mismo.
5. Solicitar por escrito al Contratista el reemplazo de los bienes objeto de suministro, cuando estos presenten defectos de calidad o funcionamiento, o cuando no cumplan con las

<p>especificaciones y/o condiciones técnicas exigidas en el contrato. 1</p> <p>6. Permitir la visita del Contratista a sus instalaciones cuando el objeto del contrato de suministro así lo requiera.</p>											
<p>CUARTA.- RESPONSABILIDAD: la IEM Libertad es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 2 del presente Contrato. JOHN JAIRO ROSERO BOLAÑOS será responsable por los daños que ocasionen sus empleados, los empleados de sus subcontratistas, a la IEM Libertad en la ejecución del objeto del presente Contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.</p>											
<p>QUINTA.- VALOR DEL CONTRATO: Para los efectos legales y fiscales pertinentes, el valor del presente contrato es la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$3.456.950) MDA/CTE.</p>											
<p>SEXTA.- FORMA DE PAGO: Los anteriores valores se pagarán previa entrega de los suministros previstos por la Entidad contratante, la certificación de recibo o acta de ingreso a satisfacción por parte del supervisor del contrato (almacén) y constancia de pago de los aportes correspondientes a seguridad social, los cuales deberán cumplir las previsiones legales. Los pagos se realizarán dentro de los ocho (8) días siguientes a fecha de presentación del certificado de cumplimiento firmado por el supervisor del Contrato</p>											
<p>PARÁGRAFO 1º.- En caso de terminación anticipada sólo habrá lugar al pago de los servicios efectivamente prestados y liquidados en forma proporcional a los servicios realizados.</p>											
<p>PARÁGRAFO 2º.- LA INSTITUCIÓN no pagará ninguna suma de dinero al CONTRATISTA mientras este no haya cumplido previamente con los requisitos de ejecución del contrato que se celebra.</p>											
<p>SÉPTIMA.- PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo ejecución del presente contrato será de 1 día contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución, y podrá prorrogarse por acuerdo entre las partes con antelación a la fecha de su expiración mediante la celebración de un contrato adicional que deberá constar por escrito.</p>											
<p>El plazo de ejecución del presente contrato es de 07 de julio de 2022, hasta el 07 de julio de 2022 lo que primero suceda, términos que correrán a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución. Los bienes objeto del presente contrato de suministro se entregarán a la IEM Libertad, es decir hasta el día 7 de julio de 2022</p>											
<p>OCTAVA.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El pago del valor del presente contrato se hará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal, expedido por el Subsecretario de Presupuesto, para la vigencia fiscal 2022, así:</p>											
<table border="1"> <thead> <tr> <th>CDP No.</th> <th>Fecha</th> <th>Valor</th> <th>Cuenta</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2022000065</td> <td>01-07-2022</td> <td>\$3.456.950</td> <td>210201</td> </tr> </tbody> </table>				CDP No.	Fecha	Valor	Cuenta	2022000065	01-07-2022	\$3.456.950	210201
CDP No.	Fecha	Valor	Cuenta								
2022000065	01-07-2022	\$3.456.950	210201								
<p>NOVENA.- DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. 2. El Contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. 3. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. 4. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato. 5. El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de 											

lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.

6. El Contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños.

DÉCIMA.- SUPERVISIÓN Y CONTROL: LA INSTITUCIÓN ejercerá la SUPERVISIÓN del presente contrato, a través del Rector, o quien haga sus veces, quien deberá seguir las disposiciones del numeral 1º del artículo 4º y el numeral 1º del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y el Estudio Previo.

DÉCIMA PRIMERA.- GARANTÍA ÚNICA: En razón a la naturaleza, cuantía y estudio previo del presente contrato, LA INSTITUCIÓN no exigirá la constitución de garantías, de conformidad con lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015.

DÉCIMA SEGUNDA.- INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA:

Independencia del Contratista El Contratista es una entidad independiente de la IEM Libertad, y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario, ni tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Institución, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

Por tratarse de un contrato regido por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y sus Decretos reglamentarios EL CONTRATISTA actuará con total autonomía técnica, administrativa y plena independencia, por lo cual no contrae ningún vínculo de carácter laboral con LA INSTITUCIÓN. El presente contrato en ningún caso causará el pago de prestaciones sociales y demás derechos inherentes a la previsión social a favor del CONTRATISTA.

DECIMA TERCERA.- CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente sus derechos y obligaciones derivados del presente contrato, sin el consentimiento previo, expreso y escrito de LA INSTITUCIÓN y agotando el procedimiento establecido en el artículo 3.2.7 del Manual de Contratación del Departamento.

DECIMA CUARTA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Este contrato será liquidado con base en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y, 32 y 33 de la Ley 1150 de 2007

DECIMA QUINTA.- INDEMNIDAD: El Contratista se obliga a indemnizar a la IEM Libertad con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. En caso de reclamo judicial o extrajudicial contra LA INSTITUCIÓN, ésta requerirá al CONTRATISTA para que mantenga indemne a aquél; y si no lo hiciere podrá LA INSTITUCIÓN hacerlo directamente y repetir contra EL CONTRATISTA.

DECIMA SEXTA.- Caso Fortuito y Fuerza Mayor. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana

DECIMA SÉPTIMA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA

declara que no se halla incurso en inhabilidades e incompatibilidades para la celebración de este contrato, de conformidad con la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones constitucionales y legales aplicables. Declaración que se tienen entendida con la firma del presente contrato. En el evento de presentarse inhabilidades o incompatibilidades sobrevinientes, se aplicará lo previsto en el artículo 9º de la Ley 80 de 1993.

DECIMA OCTAVA.- APLICACIÓN DE LAS CLAUSULAS EXCEPCIONALES: A este contrato le son aplicables, por pacto expreso, las cláusulas de interpretación, modificación, terminación unilateral y caducidad, de acuerdo con lo establecido en los artículos 15, 16, 17 y 18 Ley 80 de 1993.

DECIMA NOVENA.- DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO: En caso de incumplimiento del CONTRATISTA a las obligaciones derivadas del presente contrato, LA INSTITUCIÓN adelantará el procedimiento establecido en la ley para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento.

VIGÉSIMA.- CADUCIDAD.- Si EL CONTRATISTA incumple con obligaciones que no den lugar a declaratoria de caducidad, LA INSTITUCIÓN podrá imponerle, mediante resolución motivada, multas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de atraso o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, previo requerimiento al contratista, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el diez por ciento (10%) del mismo. El contratista autoriza desde ya para que en caso de que LA INSTITUCIÓN le imponga multas, el valor de las mismas se descuente de los saldos a su favor. Lo anterior salvo en el caso en que el contratista demuestre que su tardanza o mora obedecieron a hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. El pago de las multas no exonerará al Contratista de su obligación de cumplir con el objeto contractual ni de las demás responsabilidades u obligaciones que emanen del presente contrato.

VIGÉSIMA.- PRIMERA – NOTIFICACIONES. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

IEM Libertad

Nombre: Paulo Emilio Diaz Montenegro

Cargo: Rector

Dirección: Carrera 13 No. 8-30, Avenida Panamericana Sur

Teléfono: 3186789572

Correo electrónico: paulo.diaz@iemlibertad.edu.co

Contratista:

JOHN JAIRO ROSERO BOLAÑOS

NIT 12746875-3

COPY PARTES

C.C No. 12746875 expedida en PASTO

Celular 3007835937

Calle 13 26 40 barrio san Felipe

VIGÉSIMA SEGUNDA.- PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN: El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere la expedición del Registro Presupuestal de Compromiso, y la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral.

VIGÉSIMA.- TERCERA.- DECLARACIÓN JURAMENTADA: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que la información y los documentos presentados y sus contenidos son veraces, que conoce las consecuencias jurídicas y efectos previstos en el artículo 442 del Código Penal Colombiano.

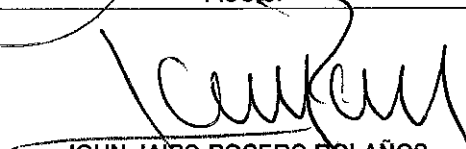
VIGÉSIMA.- LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: El lugar de ejecución y el domicilio contractual para todos los efectos será la ciudad de Pasto, Departamento de Nariño.

En constancia se firma en San Juan de Pasto, a los 07 días del mes de julio de 2022

POR LA INSTITUCIÓN:

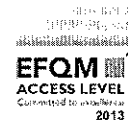

PAULO EMILIO DÍAZ
Rector

EL CONTRATISTA:


JOHN JAIRO ROSERO BOLAÑOS
NIT 12746875-3
COPY PARTES
C.C No. 12746875 expedida en PASTO
Contratista



INSTITUCIÓN EDUCATIVA MUNICIPAL
LIBERTAD
PREESCOLAR – BÁSICA – MEDIA VOCACIONAL Y ED. NO FORMAL –



CONTRATO No. 021 DE SUMINISTRO	
1. Contratante:	IEM LIBERTAD NIT
2. Representante legal:	PAULO EMILIO DIAZ Rector
3. Contratista:	MARTHA GABRIELA PATICHOY CALPA NIT 901271266-2 RED EN LINEA REL SAS C.C No. 36.950.271 expedida en PASTO
5. Disposiciones que rigen el presente contrato:	Arts. 11 y 32 Ley 80 de 1993; literal h) del numeral 4º del Artículo 2 de la 1150 de 2007; Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.
<p>Entre los suscritos, PAULO EMILIO DIAZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.061.568, Rector de la IEM libertad, nombrado mediante Decreto N° 0332 del 22 de DICIEMBRE de 2006 y Acta de Posesión N° 0132 del 1 DICIEMBRE de 2016, actuando en representación de la IEM Libertad persona jurídica de derecho público, quien para efectos de este contrato se denominará LA INSTITUCIÓN y que obrará como EL CONTRATANTE, por una parte; y por otra MARTHA GABRIELA PATICHOY CALPA identificado con cedula de ciudadanía No. 36.950.271 expedida en PASTO actuando en nombre propio, quien para efectos de este contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente CONTRATO DE SUMINISTROS que se regirá por los siguientes considerandos y las cláusulas que más adelante se señalan:</p> <p>CONSIDERANDOS</p> <p>I. Que la misión de la IEM Libertad es la prestación del servicio educativo, el cual requiere contratar la compra de elementos necesarios para dar cumplimiento a requerimientos propios de las oficinas en el área administrativa académica, financiera y secretaria general de la institución, ya que los equipos existentes ya se encuentran en mal estado así el contrato a celebrarse se relaciona con esta misión porque permite tener los insumos necesarios para el desarrollo educativo y administrativo para el bienestar de los estudiantes.</p> <p>II. Que la necesidad a satisfacer por parte de la Entidad Estatal contratante es la compra de menaje escolar para la prestación de servicio a los estudiantes por regreso a la prespecialidad en la preparación de alimentos en caliente.</p> <p>III. Que la IEM Libertad, desarrolló los respectivos estudios y documentos previos,</p> <p>IV. Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones,</p>	
CLAUSULAS:	
<p>PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato es el suministro de 3 computadores de mesa, elementos necesarios para dar cumplimiento a requerimientos propios de las oficinas en el área administrativa académica, financiera y secretaria general de la institución, ya que los equipos existentes ya se encuentran en mal estado así el contrato a celebrarse se relaciona con esta misión porque permite tener los insumos necesarios para el desarrollo educativo y administrativo para el bienestar de los estudiantes.</p>	



**INSTITUCIÓN EDUCATIVA MUNICIPAL
LIBERTAD**
PREESCOLAR – BÁSICA – MEDIA VOCACIONAL Y ED. NO FORMAL –



SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO: El Contratista se obliga al suministro de los elementos de acuerdo a las siguientes especificaciones:

CAN	DESCRIPCION	V/UNITARIO	V/TOTAL
	Computadores lenovo todo en uno COREI3 RAM 8GB, SSD		
5	512GB SATA, 22"	2.565.000	7.695.000

EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: No habrá vínculo laboral alguno entre LA INSTITUCIÓN y las personas que contrate EL CONTRATISTA para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato.

TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza del contrato, EL CONTRATISTA se obliga, entre otras, a lo siguiente:

1. Cumplir con la entrega de los bienes requeridos por LA INSTITUCIÓN en las instalaciones del Almacén DE LA INSTITUCIÓN, en un plazo máximo de (60) días, contados a partir de la solicitud, previo el cumplimiento de los requisitos de ejecución, teniendo en cuenta las cantidades, especificaciones técnicas y características, garantizando la calidad de los mismos.
2. Asumir los costos y disponer de los medios de transporte necesarios para efectuar la entrega de los bienes contratados. La entrega de los elementos objeto del contrato incluirá el descargue de todo el material dentro del plazo pactado.
3. El contratista reemplazará a sus expensas y a entera satisfacción sin costo alguno, en un tiempo no mayor a diez (10) días calendario, contados a partir de la comunicación de inconformidad, todos los elementos que resulten de mala calidad o con defecto de fabricación o no cumplan con las condiciones exigidas por LA INSTITUCIÓN.
4. Atender los reclamos, consultas y/o solicitudes, así como las recomendaciones y sugerencias que haga el Supervisor del contrato, cumpliendo sus indicaciones, recomendaciones y las demás que sean inherentes al objeto del contrato.
5. Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato.
6. Cumplir con los pagos correspondientes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensiones y ARL), según corresponda, de conformidad por lo establecido por la normatividad vigente.
7. El contratista deberá adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del contrato.
8. Cumplir con las normas técnicas colombianas que regulan los bienes objeto de este contrato.
9. Informar a la Entidad contratante cualquier cambio en su condición como Proveedor, bien sea cambios de nombre, ser parte de fusiones o adquisiciones o reorganizaciones empresariales.
10. Cumplir con las obligaciones posteriores a la liquidación de este contrato
11. Responder por todos y cada uno de los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que le sean puestos a su disposición para la prestación de servicios realizados, por lo que los mismos quedaran a cargo del coordinador, administrador o contratista y este responderá con ellos, autorizando que el valor del mismo sea



- descontado automáticamente de los honorarios pactados en caso de pérdida o extravío injustificado, de acuerdo con el deber de cuidado y diligencia inmerso en el contrato..
12. Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.
 13. Las demás contempladas en el artículo 5° de la Ley 80 de 1993

LA INSTITUCIÓN:

1. Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual, así como velar por el cumplimiento del mismo.
2. expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción
3. Desembolsar los pagos al CONTRATISTA en la forma y condiciones pactadas y señaladas en la CLAUSULA CUARTA.
4. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente contrato, y demás documentos que hacen parte integral del mismo.
5. Solicitar por escrito al Contratista el reemplazo de los bienes objeto de suministro, cuando estos presenten defectos de calidad o funcionamiento, o cuando no cumplan con las especificaciones y/o condiciones técnicas exigidas en el contrato. 1
6. Permitir la visita del Contratista a sus instalaciones cuando el objeto del contrato de suministro así lo requiera

CUARTA.- RESPONSABILIDAD. la IEM Libertad es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 2 del presente Contrato. MARTHA GABRIELA PATICHOY CALPA será responsable por los daños que ocasionen sus empleados, los empleados de sus subcontratistas, a la IEM Libertad en la ejecución del objeto del presente Contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

QUINTA.- VALOR DEL CONTRATO: Para los efectos legales y fiscales pertinentes, el valor del presente contrato es la suma de **SIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS (\$7.695.000) MDA/CTE.**

SEXTA.- FORMA DE PAGO: Los anteriores valores se pagarán previa entrega de LOS ELEMENTOS CONTRATADOS SOPORTADOS CON ACTA DE INGRESO POR ALMACEN DE LA INSTITUCION por parte del supervisor del contrato (almacén) y constancia de pago de los aportes correspondientes a seguridad social, los cuales deberán cumplir las previsiones legales. Los pagos se realizarán dentro de los ocho (8) días siguientes a fecha de presentación del certificado de cumplimiento firmado por el supervisor del Contrato

PARÁGRAFO 1°.- En caso de terminación anticipada sólo habrá lugar al pago de los servicios efectivamente prestados y liquidados en forma proporcional a los servicios realizados.

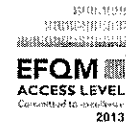
PARÁGRAFO 2°.- LA INSTITUCIÓN no pagará ninguna suma de dinero al CONTRATISTA mientras este no haya cumplido previamente con los requisitos de ejecución del contrato que se celebra.

SÉPTIMA.- PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo ejecución del presente contrato será de 60 días contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución, y podrá prorrogarse por acuerdo entre las partes con antelación a la fecha de su expiración mediante la celebración de un contrato adicional que deberá constar por escrito.

El plazo de ejecución del presente contrato es de 07 de julio de 2022, hasta el 6 de septiembre de 2022 lo que primero suceda, términos que correrán a partir del cumplimiento de los requisitos de



**INSTITUCIÓN EDUCATIVA MUNICIPAL
LIBERTAD**
PREESCOLAR – BÁSICA – MEDIA VOCACIONAL Y ED. NO FORMAL –



ejecución. Los bienes objeto del presente contrato de suministro se entregarán a la IEM Libertad, es decir hasta el día 8 de septiembre de 2022

OCTAVA.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El pago del valor del presente contrato se hará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal, expedido por el Subsecretario de Presupuesto, para la vigencia fiscal 2022, así:

CDP No.	Fecha	Valor	Cuenta
2022000049	21-06-2022	\$7.695.000	23060303

NOVENA.- DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:

1. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato.
2. El Contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad.
3. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral.
4. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato.
5. El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.
6. El Contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños.

DÉCIMA.- SUPERVISIÓN Y CONTROL: LA INSTITUCIÓN ejercerá la SUPERVISIÓN del presente contrato, a través del Rector, o quien haga sus veces, quien deberá seguir las disposiciones del numeral 1º del artículo 4º y el numeral 1º del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y el Estudio Previo.

DÉCIMA PRIMERA.- GARANTÍA ÚNICA: En razón a la naturaleza, cuantía y estudio previo del presente contrato, LA INSTITUCIÓN no exigirá la constitución de garantías, de conformidad con lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015.

DECIMA SEGUNDA.- INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA:

Independencia del Contratista El Contratista es una entidad independiente de la IEM Libertad, y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario, ni tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Institución, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

Por tratarse de un contrato regido por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y sus Decretos reglamentarios EL CONTRATISTA actuará con total autonomía técnica, administrativa y plena independencia, por lo cual no contrae ningún vínculo de carácter laboral con LA INSTITUCIÓN. El presente contrato en ningún caso causará el pago de prestaciones sociales y demás derechos inherentes a la previsión social a favor del CONTRATISTA.

DECIMA TERCERA.- CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente sus derechos y obligaciones derivados del presente contrato, sin el consentimiento previo, expreso y escrito de LA INSTITUCIÓN y agotando el procedimiento establecido en el artículo 3.2.7 del Manual de Contratación del Departamento.

DECIMA CUARTA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Este contrato será liquidado con base en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y, 32 y 33 de la Ley 1150 de 2007



**INSTITUCIÓN EDUCATIVA MUNICIPAL
LIBERTAD**

PREESCOLAR – BÁSICA – MEDIA VOCACIONAL Y ED. NO FORMAL –



DECIMA QUINTA.- INDEMNIDAD: El Contratista se obliga a indemnizar a la IEM Libertad con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el

incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. En caso de reclamo judicial o extrajudicial contra LA INSTITUCIÓN, ésta requerirá al CONTRATISTA para que mantenga indemne a aquél; y si no lo hiciera podrá LA INSTITUCIÓN hacerlo directamente y repetir contra EL CONTRATISTA.

DECIMA SEXTA.- Caso Fortuito y Fuerza Mayor. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

DECIMA SÉPTIMA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara que no se halla incurso en inhabilidades e incompatibilidades para la celebración de este contrato, de conformidad con la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones constitucionales y legales aplicables. Declaración que se tienen entendida con la firma del presente contrato. En el evento de presentarse inhabilidades o incompatibilidades sobrevinientes, se aplicará lo previsto en el artículo 9º de la Ley 80 de 1993.

DECIMA OCTAVA.- APLICACIÓN DE LAS CLAUSULAS EXCEPCIONALES: A este contrato le son aplicables, por pacto expreso, las cláusulas de interpretación, modificación, terminación unilateral y caducidad, de acuerdo con lo establecido en los artículos 15, 16, 17 y 18 Ley 80 de 1993.

DECIMA NOVENA.- DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO: En caso de incumplimiento del CONTRATISTA a las obligaciones derivadas del presente contrato, LA INSTITUCIÓN adelantará el procedimiento establecido en la ley para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento.

VIGÉSIMA.- CADUCIDAD.- Si EL CONTRATISTA incumple con obligaciones que no den lugar a declaratoria de caducidad, LA INSTITUCIÓN podrá imponerle, mediante resolución motivada, multas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de atraso o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, previo requerimiento al contratista, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el diez por ciento (10%) del mismo. El contratista autoriza desde ya para que en caso de que LA INSTITUCIÓN le imponga multas, el valor de las mismas se descuente de los saldos a su favor. Lo anterior salvo en el caso en que el contratista demuestre que su tardanza o mora obedecieron a hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. El pago de las multas no exonerará al Contratista de su obligación de cumplir con el objeto contractual ni de las demás responsabilidades u obligaciones que emanen del presente contrato.

VIGÉSIMA.- PRIMERA – NOTIFICACIONES. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

IEM Libertad

024

CONTRATO No. _____ DE SUMINISTRO	
1. Contratante:	IEM LIBERTAD NIT
2. Representante legal:	PAULO EMILIO DIAZ Rector
3. Contratista:	URBINA TORRES DAISY DIANA
	NIT 1085256872-0 C.C No. 1085256872 expedida en PASTO
5. Disposiciones que rigen el presente contrato:	Arts. 11 y 32 Ley 80 de 1993; literal h) del numeral 4º del Artículo 2 de la 1150 de 2007; Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.
<p>Entre los suscritos, PAULO EMILIO DIAZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.061.568, Rector de la IEM libertad, nombrado mediante Decreto N° 0332 del 22 de DICIEMBRE de 2006 y Acta de Posesión N° 0132 del 1 DICIEMBRE de 2016, actuando en representación de la IEM Libertad persona jurídica de derecho público, quien para efectos de este contrato se denominará LA INSTITUCIÓN y que obrará como EL CONTRATANTE, por una parte; y por otra URBINA TORRES DAISY DIANA identificado con cedula de ciudadanía No 1085256872 expedida en PASTO actuando en nombre propio , quien para efectos de este contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente CONTRATO DE SUMINISTROS que se regirá por los siguientes considerandos y las cláusulas que más adelante se señalan:</p> <p>CONSIDERANDOS</p> <p>I. Que la misión de la IEM Libertad es la prestación del servicio educativo y en ello está implícito el mantener las instalaciones en óptimas condiciones para garantizar el bienestar de estudiantes, docentes, administrativos, directivas y visitantes</p> <p>II. Que para mantener en óptimas condiciones las instalaciones de la IEM Libertad se requiere comprar elementos para las obras de adecuación, reparación y mantenimiento de la infraestructura. El contrato a celebrarse se relaciona con la misión porque permite mantener los insumos necesarios para el adecuado mantenimiento de la infraestructura inmobiliaria y mobiliaria educativa..</p> <p>III. Que la necesidad a satisfacer por parte de la Entidad Estatal contratante es MATERIALES Y SUMINISTROS PARA ARREGLO Y MANTEIMIENTO PLANTA FISICA.</p> <p>IV. Que la IEM Libertad, desarrolló los respectivos estudios y documentos previos,</p> <p>V. Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones,</p>	
CLAUSULAS:	
<p>PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato es el suministro con urgencia de materiales y elementos requeridos para el mantenimiento y arreglo de la planta física por deterioro requerido para la prestación adecuada del servicio en la institución a los estudiantes en su retorno a clases en preespecialidad Los Documentos del Proceso forman parte del presente Contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del Contrato.</p>	
<p>SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO: El Contratista se obliga al suministro de los elementos de acuerdo a las siguientes especificaciones:</p>	

CAN	DESCRIPCION	V/UNITARIO	V/TOTAL
12	Cinta de enmascarar		105.000
6	Toma doble de incrustar		69.000
6	Cuñetes de pintura tipo 4 amarilla -2 blanca		2.748.000
2	Rodillo de cable centelsa		309.000
10	Rodillo industrial		93.000
5	Galon pintura de aceite azul		395.000
14	Lámpara led herméticas completa		1.540.000
2	Alambre de cobre 12 centelsa		590.000
		Total	6.500.000

EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: No habrá vínculo laboral alguno entre LA INSTITUCIÓN y las personas que contrate EL CONTRATISTA para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato.

TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza del contrato, EL CONTRATISTA se obliga, entre otras, a lo siguiente:

1. Cumplir con la entrega de los bienes requeridos por LA INSTITUCIÓN en las instalaciones del Almacén DE LA INSTITUCIÓN, en un plazo máximo de (7) días, contados a partir de la solicitud, previo el cumplimiento de los requisitos de ejecución, teniendo en cuenta las cantidades, especificaciones técnicas y características, garantizando la calidad de los mismos.
2. Asumir los costos y disponer de los medios de transporte necesarios para efectuar la entrega de los bienes contratados. La entrega de los elementos objeto del contrato incluirá el descargue de todo el material dentro del plazo pactado.
3. El contratista reemplazará a sus expensas y a entera satisfacción sin costo alguno, en un tiempo no mayor a diez (10) días calendario, contados a partir de la comunicación de inconformidad, todos los elementos que resulten de mala calidad o con defecto de fabricación o no cumplan con las condiciones exigidas por LA INSTITUCIÓN.
4. Atender los reclamos, consultas y/o solicitudes, así como las recomendaciones y sugerencias que haga el Supervisor del contrato, cumpliendo sus indicaciones, recomendaciones y las demás que sean inherentes al objeto del contrato.
5. Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato.
6. Cumplir con los pagos correspondientes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensiones y ARL), según corresponda, de conformidad por lo establecido por la normatividad vigente.
7. El contratista deberá adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del contrato.
8. Cumplir con las normas técnicas colombianas que regulan los bienes objeto de este

contrato.

9. Informar a la Entidad contratante cualquier cambio en su condición como Proveedor, bien sea cambios de nombre, ser parte de fusiones o adquisiciones o reorganizaciones empresariales.
10. Cumplir con las obligaciones posteriores a la liquidación de este contrato.
11. Responder por todos y cada uno de los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que le sean puestos a su disposición para la prestación de servicios realizados, por lo que los mismos quedarán a cargo del coordinador, administrador o contratista y este responderá con ellos, autorizando que el valor del mismo sea descontado automáticamente de los honorarios pactados en caso de pérdida o extravío injustificado, de acuerdo con el deber de cuidado y diligencia inmerso en el contrato..
12. Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.
13. Las demás contempladas en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993

LA INSTITUCIÓN:

1. Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual, así como velar por el cumplimiento del mismo.
2. expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción
3. Desembolsar los pagos al CONTRATISTA en la forma y condiciones pactadas y señaladas en la CLAUSULA CUARTA.
4. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente contrato, y demás documentos que hacen parte integral del mismo.
5. Solicitar por escrito al Contratista el reemplazo de los bienes objeto de suministro, cuando estos presenten defectos de calidad o funcionamiento, o cuando no cumplan con las especificaciones y/o condiciones técnicas exigidas en el contrato. 1
6. Permitir la visita del Contratista a sus instalaciones cuando el objeto del contrato de suministro así lo requiera

CUARTA.- RESPONSABILIDAD. la IEM Libertad es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 2 del presente Contrato. URBINA TORRES DAISY DIANA será responsable por los daños que ocasionen sus empleados, los empleados de sus subcontratistas, a la IEM Libertad en la ejecución del objeto del presente Contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

QUINTA.- VALOR DEL CONTRATO: Para los efectos legales y fiscales pertinentes, el valor del presente contrato es la suma de **SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$6.500.000) MDA/CTE.**

SEXTA.- FORMA DE PAGO: Los anteriores valores se pagarán previa entrega de los suministros y factura, la certificación o acata de ingreso recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato y constancia de pago de los aportes correspondientes a seguridad social, los cuales deberán cumplir las previsiones legales. Los pagos se realizarán dentro de los ocho (8) días siguientes a fecha de presentación del certificado de cumplimiento firmado por el supervisor del Contrato

PARÁGRAFO 1º.- En caso de terminación anticipada sólo habrá lugar al pago de los servicios efectivamente prestados y liquidados en forma proporcional a los servicios realizados.

plena independencia, por lo cual no contrae ningún vínculo de carácter laboral con LA INSTITUCIÓN. El presente contrato en ningún caso causará el pago de prestaciones sociales y demás derechos inherentes a la previsión social a favor del CONTRATISTA.

DECIMA TERCERA.- CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente sus derechos y obligaciones derivados del presente contrato, sin el consentimiento previo, expreso y escrito de LA INSTITUCIÓN y agotando el procedimiento establecido en el artículo 3.2.7 del Manual de Contratación del Departamento.

DECIMA CUARTA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Este contrato será liquidado con base en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y, 32 y 33 de la Ley 1150 de 2007

DECIMA QUINTA.- INDEMNIDAD: El Contratista se obliga a indemnizar a la IEM Libertad con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. En caso de reclamo judicial o extrajudicial contra LA INSTITUCIÓN, ésta requerirá al CONTRATISTA para que mantenga indemne a aquél; y si no lo hiciere podrá LA INSTITUCIÓN hacerlo directamente y repetir contra EL CONTRATISTA.

DECIMA SEXTA.- Caso Fortuito y Fuerza Mayor. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana

DECIMA SÉPTIMA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara que no se halla incurso en inhabilidades e incompatibilidades para la celebración de este contrato, de conformidad con la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones constitucionales y legales aplicables. Declaración que se tienen entendida con la firma del presente contrato. En el evento de presentarse inhabilidades o incompatibilidades sobrevinientes, se aplicará lo previsto en el artículo 9º de la Ley 80 de 1993.

DECIMA OCTAVA.- APLICACIÓN DE LAS CLAUSULAS EXCEPCIONALES: A este contrato le son aplicables, por pacto expreso, las cláusulas de interpretación, modificación, terminación unilateral y caducidad, de acuerdo con lo establecido en los artículos 15, 16, 17 y 18 Ley 80 de 1993.

DECIMA NOVENA.- DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO: En caso de incumplimiento del CONTRATISTA a las obligaciones derivadas del presente contrato, LA INSTITUCIÓN adelantará el procedimiento establecido en la ley para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento.

VIGÉSIMA.- CADUCIDAD.- Si EL CONTRATISTA incumple con obligaciones que no den lugar a declaratoria de caducidad, LA INSTITUCIÓN podrá imponerle, mediante resolución motivada, multas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de atraso o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, previo requerimiento al contratista, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el diez por ciento (10%) del mismo. El contratista autoriza desde ya para que en caso de que LA INSTITUCIÓN le imponga multas, el valor de las mismas se descuente de los saldos a su favor. Lo anterior salvo en el caso en que el contratista demuestre que su tardanza o mora obedecieron a hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. El pago de las multas no exonerará al Contratista de su obligación de cumplir con el objeto contractual ni de las demás

responsabilidades u obligaciones que emanen del presente contrato.

VIGÉSIMA.- PRIMERA – NOTIFICACIONES. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

IEM Libertad

Nombre: Paulo Emilio Diaz Montenegro

Cargo: Rector

Dirección: Carrera 13 No. 8-30, Avenida Panamericana Sur

Teléfono: 3186789572

Correo electrónico: paulo.diaz@iemlibertad.edu.co

URBINA TORRES DAISY DIANA
NIT 1085256872-5

C.C No. 1085256872 expedida en PASTO

Teléfono: 354070669

MAZ 14 CASA 3 CHAMBU

VIGÉSIMA SEGUNDA.- PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN: El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere la expedición del Registro Presupuestal de Compromiso, y la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral.

VIGÉSIMA.- TERCERA.- DECLARACIÓN JURAMENTADA: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que la información y los documentos presentados y sus contenidos son veraces, que conoce las consecuencias jurídicas y efectos previstos en el artículo 442 del Código Penal Colombiano.

VIGÉSIMA.- LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: El lugar de ejecución y el domicilio contractual para todos los efectos será la ciudad de Pasto, Departamento de Nariño.

En constancia se firma en San Juan de Pasto, a los 08 días del mes de julio de 2022

POR LA INSTITUCIÓN:



PAULO EMILIO DÍAZ
Rector

EL CONTRATISTA:

DAISY URBINA

URBINA TORRES DAISY DIANA
NIT 1085256872-5.
C.C No. 1085256872 expedida en PASTO
Contratista



Municipio de Pasto
INSTITUCION EDUCATIVA MUNICIPAL LIBERTAD
Nit. 814006334-5
Decreto 0351 del 26 de agosto de 2003 S.E.M.



CERTIFICACION DE EXCELENCIA

CONTRATO No. **010** DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

Contratante:	IEM LIBERTAD NIT
Representante legal:	PAULO EMILIO DIAZ Rector
Contratista:	JOSE JULIO LASSO GALVEZ C.C. No. 12.980.922 expedida Pasto,
Disposiciones que rigen el presente contrato:	Arts. 11 y 32 Ley 80 de 1993; literal h) del numeral 4º del Artículo 2 de la 1150 de 2007; Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 Decreto 4791 de 2008 artículo 11...

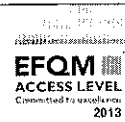
Entre los suscritos, PAULO EMILIO DIAZ MONTENEGRO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.061.568, Rector de la IEM libertad, nombrado mediante Decreto N° 0332 del 22 de JULIO de 2006 y Acta de Posesión N° 0132 del 1 Septiembre de 2016, actuando en representación de la IEM Libertad persona jurídica de derecho público, quien para efectos de este contrato se denominará LA INSTITUCIÓN y que obrará como EL CONTRATANTE, por una parte; y por otra JOSE JULIO LASSO GALVEZ identificado con C.C. No. 12.980.922 expedida Pasto, actuando en nombre propio y quien para efectos de este contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS que se registrá por las siguientes consideraciones y las cláusulas que más adelante se señalan:

Consideraciones:

- I. Que la misión de la IEM Libertad es la prestación de servicios educativos de primaria y bachillerato.
- II. Que La Institución Educativa Municipal Libertad del Municipio de Pasto cuenta en su Sede Centro con doscientos equipos de cómputo, aproximadamente, de las siete salas de informática, de sala AFT quinientos ochenta computadores portátiles, aproximadamente, de tecnología 38 computadores, de punto PVD entre portátiles y de mesa cuenta con treinta y un equipos, aproximadamente, así mismo, en desarrollo de proyectos de seguridad de los estudiantes se han instalado en la Institución sesenta cámaras de seguridad; estos equipos requieren revisión, mantenimiento y reparaciones constantes y periódicas, ya que por el constante uso tanto de estudiantes como de profesores y administrativos es usual y normal que se presenten fallas, así mismo es necesario mantener actualizados los equipos y libres de virus que puedan interferir en su uso.
- III. Que las actividades señaladas antes no forman parte de la misión de la entidad, pero los equipos que se requiere revisar, actualizar y reparar son imprescindibles para el adecuado ejercicio educativo de los estudiantes y profesores, para el adecuado manejo administrativo de la Institución y para garantizar la seguridad de estudiantes, docentes, directivos, administrativos, padres de familia y demás visitantes de la Institución.
- IV. Que actualmente la IEM Libertad no cuenta en su planta de personal con el técnico o



Municipio de Pasto
INSTITUCION EDUCATIVA MUNICIPAL LIBERTAD
Nit. 814006334-5
Decreto 0351 del 26 de agosto de 2003 S.E.M.



CERTIFICACION DE EXCELENCIA

profesional con las calidades requeridas para realizar estas actividades razón por la cual es necesario y viable acudir a la figura del contrato de prestación de servicios profesionales de un técnico en sistemas

- V. Que la IEM Libertad desarrolló los respectivos estudios y documentos previos.
- VI. Que la modalidad de selección de contratación directa procede para la celebración de contratos prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.
- VII. Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones.

Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: Prestación de servicios como TÉCNICO DE SISTEMAS DE LA INSTITUCIÓN ESUCATIVA MUNICIPAL LIBERTAD en el mantenimiento preventivo y correctivo y reparación de equipos de cómputo de las aulas informática, oficinas administrativas de la IEM Libertad sede central, realizando las obligaciones que se determinan en la cláusula segunda del presente contrato.

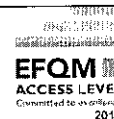
SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Serán obligaciones de las partes además de las señaladas en los artículos 4 y 5 de la Ley 80 de 1993, las siguientes:

DEL CONTRATISTA:

1. Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de cómputo de las aulas informática y oficinas administrativas tanto en software como en hardware
2. Realizar seguimiento y control al funcionamiento de las cámaras de seguridad de la IEM Libertad sede central y reportar ante el Rector las novedades.
3. Manejo del sistema electoral de los cargos de elección popular del Gobierno Escolar.
4. Realizar seguimiento y control a la red interna de comunicación en aulas de clases, dependencias administrativas y aulas especializadas, reportando oportunamente a rectoría las novedades.
5. Informar las novedades que se presenten con el servicio de internet y reportar a los ingenieros TIC.
6. Cumplir en forma eficiente y oportuna los trabajos y aquellas obligaciones que se generen por la naturaleza del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno con LA INSTITUCIÓN.
7. El contratista se compromete a responder por todos y cada uno de los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que le sean puestos a su disposición para la prestación de servicios realizados, por lo que los mismos quedaran a cargo del coordinador, administrador o contratista y este responderá con ellos, autorizando que el valor del mismo sea descontado automáticamente de los honorarios pactados en caso de pérdida o extravío injustificado, de acuerdo con el deber de cuidado y diligencia inmerso en el contrato
8. Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del



Municipio de Pasto
INSTITUCION EDUCATIVA MUNICIPAL LIBERTAD
Nit. 814006334-5
Decreto 0351 del 26 de agosto de 2003 S.E.M.



CERTIFICACION DE EXCELENCIA

- contrato y proponer alternativas de solución a las mismas.
9. Presentar los informes que le indique el Rector de la Institución.
 10. ~~Cumplir con los pagos correspondientes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensiones y ARL), según corresponda, de conformidad por lo establecido por la normatividad vigente, y presentar los respectivos comprobantes de pago originales.~~
 11. Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.
 12. Las demás contempladas en el artículo 5° de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO 1.- Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a la IEM Libertad de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982.

PARÁGRAFO 2.- el Contratista garantiza que los trabajos y servicios prestados a la Institución Educativa contratante, por el objeto de este contrato, no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.

PARÁGRAFO 3.- Confidencialidad. En caso de que exista información sujeta a reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte la información que se considera confidencial.

B) LA INSTITUCIÓN:

13. Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual, así como velar por el cumplimiento del mismo.
14. Desembolsar al CONTRATISTA los pagos de honorarios en la forma y condiciones pactadas y señaladas en la CLAUSULA CUARTA.
15. Las demás contempladas en el artículo 4° de la Ley 80 de 1993.

TERCERA.- VALOR DEL CONTRATO: Para los efectos legales y fiscales pertinentes, el valor del presente contrato es la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000) m/cte**



CUARTA.- FORMA DE PAGO: Los honorarios generados a favor del contratista se pagarán de conformidad con las actividades realizadas por este, para lo cual deberá presentar un informe al supervisor del contrato quien mediante acta de supervisión certificará el cumplimiento de las actividades y autorizará el pago.

El contratista deberá presentar cuenta de cobro adjuntado el informe de actividades realizadas y certificación de cumplimiento a través del acta suscrita por el supervisor.

PARÁGRAFO 1°.- EL CONTRATISTA acreditará el pago correspondiente a sus aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral (Salud, Pensiones y ARL), en los montos y porcentajes establecidos por el Gobierno, con los respectivos comprobantes de pago original.

PARÁGRAFO 2°.- En caso de terminación anticipada sólo habrá lugar al pago de los servicios efectivamente prestados y liquidados en forma proporcional a los servicios realizados.

PARÁGRAFO 3°.- LA INSTITUCIÓN no pagará ninguna suma de dinero al CONTRATISTA mientras este no haya cumplido previamente con los requisitos de ejecución del contrato que

	<p>Municipio de Pasto INSTITUCION EDUCATIVA MUNICIPAL LIBERTAD Nit. 814006334-5 Decreto 0351 del 26 de agosto de 2003 S.E.M.</p>	
CERTIFICACION DE EXCELENCIA		

se celebra. Para cada uno de los pagos pactados se requerirá:

- a) Presentación de la cuenta de cobro a nombre de LA INSTITUCIÓN. En el texto se debe expresar el número del contrato, su objeto y valor a cobrar.
- b) Certificación de cumplimiento por parte del SUPERVISOR del contrato.
- c) Copia del pago a los sistemas de seguridad social y aportes parafiscales, si es el caso.
- d) Paz y salvo municipal

QUINTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo ejecución del presente contrato será de **CUATRO MESES QUINCE DIAS** contados a partir del **veintiocho de 7 DE JULIO de 2022** y podrá prorrogarse por acuerdo entre las partes con antelación a la fecha de su expiración mediante la celebración de un contrato adicional que deberá constar por escrito.

SEXTA.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El pago del valor del presente contrato se hará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal, expedido por el Subsecretario de Presupuesto, para la vigencia fiscal 2022, así:

CDP No	FECHA	VALOR	CUENTA
2022000058	07 JULIO 2022	\$12.000.000	210204

SÉPTIMA.- SUPERVISIÓN Y CONTROL: LA INSTITUCIÓN ejercerá la SUPERVISIÓN del presente contrato, a través del Rector, o quien haga sus veces, quien deberá seguir las disposiciones del numeral 1° del artículo 4° y el numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y el Estudio Previo.

OCTAVA.- GARANTÍA ÚNICA: En razón a la naturaleza, cuantía y estudio previo del presente contrato, LA INSTITUCIÓN no exigirá la constitución de garantías, de conformidad con lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015.

NOVENA.- AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA: Por tratarse de un contrato regido por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y sus Decretos reglamentarios, por cuanto las actividades contratadas no forman parte de las actividades misionales de la Institución Educativa y además son de carácter temporal, EL CONTRATISTA actuará con total autonomía técnica, administrativa y plena independencia, por lo cual no contrae ningún vínculo de carácter laboral con LA INSTITUCIÓN. El presente contrato en ningún caso causará el pago de prestaciones sociales y demás derechos inherentes a la previsión social a favor del CONTRATISTA.

PARÁGRAFO.- El CONTRATISTA no está sujeto al cumplimiento de horarios y es totalmente autónomo para coordinar los tiempos en los cuales desarrollará las actividades para las cuales fue contratado.

DECIMA.- CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente sus derechos y obligaciones derivados del presente contrato, sin el consentimiento previo, expreso y escrito de LA INSTITUCIÓN.

DECIMA PRIMERA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: De conformidad con lo establecido en el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, modificatorio del artículo 60 de la Ley 80 de 1993, la liquidación no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión.

DECIMA SEGUNDA.- INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA se obligará a mantener indemne a LA INSTITUCIÓN de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus



Municipio de Pasto
INSTITUCION EDUCATIVA MUNICIPAL LIBERTAD
Nit. 814006334-5
Decreto 0351 del 26 de agosto de 2003 S.E.M.

EFQM
ACCESS LEVEL
Committed to excellence
2013

CERTIFICACION DE EXCELENCIA

actuaciones. En caso de reclamo judicial o extrajudicial contra LA INSTITUCIÓN, ésta requerirá al CONTRATISTA para que mantenga indemne a aquél; y si no lo hiciera podrá LA INSTITUCION nacerlo directamente y repetir contra EL CONTRATISTA.

DECIMA TERCERA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara que no se halla incurso en inhabilidades e incompatibilidades para la celebración de este contrato, de conformidad con la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones constitucionales y legales aplicables. Declaración que se tienen entendida con la firma del presente contrato. En el evento de presentarse inhabilidades o incompatibilidades sobrevinientes, se aplicará lo previsto en el artículo 9º de la Ley 80 de 1993.

DECIMA CUARTA.- APLICACIÓN DE LAS CLAUSULAS EXCEPCIONALES: A este contrato le son aplicables, por pacto expreso, las cláusulas de interpretación, modificación, terminación unilateral y caducidad, de acuerdo con lo establecido en los artículos 15, 16, 17 y 18 Ley 80 de 1993.

DECIMA QUINTA.- DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO: En caso de incumplimiento del CONTRATISTA a las obligaciones derivadas del presente contrato, LA INSTITUCIÓN adelantará el procedimiento establecido en la ley para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento.

DECIMA SEXTA.- PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN: El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere la expedición del Registro Presupuestal de Compromiso, y la presentación y aprobación de la garantía única de cumplimiento, si hubiere lugar.

DECIMA SÉPTIMA.- DECLARACIÓN JURAMENTADA: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que la información y los documentos presentados y sus contenidos son veraces, que conoce las consecuencias jurídicas y efectos previstos en el artículo 442 del Código Penal Colombiano.

DECIMA OCTAVA.- LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: El lugar de ejecución y el domicilio contractual para todos los efectos será la ciudad de Pasto, Departamento de Nariño.

El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes. Para su ejecución requiere el registro presupuestal y la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral.

DECIMA NOVENA.- Notificaciones. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

IEM Libertad

Nombre: Paulo Emilio Díaz Montenegro

Cargo: Rector

Dirección: Carrera 13 No. 8-30, Avenida Panamericana Sur

Teléfono: 3186789572

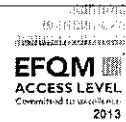
Correo electrónico: paulo.diaz@iemlibertad.edu.co

Contratista:

Nombre: José Julio Lasso



Municipio de Pasto
INSTITUCION EDUCATIVA MUNICIPAL LIBERTAD
Nít. 814006334-5
Decreto 0351 del 26 de agosto de 2003 S.E.M.



CERTIFICACION DE EXCELENCIA

Dirección: Calle 20 No 12-23 Fátima

Teléfono: 3164772673

Correo electrónico: jota000@hotmail.com

VIGÉSIMA .- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Institución Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante:

Amigable composición: Cuando la controversia se relacione con asuntos técnicos, puede someterse a un procedimiento de amigable composición.


Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa, o no pueda existir una amigable composición, debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante la Cámara de Comercio de Pasto, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga [la Cámara de Comercio de Pasto, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa o al Tribunal de Arbitramento pactado. El Tribunal de Arbitramento funcionará en la ciudad de Pasto y estará integrado por un árbitro, quien será abogado colombiano y decidirá en derecho. El árbitro será designado de común acuerdo por las Partes y a falta de acuerdo los nombrarán el centro de arbitraje. Los gastos que ocasione el Tribunal de Arbitramento serán cubiertos por las Partes de conformidad con las normas aplicables sobre la materia. El acuerdo al que se llegue en la etapa de arreglo directo, amigable composición, en la conciliación si hay lugar a ella o el laudo arbitral, es de obligatorio cumplimiento para las partes y presta mérito ejecutivo. En consecuencia, cualquiera de las Partes puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo.

En constancia se firma en San Juan de Pasto, a los 07 días de JULIO de 2022.

POR LA INSTITUCIÓN:

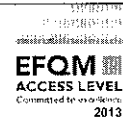

PAULO EMILIO DÍAZ
Rector

EL CONTRATISTA:


JOSE JULIO LASSO GALVEZ
C.C. No. 12.980.922 expedida Pasto
Contratista



Municipio de Pasto
INSTITUCION EDUCATIVA MUNICIPAL LIBERTAD
Nit. 814006334-5
Decreto 0351 del 26 de agosto de 2003 S.E.M.



CERTIFICACION DE EXCELENCIA

CONTRATO No. 009 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

Contratante:	IEM LIBERTAD NIT
Representante legal:	PAULO EMILIO DIAZ Rector
Contratista:	GENYS PATRICIA RODRIGUEZ HERNANDEZ C.C No. 36.551.440 expedida en Cienaga (M). T.P. No. 110130-T
Disposiciones que rigen el presente contrato:	Arts. 11 y 32 Ley 80 de 1993; literal h) del numeral 4º del Artículo 2 de la 1150 de 2007; Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 Decreto 4791de 2008 articulo 11...

Entre los suscritos, PAULO EMILIO DIAZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.061.568, Rector de la IEM libertad, nombrado mediante Decreto N° 0332 del 22 de Marzo de 2006 y Acta de Posesión N° 0132 del 1 Septiembre de 2016, actuando en representación de la IEM Libertad persona jurídica de derecho público, quien para efectos de este contrato se denominará LA INSTITUCIÓN y que obrará como EL CONTRATANTE, por una parte; y por otra GENYS PATRICIA RODRIGUEZ HERNANDEZ, identificada con C.C No. 36.551.440 expedida en Cienaga (M) y T.P. No. 110130-T, actuando en nombre propio y quien para efectos de este contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES que se regirá por las siguientes consideraciones y las cláusulas que más adelante se señalan:

Consideraciones:

- I. Que el manejo de recursos del Fondo de Servicios Educativos a cargo del Rector de la Institución, como ordenador del gasto, representa un grado de dificultad y responsabilidades fiscales, disciplinarias y penales que deben ser abordadas con la mayor seriedad, responsabilidad y compromiso
- II. Que el Rector de la Institución cuente con el apoyo técnico necesario para darle un adecuado manejo a estos recursos, con el cumplimiento de las normas presupuestales, financieras y contables del caso, que solo un contador público puede brindar.
- III. Que las actividades señaladas antes no forman parte de la misión de la entidad, pero el apoyo externo de un profesional contable es indispensable para el adecuado manejo administrativo de la Institución y para garantizar el adecuado manejo de los recursos del FSE.
- IV. Que actualmente la IEM Libertad no cuenta en su planta de personal con el técnico o profesional con las calidades requeridas para realizar estas actividades razón por la cual es necesario y viable acudir a la figura del contrato de prestación de servicios profesionales de un Contador Público.
- V. Que la IEM Libertad desarrolló los respectivos estudios y documentos previos.
- VI. Que la modalidad de selección de contratación directa procede para la celebración de contratos prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.



Municipio de Pasto
INSTITUCION EDUCATIVA MUNICIPAL LIBERTAD
Nit. 814006334-5
Decreto 0351 del 26 de agosto de 2003 S.E.M.



CERTIFICACION DE EXCELENCIA

VII. Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones.

Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:


CLAUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: Prestación de servicios como contadora externa de la Institución, brindando apoyo técnico al Rector en temas presupuestales, financieros y contables, según las normas internacionales de la Contaduría General De La Nación

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Serán obligaciones de las partes además de las señaladas en los artículos 4 y 5 de la Ley 80 de 1993, las siguientes:

DEL CONTRATISTA:

1. Realizar actividades de manejo presupuestal y contable de la IEM Libertad año 2022
2. Llevar la contabilidad de la IEM Libertad de acuerdo a las normas establecidas por la Contaduría General De La Nación
3. Brindar asesoría a las directivas de la Institución que lo requieran, en los asuntos relacionados con la Institución en temas contables, presupuestales y financieros.
4. Realizar los informes contables, presupuestales y financieros que la Institución deba presentar a los entes de control, SEM Pasto y a la DIAN.
5. Suministrar los elementos de trabajo para el cumplimiento del objeto y obligaciones contractuales
6. Cumplir en forma eficiente y oportuna los trabajos y aquellas obligaciones que se generen por la naturaleza del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno con LA INSTITUCIÓN.
7. El contratista se compromete a responder por todos y cada uno de los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que le sean puestos a su disposición para la prestación de servicios realizados, por lo que los mismos quedaran a cargo del coordinador, administrador o contratista y este responderá con ellos, autorizando que el valor del mismo sea descontado automáticamente de los honorarios pactados en caso de pérdida o extravío injustificado, de acuerdo con el deber de cuidado y diligencia inmerso en el contrato
8. Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato y proponer alternativas de solución a las mismas.
9. Presentar los informes que le indique el Rector de la Institución.
10. Cumplir con los pagos correspondientes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensiones y ARL), según corresponda, de conformidad por lo establecido por la normatividad vigente, y presentar los respectivos comprobantes de pago originales.
11. Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.
12. Las demás contempladas en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993.

	<p>Municipio de Pasto INSTITUCION EDUCATIVA MUNICIPAL LIBERTAD Nit. 814006334-5 Decreto 0351 del 26 de agosto de 2003 S.E.M.</p>	<p>EFQM ACCESS LEVEL Committed to excellence 2013</p>
CERTIFICACION DE EXCELENCIA		

PARÁGRAFO 1.- Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a la IEM Libertad de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO 2.- el Contratista garantiza que los trabajos y servicios prestados a la Institución Educativa contratante, por el objeto de este contrato, no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.

PARÁGRAFO 3.- Confidencialidad. En caso de que exista información sujeta a reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte la información que se considera confidencial.

B) LA INSTITUCIÓN:

13. Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual, así como velar por el cumplimiento del mismo.
14. Desembolsar al CONTRATISTA los pagos de honorarios en la forma y condiciones pactadas y señaladas en la CLAUSULA CUARTA.
15. Las demás contempladas en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993.

TERCERA.- VALOR DEL CONTRATO: Para los efectos legales y fiscales pertinentes, el valor del presente contrato es la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000) m/cte**

CUARTA.- FORMA DE PAGO: Los honorarios generados a favor del contratista se pagarán de conformidad con las actividades realizadas por este, para lo cual deberá presentar un informe al supervisor del contrato quien mediante acta de supervisión certificará el cumplimiento de las actividades y autorizará el pago.

El contratista deberá presentar cuenta de cobro adjuntado el informe de actividades realizadas y certificación de cumplimiento a través del acta suscrita por el supervisor.

PARÁGRAFO 1º.- EL CONTRATISTA acreditará el pago correspondiente a sus aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral (Salud, Pensiones y ARL), en los montos y porcentajes establecidos por el Gobierno, con los respectivos comprobantes de pago original.

PARÁGRAFO 2º.- En caso de terminación anticipada sólo habrá lugar al pago de los servicios efectivamente prestados y liquidados en forma proporcional a los servicios realizados.

PARÁGRAFO 3º.- LA INSTITUCIÓN no pagará ninguna suma de dinero al CONTRATISTA mientras este no haya cumplido previamente con los requisitos de ejecución del contrato que se celebra. Para cada uno de los pagos pactados se requerirá:

- a) Presentación de la cuenta de cobro a nombre de LA INSTITUCIÓN. En el texto se debe expresar el número del contrato, su objeto y valor a cobrar.
- b) Certificación de cumplimiento por parte del SUPERVISOR del contrato.
- c) Copia del pago a los sistemas de seguridad social y aportes parafiscales, si es el caso.
- d) Paz y salvo municipal

QUINTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo ejecución del presente contrato será de cuatro



Municipio de Pasto
INSTITUCION EDUCATIVA MUNICIPAL LIBERTAD
Nit. 814006334-5
Decreto 0351 del 26 de agosto de 2003 S.E.M.



CERTIFICACION DE EXCELENCIA

meses quince días a partir del 7 de JULIO de 2022 y podrá prorrogarse por acuerdo entre las partes con antelación a la fecha de su expiración mediante la celebración de un contrato adicional que deberá constar por escrito.

SEXTA.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El pago del valor del presente contrato se hará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal, expedido por el Subsecretario de Presupuesto, para la vigencia fiscal 2022, así:

CDP No	FECHA	VALOR	CUENTA
2022000057	01 JULIO DE 2022	\$15.000.000	210204

SÉPTIMA.- SUPERVISIÓN Y CONTROL: LA INSTITUCIÓN ejercerá la SUPERVISIÓN del presente contrato, a través del Rector, o quien haga sus veces, quien deberá seguir las disposiciones del numeral 1° del artículo 4° y el numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y el Estudio Previo.

OCTAVA.- GARANTÍA ÚNICA: En razón a la naturaleza, cuantía y estudio previo del presente contrato, LA INSTITUCIÓN no exigirá la constitución de garantías, de conformidad con lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015.

NOVENA.- AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA: Por tratarse de un contrato regido por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y sus Decretos reglamentarios, por cuanto las actividades contratadas no forman parte de las actividades misionales de la Institución Educativa y además son de carácter temporal, EL CONTRATISTA actuará con total autonomía técnica, administrativa y plena independencia, por lo cual no contrae ningún vínculo de carácter laboral con LA INSTITUCIÓN. El presente contrato en ningún caso causará el pago de prestaciones sociales y demás derechos inherentes a la previsión social a favor del CONTRATISTA.

PARÁGRAFO.- El CONTRATISTA no está sujeto al cumplimiento de horarios y es totalmente autónomo para coordinar los tiempos en los cuales desarrollará las actividades para las cuales fue contratado.

DECIMA.- CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente sus derechos y obligaciones derivados del presente contrato, sin el consentimiento previo, expreso y escrito de LA INSTITUCIÓN.

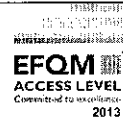
DECIMA PRIMERA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: De conformidad con lo establecido en el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, modificadorio del artículo 60 de la Ley 80 de 1993, la liquidación no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión.

DECIMA SEGUNDA.- INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA se obligará a mantener indemne a LA INSTITUCIÓN de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones. En caso de reclamo judicial o extrajudicial contra LA INSTITUCIÓN, ésta requerirá al CONTRATISTA para que mantenga indemne a aquél; y si no lo hiciere podrá LA INSTITUCIÓN hacerlo directamente y repetir contra EL CONTRATISTA.

DECIMA TERCERA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara que no se halla incurso en inhabilidades e incompatibilidades para la celebración de este contrato, de conformidad con la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones constitucionales y legales aplicables. Declaración que se tienen entendida con la firma del presente contrato. En el evento de presentarse inhabilidades o incompatibilidades sobrevinientes, se aplicará lo previsto en el artículo 9° de la Ley 80 de 1993.



Municipio de Pasto
INSTITUCION EDUCATIVA MUNICIPAL LIBERTAD
Nit. 814006334-5
Decreto 0351 del 26 de agosto de 2003 S.E.M.



CERTIFICACION DE EXCELENCIA

DECIMA CUARTA.- APLICACIÓN DE LAS CLAUSULAS EXCEPCIONALES: A este contrato le son aplicables, por pacto expreso, las cláusulas de interpretación, modificación, terminación unilateral, caducidad, de acuerdo con lo establecido en los artículos 15, 16, 17 y 18 Ley 89 de 1993.

DECIMA QUINTA.- DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO: En caso de incumplimiento del CONTRATISTA a las obligaciones derivadas del presente contrato, LA INSTITUCIÓN adelantará el procedimiento establecido en la ley para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento.

DECIMA SEXTA.- PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN: El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere la expedición del Registro Presupuestal de Compromiso, y la presentación y aprobación de la garantía única de cumplimiento, si hubiere lugar.

DECIMA SÉPTIMA.- DECLARACIÓN JURAMENTADA: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que la información y los documentos presentados y sus contenidos son veraces, que conoce las consecuencias jurídicas y efectos previstos en el artículo 442 del Código Penal Colombiano.

DECIMA OCTAVA.- LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: El lugar de ejecución y el domicilio contractual para todos los efectos será la ciudad de Pasto, Departamento de Nariño.

El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes. Para su ejecución requiere el registro presupuestal y la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral.

DECIMA NOVENA.- Notificaciones. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

IEM Libertad

Nombre: Paulo Emilio Diaz Montenegro

Cargo: Rector

Dirección: Carrera 13 No. 8-30, Avenida Panamericana Sur

Teléfono: 3186789572

Correo electrónico: paulo.diaz@iemlibertad.edu.co

Contratista:

Nombre: Genys Patricia Rodríguez Hernández

Dirección:

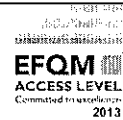
Teléfono:

Correo electrónico:

VIGÉSIMA .- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Institución Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia



Municipio de Pasto
INSTITUCION EDUCATIVA MUNICIPAL LIBERTAD
Nit. 814006334-5
Decreto 0351 del 26 de agosto de 2003 S.E.M.



CERTIFICACION DE EXCELENCIA

y la explique someramente. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante:

~~Amigable composición: Cuando la controversia se relacione con asuntos técnicos, puede someterse a un procedimiento de amigable composición.~~


Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa, o no pueda existir una amigable composición, debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante la Cámara de Comercio de Pasto, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga [la Cámara de Comercio de Pasto, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa o al Tribunal de Arbitramento pactado. El Tribunal de Arbitramento funcionará en la ciudad de Pasto y estará integrado por un árbitro, quien será abogado colombiano y decidirá en derecho. El árbitro será designado de común acuerdo por las Partes y a falta de acuerdo los nombrarán el centro de arbitraje. Los gastos que ocasione el Tribunal de Arbitramento serán cubiertos por las Partes de conformidad con las normas aplicables sobre la materia. El acuerdo al que se llegue en la etapa de arreglo directo, amigable composición, en la conciliación si hay lugar a ella o el laudo arbitral, es de obligatorio cumplimiento para las partes y presta mérito ejecutivo. En consecuencia, cualquiera de las Partes puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo.

En constancia se firma en San Juan de Pasto, a los 07 días de JULIO de 2022.

POR LA INSTITUCIÓN:


PAULO EMILIO DÍAZ
Rector

EL CONTRATISTA:


RODRIGUEZ HERNANDEZ GENYS PATRICIA
C.C No. 36.551.440 expedida en Ciénaga (m).
T.P. No. 110130-T
Contratista



Municipio de Pasto
INSTITUCION EDUCATIVA MUNICIPAL LIBERTAD
 Nit. 814006334-5
 Decreto 0351 del 26 de agosto de 2003 S.E.M.



CERTIFICACION DE EXCELENCIA

009

CONTRATO N.º DE OBRA	
1. Contratante:	IEM LIBERTAD NIT
2. Representante legal:	PAULO EMILIO DIAZ Rector
3. Contratista:	SEGUNDO GUACIALPUD RIASCOS con C.C. No 12.959.676 de PASTO
5. Disposiciones que rigen el presente contrato:	Arts. 11 y 32 Ley 80 de 1993; literal h) del numeral 4º del Artículo 2 de la 1150 de 2007; Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 Decreto 4791de 2008 articulo 11..

Entre los suscritos, PAULO EMILIO DIAZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.061.568, Rector de la IEM libertad, nombrado mediante Decreto N° 0332 del 22 de DICIEMBRE de 2006 y Acta de Posesión N° 0132 del 1 diciembre de 2016, actuando en representación de la IEM Libertad persona jurídica de derecho público, quien para efectos de este contrato se denominará LA INSTITUCIÓN y que obrará como EL CONTRATANTE, por una parte; y por otra SEGUNDO GUACIALPUD RIASCOS con C.C. No 12.959.676 de PASTO actuando en nombre propio y quien para efectos de este contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente CONTRATO DE OBRA que se registrá por las siguientes consideraciones y las cláusulas que más adelante se señalan:

CONSIDERACIONES:

- I. Que la Institución Educativa Municipal Libertad requiere contratar permanentemente obras de mantenimiento y reparación de la infraestructura, servicios y mobiliario de la sede centro de la institución, para mantener un ambiente educativo adecuado para los estudiantes.
- II. Que contratar diariamente las reparaciones genera un desgaste administrativo que puede suplirse al realizar un contrato de obra global
- III. Que la IEM Libertad desarrollo los respectivos estudios previos.
- IV. Que de conformidad con el Manual de Contratación de la IEM Libertad el Rector puede contratar de forma directa las cuantías menores a quince salarios mínimos mensuales legales vigentes (15 smnlv).
- V. Que la actividad a contratar se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones.

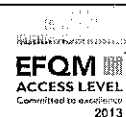
Por lo anterior las partes celebran el presente contrato.

CLAUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: realizar obras de mantenimiento y reparaciones en las áreas eléctricas, de carpintería, de albañilería, plomería, sanitaria, cerrajería, entre otras



Municipio de Pasto
INSTITUCION EDUCATIVA MUNICIPAL LIBERTAD
Nit. 814006334-5
Decreto 0351 del 26 de agosto de 2003 S.E.M.



CERTIFICACION DE EXCELENCIA

reparaciones locativas, en la Sede Central de la Institución.

~~SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:~~ Serán obligaciones de las partes además de las señaladas en los artículos 4 y 5 de la Ley 80 de 1993, las siguientes:

A) DEL CONTRATISTA:

1. Hacer reparaciones eléctricas menores que le sean solicitadas por el Rector de la Institución.
2. Hacer reparaciones y otros trabajos de albañilería y mantenimiento de la infraestructura de la Institución.
3. Hacer reparaciones de plomería y sanitarias que le sean solicitadas por el Rector de la Institución
4. Realizar trabajos de carpintería y arreglos del mobiliario de la Institución Educativa Municipal Libertad, que sean solicitadas por el Rector.
5. Realizar obras varias en las edificaciones y mobiliario de la IEM Libertad que sean solicitadas por el Rector y guarden relación con el objeto contractual
6. Cumplir en forma eficiente y oportuna los trabajos y aquellas obligaciones que se generen por la naturaleza del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno con LA INSTITUCIÓN.
7. Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato y proponer alternativas de solución a las mismas.
8. Presentar los informes que le indique el Rector de la Institución.
9. Cumplir con los pagos correspondientes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensiones y ARL), según corresponda, de conformidad por lo establecido por la normatividad vigente, y presentar los respectivos comprobantes de pago originales.
10. Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.
11. Las demás contempladas en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993.

B) LA INSTITUCIÓN:

12. Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual, así como velar por el cumplimiento del mismo.
13. Desembolsar al CONTRATISTA en la forma y condiciones pactadas y señaladas en la CLAUSULA CUARTA.
14. Las demás contempladas en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993.

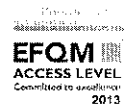
TERCERA.- VALOR DEL CONTRATO: Para los efectos legales y fiscales pertinentes, el valor del presente contrato es la suma de DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$10.800.000) MDA/CTE.

CUARTA.- FORMA DE PAGO: el valor del presente contrato se pagará una vez presentando informes de actividades certificados por supervisor, hasta finalizar el término del contrato, de acuerdo las actividades realizadas por el CONTRATISTA, y que hayan sido solicitadas por el rector.

El contratista deberá presentar cuenta de cobro, de conformidad con las obras realizadas en la Institución, una vez firmada certificación de cumplimiento por parte del supervisor del contrato.



Municipio de Pasto
INSTITUCION EDUCATIVA MUNICIPAL LIBERTAD
Nit. 814006334-5
Decreto 0351 del 26 de agosto de 2003 S.E.M.



CERTIFICACION DE EXCELENCIA

PARÁGRAFO 1º.- EL CONTRATISTA acreditará el pago correspondiente a sus aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral (Salud, Pensiones y ARL), en los montos y

porcentajes establecidos por el Gobierno, con los respectivos comprobantes de pago original.
PARÁGRAFO 2º.- En caso de terminación anticipada sólo habrá lugar al pago de los ítem de obra efectivamente realizados y liquidados.

PARÁGRAFO 3º.- LA INSTITUCIÓN no pagará ninguna suma de dinero al CONTRATISTA mientras este no haya cumplido previamente con los requisitos de ejecución del contrato que se celebra.

QUINTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN: el presente contrato tendrá un plazo de ejecución de cuatro meses 15 días contados a partir del 07 de JULIO al 15 de Diciembre de 2022.

SEXTA.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El pago del valor del presente contrato se hará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal, expedido por el Subsecretario de Presupuesto, para la vigencia fiscal 2021, así:

CDP No.	Fecha	Valor	Cuenta
2022000059	01 JULIO 2022	\$10.800.000	230202

SÉPTIMA.- SUPERVISIÓN Y CONTROL: LA INSTITUCIÓN ejercerá la SUPERVISIÓN del presente contrato, a través del Rector, o quien haga sus veces, quien deberá seguir las disposiciones del numeral 1º del artículo 4º y el numeral 1º del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y el Estudio Previo.

OCTAVA.- GARANTÍA ÚNICA: En razón a la cuantía y estudio previo del presente contrato, LA INSTITUCIÓN no exigirá la constitución de garantías, de conformidad con lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015.

NOVENA.- AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA: Por tratarse de un contrato de obra regido por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y sus Decretos reglamentarios EL CONTRATISTA actuará con total autonomía técnica, administrativa y plena independencia, por lo cual no contrae ningún vínculo de carácter laboral con LA INSTITUCIÓN. El presente contrato en ningún caso causará el pago de prestaciones sociales y demás derechos inherentes a la previsión social a favor del CONTRATISTA.

El Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal contratante por cualquier obligación de carácter laboral, o relacionadas que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

DECIMA.- CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente sus derechos y obligaciones derivados del presente contrato, sin el consentimiento previo, expreso y escrito de LA INSTITUCIÓN y agotando el procedimiento establecido en el artículo 3.2.7 del Manual de Contratación del Departamento.

DECIMA PRIMERA.- INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA se obligará a mantener indemne a LA INSTITUCIÓN de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones. En caso de reclamo judicial o extrajudicial contra LA INSTITUCIÓN, ésta requerirá al CONTRATISTA para que mantenga indemne a aquél; y si no lo hiciere podrá LA INSTITUCIÓN hacerlo directamente y repetir contra EL CONTRATISTA.

	<p>Municipio de Pasto INSTITUCION EDUCATIVA MUNICIPAL LIBERTAD Nit. 814006334-5 Decreto 0351 del 26 de agosto de 2003 S.E.M.</p>	
CERTIFICACION DE EXCELENCIA		

<p>DECIMA SEGUNDA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara que no se halla incurso en inhabilidades e incompatibilidades para la celebración de este contrato, de conformidad con la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones constitucionales y legales aplicables. Declaración que se tienen entendida con la firma del presente contrato. En el evento de presentarse inhabilidades o incompatibilidades sobrevinientes, se aplicará lo previsto en el artículo 9º de la Ley 80 de 1993.</p>
<p>DECIMA TERCERA.- APLICACIÓN DE LAS CLAUSULAS EXCEPCIONALES: A este contrato le son aplicables, por pacto expreso, las cláusulas de interpretación, modificación, terminación unilateral y caducidad, de acuerdo con lo establecido en los artículos 15, 16, 17 y 18 Ley 80 de 1993.</p>
<p>DECIMA CUARTA.- DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO: En caso de incumplimiento del CONTRATISTA a las obligaciones derivadas del presente contrato, LA INSTITUCIÓN adelantará el procedimiento establecido en la ley para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento.</p>
<p>DECIMA QUINTA.- PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN: El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere la expedición del Registro Presupuestal de Compromiso, y la presentación y aprobación de la garantía única de cumplimiento, si hubiere lugar.</p>
<p>DECIMA SEXTA.- DECLARACIÓN JURAMENTADA: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que la información y los documentos presentados y sus contenidos son veraces, que conoce las consecuencias jurídicas y efectos previstos en el artículo 442 del Código Penal Colombiano.</p>
<p>DECIMA SÉPTIMA.- LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: El lugar de ejecución y el domicilio contractual para todos los efectos será la ciudad de Pasto, Departamento de Nariño. Para su ejecución se requiere la expedición del Registro Presupuestal de Compromiso, y la presentación y aprobación de la garantía única de cumplimiento, si hubiere lugar.</p>
<p>DECIMA OCTAVA.- Notificaciones. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:</p> <p>IEM Libertad Nombre: Paulo Emilio Diaz Montenegro Cargo: Rector Dirección: Carrera 13 No. 8-30, Avenida Panamericana Sur Teléfono: 3186789572 Correo electrónico: paulo.diaz@iemlibertad.edu.co</p> <p>Contratista: SEGUNDO GUACIALPUD RIASCOS C.C. No 12.959.676 de PASTO Dirección: DIAGONAL 13 Nº 15 -30 EL ROSARIO Teléfono: 3165070132</p>
<p>DECIMA NOVENA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias</p>



Municipio de Pasto
INSTITUCION EDUCATIVA MUNICIPAL LIBERTAD
Nit. 814006334-5
Decreto 0351 del 26 de agosto de 2003 S.E.M.



CERTIFICACION DE EXCELENCIA

que surjan entre el Contratista y la Institución Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante:

Amigable composición: Cuando la controversia se relacione con asuntos técnicos, puede someterse a un procedimiento de amigable composición.

Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa, o no pueda existir una amigable composición, debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante la Cámara de Comercio de Pasto, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga [la Cámara de Comercio de Pasto, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa o al Tribunal de Arbitramento pactado. El Tribunal de Arbitramento funcionará en la ciudad de Pasto y estará integrado por un árbitro, quien será abogado colombiano y decidirá en derecho. El árbitro será designado de común acuerdo por las Partes y a falta de acuerdo los nombrarán el centro de arbitraje. Los gastos que ocasione el Tribunal de Arbitramento serán cubiertos por las Partes de conformidad con las normas aplicables sobre la materia. El acuerdo al que se llegue en la etapa de arreglo directo, amigable composición, en la conciliación si hay lugar a ella o el laudo arbitral, es de obligatorio cumplimiento para las partes y presta mérito ejecutivo. En consecuencia, cualquiera de las Partes puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo.

En constancia se firma en San Juan de Pasto, el 07 de JULIO de 2022

POR LA INSTITUCIÓN:


PAULO EMILIO DÍAZ
Rector

EL CONTRATISTA:


SEGUNDO GUACIALPUD RIASCOS
C.C. No 12.959.676 de PASTO

030  **CONTRATO No. DE SUMINISTRO**

1. Contratante:	IEM LIBERTAD NIT
2. Representante legal:	PAULO EMILIO DIAZ Rector
3. Contratista:	JOHN JAIRO ROSERO BOLAÑOS NIT 12746875-3

	COPI PARTES C.C No. 12746875 expedida en PASTO
5. Disposiciones que rigen el presente contrato:	Arts. 11 y 32 Ley 80 de 1993; literal h) del numeral 4° del Artículo 2 de la 1150 de 2007; Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

Entre los suscritos, PAULO EMILIO DIAZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.061.568, Rector de la IEM libertad, nombrado mediante Decreto N° 0332 del 22 de DICIEMBRE de 2006 y Acta de Posesión N° 0132 del 1 DICIEMBRE de 2016, actuando en representación de la IEM Libertad persona jurídica de derecho público, quien para efectos de este contrato se denominará LA INSTITUCIÓN y que obrará como EL CONTRATANTE, por una parte; y por otra JOHN JAIRO ROSERO BOLAÑOS identificado con cedula de ciudadanía No. 12746875 expedida en PASTO actuando en nombre propio, quien para efectos de este contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente CONTRATO DE SUMINISTROS que se regirá por los siguientes considerandos y las cláusulas que más adelante se señalan:

CONSIDERANDOS

- I. Que la misión de la IEM Libertad es la prestación del servicio educativo, el cual requiere contratar la compra de elementos necesarios para dar cumplimiento en la implementación integral de prácticas pedagógicas, para el mejoramiento de la calidad educativa de la IEM Libertad, así el contrato a celebrarse se relaciona con esta misión porque permite tener los insumos necesarios para el desarrollo educativo y bienestar de los estudiantes.
- II. Que la necesidad a satisfacer por parte de la Entidad Estatal contratante es la compra de menaje escolar para la prestación de servicio a los estudiantes por regreso a la presencialidad en la preparación de alimentos en caliente.
- III. Que la IEM Libertad, desarrolló los respectivos estudios y documentos previos,
- IV. Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones,

CLAUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato es el suministro de elementos necesarios para el funcionamiento de impresoras, fotocopiadoras y su mantenimiento necesario para dar cumplimiento académico y administrativo de la IEM Libertad en beneficio de los estudiantes; Los Documentos del Proceso forman parte del presente Contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del Contrato.

SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO: El Contratista se obliga al suministro de los elementos de acuerdo a las siguientes especificaciones:

CAN	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
6	RECARGA IMPRESORA	40.000	240.000
83	CABLE DE SEGURIDAD PORTATIL	33.000	2.739.000
80	MOUSE INALAMBRICO GENIUS	32.000	2.560.000
1	CABLE HDMI (15 METROS)	95.000	95.000
1	RECARGA HP 35/85A	30.000	30.000
1	CILINDRO HP 35/85	20.000	20.000
3	REGULADOR DE 3000VA	290.000	290.000
1	CONECTORES RJ 45 CAT 6X UNIDADES	80.000	80.000
1	PAQUETE DE AMARRAS X 100 UNIDADES	30.000	30.000
1	REGULADOR DE 3000VA	290.000	290.000
1	MANTENIMIENTO IMPRESORA EPSON L355	80.000	80.000
2	RECARGAS HP12A	30.000	60.000
2	CILINDRO HP 12A	20.000	40.000
1	RECARGA 35/85A	30.000	30.000
3	TONER MINOLTA 222	70.000	210.000
1	CABLE DE SEGURIDAD PORTATIL	33.000	33.000
1	RECARGA TOSHIBAS X 500 GRAMOS NEGRA	143.000	143.000
3	RECARGAS TOSHIBA X 500 GRAMOS COLOR CYAM, YELLOW, MAHENTA	195.000	585.000
2	MANTENIMIENTO FOTOCOPIADORA	40.000	80.000
3	RECARGAS HP 35/85 A	30.000	90.000
3	TONER MINOLTA 222	70.000	210.000
5	TINTA LITRO UNIVERSAL	35.672	178.360

8.403.360

1.596.638

TOTAL 10.000.000

EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: No habrá vínculo laboral alguno entre LA INSTITUCIÓN y las personas que contrate EL CONTRATISTA para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato.

TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza del contrato, EL CONTRATISTA se obliga, entre otras, a lo siguiente:

1. Cumplir con la entrega de los bienes requeridos por LA INSTITUCIÓN en las instalaciones del Almacén DE LA INSTITUCIÓN, en un plazo máximo de dos meses, contados a partir de la solicitud, previo el cumplimiento de los requisitos de ejecución, teniendo en cuenta las cantidades, especificaciones técnicas y características, garantizando la calidad de los mismos.
2. Asumir los costos y disponer de los medios de transporte necesarios para efectuar la entrega de los bienes contratados. La entrega de los elementos objeto del contrato incluirá el descargue de todo el material dentro del plazo pactado.
3. El contratista reemplazará a sus expensas y a entera satisfacción sin costo alguno, en un tiempo no mayor a diez (10) días calendario, contados a partir de la comunicación de inconformidad, todos los elementos que resulten de mala calidad o con defecto de fabricación o no cumplan con las condiciones exigidas por LA INSTITUCIÓN.
4. Atender los reclamos, consultas y/o solicitudes, así como las recomendaciones y sugerencias que haga el Supervisor del contrato, cumpliendo sus indicaciones,

- recomendaciones y las demás que sean inherentes al objeto del contrato.
5. Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato.
 6. Cumplir con los pagos correspondientes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensiones y ARL), según corresponda, de conformidad por lo establecido por la normatividad vigente.
 7. El contratista deberá adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del contrato.

8. Cumplir con las normas técnicas colombianas que regulan los bienes objeto de este contrato.
9. Informar a la Entidad contratante cualquier cambio en su condición como Proveedor, bien sea cambios de nombre, ser parte de fusiones o adquisiciones o reorganizaciones empresariales.
10. Cumplir con las obligaciones posteriores a la liquidación de este contrato
11. Responder por todos y cada uno de los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que le sean puestos a su disposición para la prestación de servicios realizados, por lo que los mismos quedaran a cargo del coordinador, administrador o contratista y este responderá con ellos, autorizando que el valor del mismo sea descontado automáticamente de los honorarios pactados en caso de pérdida o extravío injustificado, de acuerdo con el deber de cuidado y diligencia inmerso en el contrato..
12. Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.
13. Las demás contempladas en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993

LA INSTITUCIÓN:

1. Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual, así como velar por el cumplimiento del mismo.
2. expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción
3. Desembolsar los pagos al CONTRATISTA en la forma y condiciones pactadas y señaladas en la CLAUSULA CUARTA.
4. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente contrato, y demás documentos que hacen parte integral del mismo.
5. Solicitar por escrito al Contratista el reemplazo de los bienes objeto de suministro, cuando estos presenten defectos de calidad o funcionamiento, o cuando no cumplan con las especificaciones y/o condiciones técnicas exigidas en el contrato. 1
6. Permitir la visita del Contratista a sus instalaciones cuando el objeto del contrato de suministro así lo requiera

CUARTA.- RESPONSABILIDAD. la IEM Libertad es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 2 del presente Contrato. JOHN JAIRO ROSERO BOLAÑOS será responsable por los daños que ocasionen sus empleados, los empleados de sus subcontratistas, a la IEM Libertad en la ejecución del objeto del presente Contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

QUINTA.- VALOR DEL CONTRATO: Para los efectos legales y fiscales pertinentes, el valor del presente contrato es la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) MDA/CTE.**

SEXTA.- FORMA DE PAGO: Los anteriores valores se pagarán previa entrega de los suministros previstos por la Entidad contratante, la certificación de recibo o acta de ingreso a

satisfacción por parte del supervisor del contrato (almacén) y constancia de pago de los aportes correspondientes a seguridad social, los cuales deberán cumplir las previsiones legales. Los pagos se realizarán dentro de los ocho (8) días siguientes a fecha de presentación del certificado de cumplimiento firmado por el supervisor del Contrato

PARÁGRAFO 1º.- En caso de terminación anticipada sólo habrá lugar al pago de los servicios efectivamente prestados y liquidados en forma proporcional a los servicios realizados.

PARÁGRAFO 2º.- LA INSTITUCIÓN no pagará ninguna suma de dinero al CONTRATISTA mientras este no haya cumplido previamente con los requisitos de ejecución del contrato que se celebra.

SÉPTIMA.- PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo ejecución del presente contrato será de DOS MESES contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución, y podrá prorrogarse por acuerdo entre las partes con antelación a la fecha de su expiración mediante la celebración de un contrato adicional que deberá constar por escrito.

El plazo de ejecución del presente contrato es de 08 de julio de 2022, hasta el 9 de Septiembre de 2022 lo que primero suceda, términos que correrán a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución. Los bienes objeto del presente contrato de suministro se entregarán a la IEM Libertad, es decir hasta el día 7 de julio de 2022

OCTAVA.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El pago del valor del presente contrato se hará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal, expedido por el Subsecretario de Presupuesto, para la vigencia fiscal 2022, así:

CDP No.	Fecha	Valor	Cuenta
2022000077	07-07-2022	\$10.000.000	210201

NOVENA.- DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:

1. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato.
2. El Contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad.
3. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral.
4. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato.
5. El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.
6. El Contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños.

DÉCIMA.- SUPERVISIÓN Y CONTROL: LA INSTITUCIÓN ejercerá la SUPERVISIÓN del presente contrato, a través del Rector, o quien haga sus veces, quien deberá seguir las disposiciones del numeral 1º del artículo 4º y el numeral 1º del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y el Estudio Previo.

DÉCIMA PRIMERA.- GARANTÍA ÚNICA: En razón a la naturaleza, cuantía y estudio previo del presente contrato, LA INSTITUCIÓN no exigirá la constitución de garantías, de conformidad con lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015.

<p>DECIMA SEGUNDA.- INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA: Independencia del Contratista El Contratista es una entidad independiente de la IEM Libertad, y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario, ni tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Institución, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. Por tratarse de un contrato regido por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y sus Decretos reglamentarios EL CONTRATISTA actuará con total autonomía técnica, administrativa y plena independencia, por lo cual no contrae ningún vínculo de carácter laboral con LA</p>
<p>INSTITUCIÓN. El presente contrato en ningún caso causará el pago de prestaciones sociales y demás derechos inherentes a la previsión social a favor del CONTRATISTA.</p>
<p>DECIMA TERCERA.- CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente sus derechos y obligaciones derivados del presente contrato, sin el consentimiento previo, expreso y escrito de LA INSTITUCIÓN y agotando el procedimiento establecido en el artículo 3.2.7 del Manual de Contratación del Departamento.</p>
<p>DECIMA CUARTA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Este contrato será liquidado con base en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y, 32 y 33 de la Ley 1150 de 2007</p>
<p>DECIMA QUINTA.- INDEMNIDAD: El Contratista se obliga a indemnizar a la IEM Libertad con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato En caso de reclamo judicial o extrajudicial contra LA INSTITUCIÓN, ésta requerirá al CONTRATISTA para que mantenga indemne a aquél; y si no lo hiciere podrá LA INSTITUCIÓN hacerlo directamente y repetir contra EL CONTRATISTA.</p>
<p>DECIMA SEXTA.- Caso Fortuito y Fuerza Mayor. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana</p>
<p>DECIMA SÉPTIMA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara que no se halla incurso en inhabilidades e incompatibilidades para la celebración de este contrato, de conformidad con la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones constitucionales y legales aplicables. Declaración que se tienen entendida con la firma del presente contrato. En el evento de presentarse inhabilidades o incompatibilidades sobrevinientes, se aplicará lo previsto en el artículo 9º de la Ley 80 de 1993.</p>
<p>DECIMA OCTAVA.- APLICACIÓN DE LAS CLAUSULAS EXCEPCIONALES: A este contrato le son aplicables, por pacto expreso, las cláusulas de interpretación, modificación, terminación unilateral y caducidad, de acuerdo con lo establecido en los artículos 15, 16, 17 y 18 Ley 80 de 1993.</p>
<p>DECIMA NOVENA.- DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO: En caso de incumplimiento del CONTRATISTA a las obligaciones derivadas del presente contrato, LA INSTITUCIÓN adelantará el procedimiento establecido en la ley para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento.</p>
<p>VIGÉSIMA.- CADUCIDAD.- Si EL CONTRATISTA incumple con obligaciones que no den lugar a declaratoria de caducidad, LA INSTITUCIÓN podrá imponerle, mediante resolución motivada, multas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de</p>

atraso o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, previo requerimiento al contratista, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el diez por ciento (10%) del mismo. El contratista autoriza desde ya para que en caso de que LA INSTITUCIÓN le imponga multas, el valor de las mismas se descuente de los saldos a su favor. Lo anterior salvo en el caso en que el contratista demuestre que su tardanza o mora obedecieron a hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. El pago de las multas no exonerará al Contratista de su obligación de cumplir con el objeto contractual ni de las demás responsabilidades u obligaciones que emanen del presente contrato.

VIGÉSIMA.- PRIMERA - NOTIFICACIONES. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

IEM Libertad

Nombre: Paulo Emilio Diaz Montenegro

Cargo: Rector

Dirección: Carrera 13 No. 8-30, Avenida Panamericana Sur

Teléfono: 3186789572

Correo electrónico: paulo.diaz@iemlibertad.edu.co

Contratista:

JOHN JAIRO ROSERO BOLAÑOS

NIT 12746875-3

COPY PARTES

C.C No. 12746875 expedida en PASTO

Celular 3007835937

Calle 13 26 40 barrio san Felipe

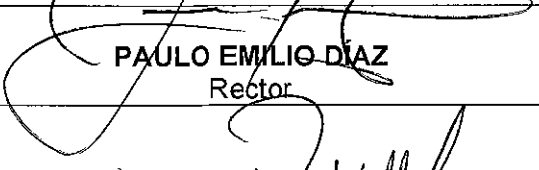

VIGÉSIMA SEGUNDA.- PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN: El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere la expedición del Registro Presupuestal de Compromiso, y la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral.


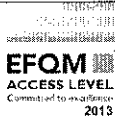
VIGÉSIMA.- TERCERA.- DECLARACIÓN JURAMENTADA: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que la información y los documentos presentados y sus contenidos son veraces, que conoce las consecuencias jurídicas y efectos previstos en el artículo 442 del Código Penal Colombiano.

VIGÉSIMA.- LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: El lugar de ejecución y el domicilio contractual para todos los efectos será la ciudad de Pasto, Departamento de Nariño.

En constancia se firma en San Juan de Pasto, a los 08 días del mes de julio de 2022

POR LA INSTITUCIÓN:

	 PAULO EMILIO DÍAZ Rector
EL CONTRATISTA:	 JOHN JAIRÓ ROSERO BOLAÑOS C.C. No. 12746875-8
	COPY PARTES C.C No. 12746875 expedida en PASTO Contratista

	<p>Municipio de Pasto INSTITUCION EDUCATIVA MUNICIPAL LIBERTAD Nit. 814006334-5 Decreto 0351 del 26 de agosto de 2003 S.E.M.</p>	
CERTIFICACION DE EXCELENCIA		

CONTRATO No. 008 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

1. Contratante:	IEM LIBERTAD NIT
2. Representante legal:	PAULO EMILIO DIAZ Rector
3. Contratista:	ORTEIZ BENAVIDES SANDRA MILENA C.C.1.085.258.848 MULTISERVICIOS CASA BLANCA DEL SUR NIT 1085258848-7
5. Disposiciones que rigen el presente contrato:	Arts. 11 y 32 Ley 80 de 1993; literal h) del numeral 4º del Artículo 2 de la 1150 de 2007; Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 Decreto 4791de 2008 articulo 11...

Entre los suscritos, PAULO EMILIO DIAZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 13.061.568, Rector de la IEM libertad, nombrada mediante Decreto N° 0332 del 22 de ENERO de 2006 y Acta de Posesión N° 0132 del 1 Septiembre de 2016, actuando en representación de la IEM Libertad persona jurídica de derecho público, quien para efectos de este contrato se denominará LA INSTITUCIÓN y que obrará como EL CONTRATANTE, por una parte; y por otra ORTEIZ BENAVIDES SANDRA MILENA C.C.1.085.258.848, actuando en nombre propio y quien para efectos de este contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS que se regirá por las cláusulas que más adelante se señalan:

CLAUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA se comprometa con prestar el servicio de MANTENIMIENTO EN CONTROL DE PLAGAS MEDIANTE CONTROL ESPECIFICO DE ORDEN PREVENTIVO EN DESINFECCION Y DESRATIZACIONEN por siete sesiones en los días sábados de los meses julio y agosto del presenta año. Para la Sede Central de la institución educativa municipal libertad, al no tener este tipo de personal en su planta asignada, debe contratar por la modalidad de prestación de servicios estas actividades

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Serán obligaciones de las partes además de las señaladas en los artículos 4 y 5 de la Ley 80 de 1993, las siguientes:

DEL CONTRATISTA:

1. EL CONTRATISTA se comprometa con prestar el servicio de MANTENIMIENTO EN CONTROL DE PLAGAS MEDIANTE CONTROL ESPECIFICO DE ORDEN PREVENTIVO EN DESINFECCION Y DESRATIZACIONEN por siete sesiones en los días sábados de los meses julio y agosto del presenta año. Para la Sede Central de la institución educativa municipal libertad, al no tener este tipo de personal en su planta asignada, debe contratar por la modalidad de prestación de servicios estas actividades



Municipio de Pasto
INSTITUCION EDUCATIVA MUNICIPAL LIBERTAD
Nit. 814006334-5
Decreto 0351 del 26 de agosto de 2003 S.E.M.



CERTIFICACION DE EXCELENCIA

2. Cumplir en forma eficiente y oportuna los trabajos y aquellas obligaciones que se generen por la naturaleza del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno con LA INSTITUCIÓN.
3. Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato y proponer alternativas de solución a las mismas.
4. Presentar los informes que le indique el Rector de la Institución.
5. Cumplir con los pagos correspondientes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensiones y ARL), según corresponda, de conformidad por lo establecido por la normatividad vigente, y presentar los respectivos comprobantes de pago originales.
6. Desempeñar las demás actividades que le sean asignadas por el Rector.
7. Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.
8. Las demás contempladas en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993.

B) LA INSTITUCIÓN:

1. Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual, así como velar por el cumplimiento del mismo.
2. Desembolsar al CONTRATISTA en la forma y condiciones pactadas y señaladas en la CLAUSULA CUARTA.
3. Las demás contempladas en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993.

TERCERA.- VALOR DEL CONTRATO: Para los efectos legales y fiscales pertinentes, el valor del presente contrato es la suma de NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$960.000)m/cte

CUARTA.- FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato será de NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$960.000) Pagaderos una vez presentando cuenta de cobro y expedido certificado de cumplimiento.

PARÁGRAFO 1º.- EL CONTRATISTA acreditará el pago correspondiente a sus aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral (Salud, Pensiones y ARL), en los montos y porcentajes establecidos por el Gobierno, con los respectivos comprobantes de pago original.

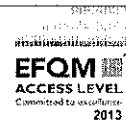
PARÁGRAFO 2º.- En caso de terminación anticipada sólo habrá lugar al pago de los servicios efectivamente prestados y liquidados en forma proporcional a los servicios realizados.

PARÁGRAFO 3º.- LA INSTITUCIÓN no pagará ninguna suma de dinero al CONTRATISTA mientras este no haya cumplido previamente con los requisitos de ejecución del contrato que se celebra.

QUINTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo ejecución del presente contrato será de 52 días a partir del 08 de JULIO de 2022 podrá prorrogarse por acuerdo entre las partes con antelación a la fecha de su expiración mediante la celebración de un contrato adicional que deberá constar por escrito.



Municipio de Pasto
INSTITUCION EDUCATIVA MUNICIPAL LIBERTAD
Nit. 814006334-5
Decreto 0351 del 26 de agosto de 2003 S.E.M.



CERTIFICACION DE EXCELENCIA

SEXTA.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El pago del valor del presente contrato se hará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal, expedido por el Subsecretario de Presupuesto, para la vigencia fiscal 2022, así:

CDP No	FECHA	VALOR	CUENTA
2022000073	2022-07-01	\$960.000	210105

SÉPTIMA.- SUPERVISIÓN Y CONTROL: LA INSTITUCIÓN ejercerá la SUPERVISIÓN del presente contrato, a través del Rector, o quien haga sus veces, quien deberá seguir las disposiciones del numeral 1º del artículo 4º y el numeral 1º del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y el Estudio Previo.

OCTAVA.- GARANTÍA ÚNICA: En razón a la naturaleza, cuantía y estudio previo del presente contrato, LA INSTITUCIÓN no exigirá la constitución de garantías, de conformidad con lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015.

NOVENA.- AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA: Por tratarse de un contrato regido por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y sus Decretos reglamentarios EL CONTRATISTA actuará con total autonomía técnica, administrativa y plena independencia, por lo cual no contrae ningún vínculo de carácter laboral con LA INSTITUCIÓN. El presente contrato en ningún caso causará el pago de prestaciones sociales y demás derechos inherentes a la previsión social a favor del CONTRATISTA.

DECIMA.- CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente sus derechos y obligaciones derivados del presente contrato, sin el consentimiento previo, expreso y escrito de LA INSTITUCIÓN.

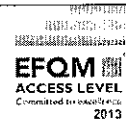
DECIMA PRIMERA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: De conformidad con lo establecido en el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, modificadorio del artículo 60 de la Ley 80 de 1993, la liquidación no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión.

DECIMA SEGUNDA.- INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA se obligará a mantener indemne a LA INSTITUCIÓN de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones. En caso de reclamo judicial o extrajudicial contra LA INSTITUCIÓN, ésta requerirá al CONTRATISTA para que mantenga indemne a aquél; y si no lo hiciere podrá LA INSTITUCIÓN hacerlo directamente y repetir contra EL CONTRATISTA.

DECIMA TERCERA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara que no se halla incurso en inhabilidades e incompatibilidades para la celebración de este contrato, de conformidad con la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones constitucionales y legales aplicables. Declaración que se tienen entendida con la firma del presente contrato. En el evento de presentarse inhabilidades o incompatibilidades sobrevinientes, se aplicará lo previsto en el artículo 9º de la Ley 80 de 1993.



Municipio de Pasto
INSTITUCION EDUCATIVA MUNICIPAL LIBERTAD
Nit. 814006334-5
Decreto 0351 del 26 de agosto de 2003 S.E.M.



CERTIFICACION DE EXCELENCIA

DECIMA CUARTA.- APLICACIÓN DE LAS CLAUSULAS EXCEPCIONALES: A este contrato le son aplicables, por pacto expreso, las cláusulas de interpretación, modificación, terminación

unilateral y caducidad, de acuerdo con lo establecido en los artículos 15, 16, 17 y 18 Ley 80 de 1993.

DECIMA QUINTA.- DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO: En caso de incumplimiento del CONTRATISTA a las obligaciones derivadas del presente contrato, LA INSTITUCIÓN adelantará el procedimiento establecido en la ley para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento.

DECIMA SEXTA.- PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN: El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere la expedición del Registro Presupuestal de Compromiso, y la presentación y aprobación de la garantía única de cumplimiento, si hubiere lugar.

DECIMA SÉPTIMA.- DECLARACIÓN JURAMENTADA: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que la información y los documentos presentados y sus contenidos son veraces, que conoce las consecuencias jurídicas y efectos previstos en el artículo 442 del Código Penal Colombiano.

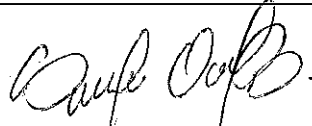
DECIMA OCTAVA.- LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: El lugar de ejecución y el domicilio contractual para todos los efectos será la ciudad de Pasto, Departamento de Nariño.

En constancia se firma en San Juan de Pasto, a los 08 de JULIO de 2022.

POR LA INSTITUCIÓN:


PAULO EMILIO DÍAZ
Rector

EL CONTRATISTA:


ORTEIZ BENAVIDES SANDRA MILENA
C.C.1.085.258.848
MULTISIERVICIOS CASA BLANCA DEL SUR
NIT 1085258848-7
Contratista

CONTRATO No. 025 DE SUMINISTRO

1. Contratante:	IEM LIBERTAD NIT
2. Representante legal:	PAULO EMILIO DIAZ Rector
3. Contratista:	RIVADENEIRA PADILLA JUAN CAMILO NIT 1085299196-9

5. Disposiciones que rigen el presente contrato:	R.F. ANDINA C.C No. 1085.299.196 expedida en PASTO Arts. 11 y 32 Ley 80 de 1993; literal h) del numeral 4º del Artículo 2 de la 1150 de 2007; Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.
---	--

Entre los suscritos, PAULO EMILIO DIAZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.061.568, Rector de la IEM libertad, nombrado mediante Decreto N° 0332 del 22 de DICIEMBRE de 2006 y Acta de Posesión N° 0132 del 1 DICIEMBRE de 2016, actuando en representación de la IEM Libertad persona jurídica de derecho público, quien para efectos de este contrato se denominará LA INSTITUCIÓN y que obrará como EL CONTRATANTE, por una parte; y por otra RIVADENEIRA PADILLA JUAN CAMILO identificado con cedula de ciudadanía No. 1085.299.196 expedida en PASTO actuando en nombre propio, quien para efectos de este contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente CONTRATO DE SUMINISTROS que se regirá por los siguientes considerandos y las cláusulas que más adelante se señalan:

CONSIDERANDOS

- I. Que la misión de la IEM Libertad es la prestación del servicio educativo, para el cual requiere contratar para su normal funcionamiento elementos de aseo y bioseguridad necesarios para el aseo y desinfección de toda la institución, así el contrato a celebrarse se relaciona con esta misión porque permite tener los insumos necesarios para el bienestar de los estudiantes.
- II. Que la necesidad a satisfacer por parte de la Entidad Estatal contratante es la compra de menaje escolar para la prestación de servicio a los estudiantes por regreso a la presencialidad en la preparación de alimentos en caliente.
- III. Que la IEM Libertad, desarrolló los respectivos estudios y documentos previos,
- IV. Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones,

CLAUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato es el suministro el de elementos de aseo y desinfección necesarios para la IEM Libertad para su normal funcionamiento así el contrato a celebrarse se relaciona con esta misión porque permite tener los insumos necesarios para el bienestar de los estudiantes Los Documentos del Proceso forman parte del presente Contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del Contrato.

SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO: El Contratista se obliga al suministro de los elementos de acuerdo a las siguientes especificaciones:

40	DETERGENTE X KILOBONAROMA KILO	5.850	234.000
----	--------------------------------	-------	---------

3	HIPOCLORITO 5,25% CUÑETE	40.000	120.000
1	LIMPIAVIDRIOS CUÑETE	54.000	54.000
20	ESCOBA FULLER 228	15.800	316.000
30	TRAPERO 455 GR CON CABO DE MADERA	13.000	390.000
15	RECOGEDOR CON BANDA	4.900	73.500
3	BRILLADOR MOPA 80 CM COMPLETO	82.000	246.000
1	CERA ROJA BEISBOL X 3000 ML	49.000	49.000
100	PAPEL HIGIENICO TRIPLE HOJA	2.600	260.000
10	PAPEL SUPERBLAK JUMBO DISPENSADOR	16.500	165.000
80	ESPONJAS SABRA	1.000	80.000
40	GUANTE INDUSTRIAL CALIBRE 25 TALLA 8	5.800	232.000
10	GUANTE INDUSTRIAL CALIBRE 25 TALLA 8 1/2	5.800	58.000
2	JABON LAVAPLATOS CREMA X 1000 GR	12.500	25.000
8	CEPILLO BASE TASK PRO	5.850	46.800
3	BOLSA NEGRA BASURA 90X100 KILO	13.500	40.500
6	BOLSA NEGRA BASURA 65X90 KILO	12.200	73.200
30	LIJA No. 150	1.900	57.000
10	BALDE 12 LITROS	12.000	120.000
8	TANQUE 65 LT	37.000	296.000
20	ATOMIZADOR 750 ML	3.800	76.000
4	AMBIENTADOR BON AIRE	12.000	48.000
5	JABON DE MANOS CUÑETE 20 LT	72.000	360.000
4	LIMPIA PISOS CUÑETE LT FLORAL	63.000	252.000
1	CERA BLANCA CUÑETE	62.000	62.000
3	CAJAS DE GUANTES DE LATEX QUIRURJICO	39.500	118.500
4	CAJA DE TAPABOCAS NIÑOS X 50 UNIDADES	18.500	74.000
10	CAJA DE TAPABOCAS	13.000	130.000
10	TOALLAS DESECHABLES TIPO Z	6.700	67.000
5	TOALLA DE MANO EN TELA / MEDIANA	18.000	90.000
20	CAJA X24 GASAS ESTERILIZADA EN EMPAQUE IN	11.900	238.000
5	BOLSA TRASPARENTE PLASTICAS DE KILO X 100	3.900	19.500
5	ESPARADRAPO GRANDE	19.500	97.500
5	MICROPORO GRANDE	14.100	70.500
5	VENDAS ELASTICAS	3.000	15.000
12	CAJAS X 100 DE CURAS	11.500	138.000
2	ISODINE ESPUMA	10.500	21.000
2	ISODINE SOLUCION	10.500	21.000
20	GERINGAS DESECHABLE	700	14.000
40	FRANELA BLANCA	3.800	152.000

LETRAS: CINCO MILLONES DE PESOS....

5.000.000

EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: No habrá vínculo laboral alguno entre LA INSTITUCIÓN y las personas que contrate EL CONTRATISTA para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato.

TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza del contrato, EL CONTRATISTA se obliga, entre otras, a lo siguiente:

1. Cumplir con la entrega de los bienes requeridos por LA INSTITUCIÓN en las

instalaciones del Almacén DE LA INSTITUCIÓN, en un plazo máximo de hasta el 9 de septiembre, contados a partir de la solicitud, previo el cumplimiento de los requisitos de ejecución, teniendo en cuenta las cantidades, especificaciones técnicas y características, garantizando la calidad de los mismos.

2. Asumir los costos y disponer de los medios de transporte necesarios para efectuar la entrega de los bienes contratados. La entrega de los elementos objeto del contrato incluirá el descargue de todo el material dentro del plazo pactado.
3. El contratista reemplazará a sus expensas y a entera satisfacción sin costo alguno, en un tiempo no mayor a diez (10) días calendario, contados a partir de la comunicación de inconformidad, todos los elementos que resulten de mala calidad o con defecto de fabricación o no cumplan con las condiciones exigidas por LA INSTITUCIÓN.
4. Atender los reclamos, consultas y/o solicitudes, así como las recomendaciones y sugerencias que haga el Supervisor del contrato, cumpliendo sus indicaciones, recomendaciones y las demás que sean inherentes al objeto del contrato.
5. Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato.
6. Cumplir con los pagos correspondientes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensiones y ARL), según corresponda, de conformidad por lo establecido por la normatividad vigente.
7. El contratista deberá adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del contrato.
8. Cumplir con las normas técnicas colombianas que regulan los bienes objeto de este contrato.
9. Informar a la Entidad contratante cualquier cambio en su condición como Proveedor, bien sea cambios de nombre, ser parte de fusiones o adquisiciones o reorganizaciones empresariales.
10. Cumplir con las obligaciones posteriores a la liquidación de este contrato
11. Responder por todos y cada uno de los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que le sean puestos a su disposición para la prestación de servicios realizados, por lo que los mismos quedarán a cargo del coordinador, administrador o contratista y este responderá con ellos, autorizando que el valor del mismo sea descontado automáticamente de los honorarios pactados en caso de pérdida o extravío injustificado, de acuerdo con el deber de cuidado y diligencia inmerso en el contrato..
12. Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.
13. Las demás contempladas en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993

LA INSTITUCIÓN:

1. Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual, así como velar por el cumplimiento del mismo.
2. expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción
3. Desembolsar los pagos al CONTRATISTA en la forma y condiciones pactadas y señaladas en la CLAUSULA CUARTA.
4. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente contrato, y demás documentos que hacen parte integral del mismo.
5. Solicitar por escrito al Contratista el reemplazo de los bienes objeto de suministro, cuando estos presenten defectos de calidad o funcionamiento, o cuando no cumplan con las especificaciones y/o condiciones técnicas exigidas en el contrato. 1

6. Permitir la visita del Contratista a sus instalaciones cuando el objeto del contrato de suministro así lo requiera

CUARTA.- RESPONSABILIDAD. la IEM Libertad es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 2 del presente Contrato. RIVADENEIRA PADILLA JUAN CAMILO será responsable por los daños que ocasionen sus empleados, los empleados de sus subcontratistas, a la IEM Libertad en la ejecución del objeto del presente Contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de

QUINTA.- VALOR DEL CONTRATO: Para los efectos legales y fiscales pertinentes, el valor del presente contrato es la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) MDA/CTE.**

SEXTA.- FORMA DE PAGO: Los anteriores valores se pagarán previa entrega de LOS INSUMOS, y con expedición de acta de ingreso de recibo a satisfacción por parte de almacén y constancia de pago de los aportes correspondientes a seguridad social, los cuales deberán cumplir las previsiones legales. Los pagos se realizarán dentro de los ocho (8) días siguientes a fecha de presentación del certificado de cumplimiento firmado por el supervisor del Contrato

PARÁGRAFO 1º.- En caso de terminación anticipada sólo habrá lugar al pago de los servicios efectivamente prestados y liquidados en forma proporcional a los servicios realizados.

PARÁGRAFO 2º.- LA INSTITUCIÓN no pagará ninguna suma de dinero al CONTRATISTA mientras este no haya cumplido previamente con los requisitos de ejecución del contrato que se celebra.

SÉPTIMA.- PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo ejecución del presente contrato será de dos meses contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución, y podrá prorrogarse por acuerdo entre las partes con antelación a la fecha de su expiración mediante la celebración de un contrato adicional que deberá constar por escrito.

El plazo de ejecución del presente contrato es de 8 DE julio DE 2022 AL 9 DE septiembre de 2022, lo que primero suceda, términos que correrán a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución. Los bienes objeto del presente contrato de suministro se entregarán a la IEM Libertad, es decir hasta el día 08 de julio de 2022

OCTAVA.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El pago del valor del presente contrato se hará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal, expedido por el Subsecretario de Presupuesto, para la vigencia fiscal 2022, así:

CDP No.	Fecha	Valor	Cuenta
2022000069	01-07-2022	\$5.000.000	210201

NOVENA.- DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:

1. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato.
2. El Contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad.
3. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral.
4. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato.
5. El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos

recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.

6. El Contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños.

DÉCIMA.- SUPERVISIÓN Y CONTROL: LA INSTITUCIÓN ejercerá la SUPERVISIÓN del presente contrato, a través del Rector, o quien haga sus veces, quien deberá seguir las disposiciones del numeral 1º del artículo 4º y el numeral 1º del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y el Estudio Previo.

DÉCIMA PRIMERA.- GARANTÍA ÚNICA: En razón a la naturaleza, cuantía y estudio previo del presente contrato, LA INSTITUCIÓN no exigirá la constitución de garantías, de conformidad con lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015.

DECIMA SEGUNDA.- INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA:
Independencia del Contratista El Contratista es una entidad independiente de la IEM Libertad, y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario, ni tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Institución, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. Por tratarse de un contrato regido por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y sus Decretos reglamentarios EL CONTRATISTA actuará con total autonomía técnica, administrativa y plena independencia, por lo cual no contrae ningún vínculo de carácter laboral con LA INSTITUCIÓN. El presente contrato en ningún caso causará el pago de prestaciones sociales y demás derechos inherentes a la previsión social a favor del CONTRATISTA.

DECIMA TERCERA.- CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente sus derechos y obligaciones derivados del presente contrato, sin el consentimiento previo, expreso y escrito de LA INSTITUCIÓN y agotando el procedimiento establecido en el artículo 3.2.7 del Manual de Contratación del Departamento.

DECIMA CUARTA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Este contrato será liquidado con base en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y, 32 y 33 de la Ley 1150 de 2007

DECIMA QUINTA.- INDEMNIDAD: El Contratista se obliga a indemnizar a la IEM Libertad con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato En caso de reclamo judicial o extrajudicial contra LA INSTITUCIÓN, ésta requerirá al CONTRATISTA para que mantenga indemne a aquél; y si no lo hiciere podrá LA INSTITUCIÓN hacerlo directamente y repetir contra EL CONTRATISTA.

DECIMA SEXTA.- Caso Fortuito y Fuerza Mayor. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana

DECIMA SÉPTIMA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara que no se halla incurso en inhabilidades e incompatibilidades para la celebración de este contrato, de conformidad con la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones constitucionales

y legales aplicables. Declaración que se tienen entendida con la firma del presente contrato. En el evento de presentarse inhabilidades o incompatibilidades sobrevinientes, se aplicará lo previsto en el artículo 9º de la Ley 80 de 1993.

DECIMA OCTAVA.- APLICACIÓN DE LAS CLAUSULAS EXCEPCIONALES: A este contrato le son aplicables, por pacto expreso, las cláusulas de interpretación, modificación, terminación unilateral y caducidad, de acuerdo con lo establecido en los artículos 15, 16, 17 y 18 Ley 80 de 1993.

DECIMA NOVENA.- DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO: En caso de incumplimiento del CONTRATISTA a las obligaciones derivadas del presente contrato, LA INSTITUCIÓN adelantará el procedimiento establecido en la ley para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento.

VIGÉSIMA.- CADUCIDAD.- Si EL CONTRATISTA incumple con obligaciones que no den lugar a declaratoria de caducidad, LA INSTITUCIÓN podrá imponerle, mediante resolución motivada, multas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de atraso o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, previo requerimiento al contratista, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el diez por ciento (10%) del mismo. El contratista autoriza desde ya para que en caso de que LA INSTITUCIÓN le imponga multas, el valor de las mismas se descuente de los saldos a su favor. Lo anterior salvo en el caso en que el contratista demuestre que su tardanza o mora obedecieron a hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. El pago de las multas no exonerará al Contratista de su obligación de cumplir con el objeto contractual ni de las demás responsabilidades u obligaciones que emanen del presente contrato.

VIGÉSIMA.- PRIMERA – NOTIFICACIONES. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

IEM Libertad

Nombre: Paulo Emilio Diaz Montenegro

Cargo: Rector

Dirección: Carrera 13 No. 8-30, Avenida Panamericana Sur

Teléfono: 3186789572

Correo electrónico: paulo.diaz@iemlibertad.edu.co

Contratista:

RIVADENEIRA PADILLA JUAN CAMILO

NIT 1085299196-9

RP ANDINA

C.C No. 1085.299.196 expedida en PASTO

Celular 322342204

CALLE 58-6-31

VIGÉSIMA SEGUNDA.- PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN: El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución

se requiere la expedición del Registro Presupuestal de Compromiso, y la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral.

VIGÉSIMA.- TERCERA.- DECLARACIÓN JURAMENTADA: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que la información y los documentos presentados y sus contenidos son veraces, que conoce las consecuencias jurídicas y efectos previstos en el artículo 442 del Código Penal Colombiano.

VIGÉSIMA- LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: El lugar de ejecución y el domicilio contractual para todos los efectos será la ciudad de Pasto, Departamento de Nariño.


En constancia se firma en San Juan de Pasto, a los 08 días del mes de julio de 2022

POR LA INSTITUCIÓN:



PAULO EMILIO DÍAZ
Rector

EL CONTRATISTA:



RIVADENEIRA PADILLA JUAN CAMILO
NIT 1085299196-9
RP ANDINA
C.C No. 1085.299.196 expedida en PASTO
Contratista

CONTRATO No. 027 DE SUMINISTRO

1. Contratante:	IEM LIBERTAD NIT
2. Representante legal:	PAULO EMILIO DIAZ Rector
3. Contratista:	CUASQUER GUERRERO IVAN ANDRES NIT 98398747-8
	DEMENTE SOLUCIONES GRAFICAS C.C No. 98.398.747 expedida en PASTO
5. Disposiciones que rigen el presente contrato:	Arts. 11 y 32 Ley 80 de 1993; literal h) del numeral 4° del Artículo 2 de la 1150 de 2007; Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.
<p>Entre los suscritos, PAULO EMILIO DIAZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.061.568, Rector de la IEM libertad, nombrado mediante Decreto N° 0332 del 22 de DICIEMBRE de 2006 y Acta de Posesión N° 0132 del 1 DICIEMBRE de 2016, actuando en representación de la IEM Libertad persona jurídica de derecho público, quien para efectos de este contrato se denominará LA INSTITUCIÓN y que obrará como EL CONTRATANTE, por una parte; y por otra CUASQUER GUERRERO IVAN ANDRES identificado con cedula de ciudadanía No. 98.398.747 expedida en PASTO actuando en nombre propio , quien para efectos de este contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente CONTRATO DE SUMINISTROS que se regirá por los siguientes considerandos y las cláusulas que más adelante se señalan:</p> <p>CONSIDERANDOS</p> <p>I. Que la misión de la IEM Libertad es la prestación del servicio educativo, el cual requiere adquisición de elaboración e impresión de 1334 folletos necesarios para el desarrollo eficaz de proyecto pedagógico leer para construir del área de castellano las 2 jornadas en pro de los estudiantes de iem libertad, así el contrato a celebrarse se relaciona con esta misión porque permite tener los insumos necesarios para el desarrollo educativo y bienestar de los estudiantes.</p> <p>II. Que la necesidad a satisfacer por parte de la Entidad Estatal contratante es la compra de PAPELERIA escolar para la prestación de servicio a los estudiantes por regreso a la prespecialidad en la preparación de alimentos en caliente.</p> <p>III. Que la IEM Libertad, desarrolló los respectivos estudios y documentos previos,</p> <p>IV. Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones,</p>	
CLAUSULAS:	
<p>PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato es el suministro y ELABORACION e IMPRESION DE 1334 FOLLETOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO EFICAZ DE PROYECTO PEDAGOGICO LEER PARA COSTRUIR DEL AREA DE CASTELLANO LAS 2 JORNADAS EN PRO DE LOS ESTUDIANTES DE IEM LIBERTAD, quienes regresan a la prespecialidad a la institución; Los Documentos del Proceso forman parte del presente Contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del Contrato.</p>	
<p>SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO: El Contratista se obliga al suministro de los elementos de acuerdo a las siguientes especificaciones:</p>	

1334	Folletos papel 75 gr 30 hojas doble lado tamaño media carta		3000	\$4.000.000

EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: No habrá vínculo laboral alguno entre LA INSTITUCIÓN y las personas que contrate EL CONTRATISTA para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato.

TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza del contrato, EL CONTRATISTA se obliga, entre otras, a lo siguiente:

1. Cumplir con la entrega de los bienes requeridos por LA INSTITUCIÓN en las instalaciones del Almacén DE LA INSTITUCIÓN, en un plazo máximo de 90 día, contados a partir de la solicitud, previo el cumplimiento de los requisitos de ejecución, teniendo en cuenta las cantidades, especificaciones técnicas y características, garantizando la calidad de los mismos.
2. Asumir los costos y disponer de los medios de transporte necesarios para efectuar la entrega de los bienes contratados. La entrega de los elementos objeto del contrato incluirá el descargue de todo el material dentro del plazo pactado.
3. El contratista reemplazará a sus expensas y a entera satisfacción sin costo alguno, en un tiempo no mayor a diez (10) días calendario, contados a partir de la comunicación de inconformidad, todos los elementos que resulten de mala calidad o con defecto de fabricación o no cumplan con las condiciones exigidas por LA INSTITUCIÓN.
4. Atender los reclamos, consultas y/o solicitudes, así como las recomendaciones y sugerencias que haga el Supervisor del contrato, cumpliendo sus indicaciones, recomendaciones y las demás que sean inherentes al objeto del contrato.
5. Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato.
6. Cumplir con los pagos correspondientes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensiones y ARL), según corresponda, de conformidad por lo establecido por la normatividad vigente.
7. El contratista deberá adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del contrato.
8. Cumplir con las normas técnicas colombianas que regulan los bienes objeto de este contrato.
9. Informar a la Entidad contratante cualquier cambio en su condición como Proveedor, bien sea cambios de nombre, ser parte de fusiones o adquisiciones o reorganizaciones empresariales.
10. Cumplir con las obligaciones posteriores a la liquidación de este contrato
11. Responder por todos y cada uno de los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que le sean puestos a su disposición para la prestación de servicios realizados, por lo que los mismos quedaran a cargo del coordinador, administrador o contratista y este responderá con ellos, autorizando que el valor del mismo sea descontado automáticamente de los honorarios pactados en caso de pérdida o extravío injustificado, de acuerdo con el deber de cuidado y diligencia inmerso en el contrato..
12. Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.
13. Las demás contempladas en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993

LA INSTITUCIÓN:

1. Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual, así como velar por el cumplimiento del mismo.
2. expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción
3. Desembolsar los pagos al CONTRATISTA en la forma y condiciones pactadas y señaladas en la CLAUSULA CUARTA.

4. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente contrato, y demás documentos que hacen parte integral del mismo.
5. Solicitar por escrito al Contratista el reemplazo de los bienes objeto de suministro, cuando estos presenten defectos de calidad o funcionamiento, o cuando no cumplan con las especificaciones y/o condiciones técnicas exigidas en el contrato. 1
6. Permitir la visita del Contratista a sus instalaciones cuando el objeto del contrato de suministro así lo requiera

CUARTA.- RESPONSABILIDAD. la IEM Libertad es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 2 del presente Contrato. CUASQUER GUERRERO IVAN ANDRES será responsable por los daños que ocasionen sus empleados, los empleados de sus subcontratistas, a la IEM Libertad en la ejecución del objeto del presente Contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

QUINTA.- VALOR DEL CONTRATO: Para los efectos legales y fiscales pertinentes, el valor del presente contrato es la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000) MDA/CTE.**

SEXTA.- FORMA DE PAGO: Los anteriores valores se pagarán previa entrega de los insumos recibidos soportada con acta de ingreso en almacén, la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato y constancia de pago de los aporte correspondientes a seguridad social, los cuales deberán cumplir las previsiones legales. Los pagos se realizarán dentro de los ocho (8) días siguientes a fecha de presentación del certificado de cumplimiento firmado por el supervisor del Contrato

PARÁGRAFO 1º.- En caso de terminación anticipada sólo habrá lugar al pago de los servicios efectivamente prestados y liquidados en forma proporcional a los servicios realizados.

PARÁGRAFO 2º.- LA INSTITUCIÓN no pagará ninguna suma de dinero al CONTRATISTA mientras este no haya cumplido previamente con los requisitos de ejecución del contrato que se celebra.

SÉPTIMA.- PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo ejecución del presente contrato será de 90 días contados a **partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución**, y podrá prorrogarse por acuerdo entre las partes con antelación a la fecha de su expiración mediante la celebración de un contrato adicional que deberá constar por escrito.

El plazo de ejecución del presente contrato es de 08 DE julio DE 2022 AL 7 de octubre de 2022, lo que primero suceda, términos que correrán a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución. Los bienes objeto del presente contrato de suministro se entregarán a la IEM Libertad dentro el mismo día , es decir hasta el día 7 octubre de 2022

OCTAVA.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El pago del valor del presente contrato se hará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal, expedido por el Subsecretario de Presupuesto, para la vigencia fiscal 2022, así:

CDP No.	Fecha	Valor	Cuenta
---------	-------	-------	--------

2022000071	01-07-2022	\$4.000.000	210204
NOVENA.- DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:			
<ol style="list-style-type: none"> 1. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. 2. El Contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. 3. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. 4. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato. 			
<ol style="list-style-type: none"> 5. El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. 6. El Contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños. 			
DÉCIMA.- SUPERVISIÓN Y CONTROL: LA INSTITUCIÓN ejercerá la SUPERVISIÓN del presente contrato, a través del Rector, o quien haga sus veces, quien deberá seguir las disposiciones del numeral 1º del artículo 4º y el numeral 1º del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y el Estudio Previo.			
DÉCIMA PRIMERA.- GARANTÍA ÚNICA: En razón a la naturaleza, cuantía y estudio previo del presente contrato, LA INSTITUCIÓN no exigirá la constitución de garantías, de conformidad con lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015.			
DECIMA SEGUNDA.- INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA: Independencia del Contratista El Contratista es una entidad independiente de la IEM Libertad, y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario, ni tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Institución, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. Por tratarse de un contrato regido por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y sus Decretos reglamentarios EL CONTRATISTA actuará con total autonomía técnica, administrativa y plena independencia, por lo cual no contrae ningún vínculo de carácter laboral con LA INSTITUCIÓN. El presente contrato en ningún caso causará el pago de prestaciones sociales y demás derechos inherentes a la previsión social a favor del CONTRATISTA.			
DECIMA TERCERA.- CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente sus derechos y obligaciones derivados del presente contrato, sin el consentimiento previo, expreso y escrito de LA INSTITUCIÓN y agotando el procedimiento establecido en el artículo 3.2.7 del Manual de Contratación del Departamento.			
DECIMA CUARTA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Este contrato será liquidado con base en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y, 32 y 33 de la Ley 1150 de 2007			
DECIMA QUINTA.- INDEMNIDAD: El Contratista se obliga a indemnizar a la IEM Libertad con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato En caso de reclamo judicial o extrajudicial			

contra LA INSTITUCIÓN, ésta requerirá al CONTRATISTA para que mantenga indemne a aquél; y si no lo hiciere podrá LA INSTITUCIÓN hacerlo directamente y repetir contra EL CONTRATISTA.

DECIMA SEXTA.- Caso Fortuito y Fuerza Mayor. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la

jurisprudencia colombiana

DECIMA SÉPTIMA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara que no se halla incurso en inhabilidades e incompatibilidades para la celebración de este contrato, de conformidad con la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones constitucionales y legales aplicables. Declaración que se tienen entendida con la firma del presente contrato. En el evento de presentarse inhabilidades o incompatibilidades sobrevinientes, se aplicará lo previsto en el artículo 9º de la Ley 80 de 1993.

DECIMA OCTAVA.- APLICACIÓN DE LAS CLAUSULAS EXCEPCIONALES: A este contrato le son aplicables, por pacto expreso, las cláusulas de interpretación, modificación, terminación unilateral y caducidad, de acuerdo con lo establecido en los artículos 15, 16, 17 y 18 Ley 80 de 1993.

DECIMA NOVENA.- DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO: En caso de incumplimiento del CONTRATISTA a las obligaciones derivadas del presente contrato, LA INSTITUCIÓN adelantará el procedimiento establecido en la ley para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento.

VIGÉSIMA.- CADUCIDAD.- Si EL CONTRATISTA incumple con obligaciones que no den lugar a declaratoria de caducidad, LA INSTITUCIÓN podrá imponerle, mediante resolución motivada, multas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de atraso o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, previo requerimiento al contratista, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el diez por ciento (10%) del mismo. El contratista autoriza desde ya para que en caso de que LA INSTITUCIÓN le imponga multas, el valor de las mismas se descuente de los saldos a su favor. Lo anterior salvo en el caso en que el contratista demuestre que su tardanza o mora obedecieron a hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. El pago de las multas no exonerará al Contratista de su obligación de cumplir con el objeto contractual ni de las demás responsabilidades u obligaciones que emanen del presente contrato.

VIGÉSIMA.- PRIMERA – NOTIFICACIONES. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

IEM Libertad

Nombre: Paulo Emilio Diaz Montenegro

Cargo: Rector

Dirección: Carrera 13 No. 8-30, Avenida Panamericana Sur

Teléfono: 3186789572

Correo electrónico: paulo.diaz@iemlibertad.edu.co

Contratista:

CUASQUER GUERRERO IVAN ANDRES
NIT 98398747-8
DEMENTE SOLUCIONES GRAFICAS
C.C No. 98.398.747 expedida en PASTO

~~Cedula 9100712007~~
CALLE 9 24-16 OBRERO

VIGÉSIMA SEGUNDA.- PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN: El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere la expedición del Registro Presupuestal de Compromiso, y la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral.

VIGÉSIMA.- TERCERA.- DECLARACIÓN JURAMENTADA: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que la información y los documentos presentados y sus contenidos son veraces, que conoce las consecuencias jurídicas y efectos previstos en el artículo 442 del Código Penal Colombiano.

VIGÉSIMA- LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: El lugar de ejecución y el domicilio contractual para todos los efectos será la ciudad de Pasto, Departamento de Nariño.

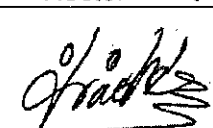
En constancia se firma en San Juan de Pasto, a los 08 días del mes de julio de 2022

POR LA INSTITUCIÓN:



PAULO EMILIO DÍAZ
Rector

EL CONTRATISTA:



CUASQUER GUERRERO IVAN ANDRES
NIT 98398747-8
DEMENTE SOLUCIONES GRAFICAS
C.C No. 98.398.747 expedida en PASTO
Contratista

CONTRATO No. 026 DE SUMINISTRO	
1. Contratante:	IEM LIBERTAD NIT
2. Representante legal:	PAULO EMILIO DIAZ Rector
3. Contratista:	DIEGO ALEJANDRO FAJARDO GUZMAN NIT 12969006-7
	CREDITOS MUSICALES DEL SUR C.C No. 12.969.006 expedida en PASTO
5. Disposiciones que rigen el presente contrato:	Arts. 11 y 32 Ley 80 de 1993; literal h) del numeral 4º del Artículo 2 de la 1150 de 2007; Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.
<p>Entre los suscritos, PAULO EMILIO DIAZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.061.568, Rector de la IEM libertad, nombrado mediante Decreto N° 0332 del 22 de DICIEMBRE de 2006 y Acta de Posesión N° 0132 del 1 DICIEMBRE de 2016, actuando en representación de la IEM Libertad persona jurídica de derecho público, quien para efectos de este contrato se denominará LA INSTITUCIÓN y que obrará como EL CONTRATANTE, por una parte; y por otra DIEGO ALEJANDRO FAJARDO GUZMAN identificado con cedula de ciudadanía No. 12.969.006 expedida en PASTO actuando en nombre propio, quien para efectos de este contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente CONTRATO DE SUMINISTROS que se regirá por los siguientes considerandos y las cláusulas que más adelante se señalan:</p>	
CONSIDERANDOS	
<p>I. Que la misión de la IEM Libertad es la prestación del servicio educativo, el cual requiere adquisición de Elementos necesarios para rescatar banda de paz de la institución ya que la mayoría de sus instrumentos se encuentran en mal estado y requieren cambio de repuestos y compra de elementos nuevos y así dar cumplimiento a proyecto hábitos y estilo de vida saludable de las 2 jornadas en pro de los estudiantes de iem libertad, así el contrato a celebrarse se relaciona con esta misión porque permite tener los insumos necesarios para el desarrollo educativo y bienestar de los estudiantes.</p> <p>II. Que la necesidad a satisfacer por parte de la Entidad Estatal contratante es la compra de PAPELERIA escolar para la prestación de servicio a los estudiantes por regreso a la prespecialidad en la preparación de alimentos en caliente.</p> <p>III. Que la IEM Libertad, desarrolló los respectivos estudios y documentos previos,</p> <p>IV. Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones,</p>	
CLAUSULAS:	
<p>PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato establece la adquisición de Elementos necesarios para rescatar banda de paz de la institución ya que la mayoría de sus instrumentos se encuentran en mal estado y requieren cambio de repuestos y compra de elementos nuevos y así dar cumplimiento a proyecto hábitos y estilo de vida saludable de las 2 jornadas en pro de los estudiantes de iem libertad, así el contrato a celebrarse se relaciona con esta misión porque permite tener los insumos necesarios para el desarrollo educativo y bienestar de los estudiantes.</p>	

SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO: El Contratista se obliga al suministro de los elementos de acuerdo a las siguientes especificaciones:

CANT	ELEMENTO	UNITARIO	TOTAL
1	AMPLIFICADOR PARA BAJO LANEY RB2 30W Ecuilizador de 3 bandas, compresor, opción de contragolpe, 1 x controlador personalizado de 10" bocina HF, limitador interno.	1.380.000	1.380.000
1	GUIARRA YAMAHA C40 ELECTROACUSTICA Ecuilizador Fishman 201 (Gen) estuche semiduro	786.000	786.000
1	CABINA ACTIVA CON RODACHINES Parlante de 8" woofer 40 oz de imán, 1" de bobina Funciones USB, SD, Radio FM, MP3, BT, AUX 1 Microfono VHF 20 mts max. de alcance	220.000	220.000
1	BATERIA ACUSTICA 5 piezas incluye silla y platillos	1.798.800	1.798.800
3	LIRA TIPO MILITAR CON ACCESORIOS	390.000	1.170.000
5	PARCHE DE 18" BLUE EAGLE	25.000	125.000
10	PARCHE SUPERIOR DE 14"	17.000	170.000
10	ENTORCHADO PLASTICO DE 14"	12.000	120.000
4	PARCHE BOMBO DE 28"	56.000	224.000

EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: No habrá vínculo laboral alguno entre LA INSTITUCIÓN y las personas que contrate EL CONTRATISTA para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato.

TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza del contrato, EL CONTRATISTA se obliga, entre otras, a lo siguiente:

1. Cumplir con la entrega de los bienes requeridos por LA INSTITUCIÓN en las instalaciones del Almacén DE LA INSTITUCIÓN, en un plazo máximo de 90 día, contados a partir de la solicitud, previo el cumplimiento de los requisitos de ejecución, teniendo en cuenta las cantidades, especificaciones técnicas y características, garantizando la calidad de los mismos.
2. Asumir los costos y disponer de los medios de transporte necesarios para efectuar la entrega de los bienes contratados. La entrega de los elementos objeto del contrato incluirá el descargue de todo el material dentro del plazo pactado.
3. El contratista reemplazará a sus expensas y a entera satisfacción sin costo alguno, en un tiempo no mayor a diez (10) días calendario, contados a partir de la comunicación de inconformidad, todos los elementos que resulten de mala calidad o con defecto de fabricación o no cumplan con las condiciones exigidas por LA INSTITUCIÓN.
4. Atender los reclamos, consultas y/o solicitudes, así como las recomendaciones y sugerencias que haga el Supervisor del contrato, cumpliendo sus indicaciones, recomendaciones y las demás que sean inherentes al objeto del contrato.
5. Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato.
6. Cumplir con los pagos correspondientes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensiones y ARL), según corresponda, de conformidad por lo establecido por la normatividad vigente.

7. El contratista deberá adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del contrato.
8. Cumplir con las normas técnicas colombianas que regulan los bienes objeto de este contrato.
9. Informar a la Entidad contratante cualquier cambio en su condición como Proveedor, bien sea cambios de nombre, ser parte de fusiones o adquisiciones o reorganizaciones empresariales.
10. Cumplir con las obligaciones posteriores a la liquidación de este contrato

11. Responder por todos y cada uno de los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que le sean puestos a su disposición para la prestación de servicios realizados, por lo que los mismos quedaran a cargo del coordinador, administrador o contratista y este responderá con ellos, autorizando que el valor del mismo sea descontado automáticamente de los honorarios pactados en caso de pérdida o extravío injustificado, de acuerdo con el deber de cuidado y diligencia inmerso en el contrato..

12. Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.
13. Las demás contempladas en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993

LA INSTITUCIÓN:

1. Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual, así como velar por el cumplimiento del mismo.
2. expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción
3. Desembolsar los pagos al CONTRATISTA en la forma y condiciones pactadas y señaladas en la CLAUSULA CUARTA.
4. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente contrato, y demás documentos que hacen parte integral del mismo.
5. Solicitar por escrito al Contratista el reemplazo de los bienes objeto de suministro, cuando estos presenten defectos de calidad o funcionamiento, o cuando no cumplan con las especificaciones y/o condiciones técnicas exigidas en el contrato. 1
6. Permitir la visita del Contratista a sus instalaciones cuando el objeto del contrato de suministro así lo requiera

CUARTA.- RESPONSABILIDAD. la IEM Libertad es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 2 del presente Contrato. DIEGO ALEJANDRO FAJARDO GUZMAN será responsable por los daños que ocasionen sus empleados, los empleados de sus subcontratistas, a la IEM Libertad en la ejecución del objeto del presente Contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

QUINTA.- VALOR DEL CONTRATO: Para los efectos legales y fiscales pertinentes, el valor del presente contrato es la suma de **CINCO MILLONES NOVEIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$5.993.800) MDA/CTE.**

SEXTA.- FORMA DE PAGO: Los anteriores valores se pagarán previa entrega de los insumos recibidos soportada con acta de ingreso en almacén, la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato y constancia de pago de los aporte correspondientes a seguridad social, los cuales deberán cumplir las previsiones legales. Los pagos se realizarán dentro de los ocho (8) días siguientes a fecha de presentación del certificado de cumplimiento firmado por el supervisor del Contrato

PARÁGRAFO 1º.- En caso de terminación anticipada sólo habrá lugar al pago de los servicios efectivamente prestados y liquidados en forma proporcional a los servicios realizados.

PARÁGRAFO 2º.- LA INSTITUCIÓN no pagará ninguna suma de dinero al CONTRATISTA mientras este no haya cumplido previamente con los requisitos de ejecución del contrato que se celebra.

SÉPTIMA.- PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo ejecución del presente contrato será de 90 días contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución, y podrá prorrogarse por acuerdo entre las partes con antelación a la fecha de su expiración mediante la celebración de un contrato adicional que deberá constar por escrito.

El plazo de ejecución del presente contrato es de 08 DE julio DE 2022 AL 7 de octubre de 2022, lo que primero suceda, términos que correrán a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución. Los bienes objeto del presente contrato de suministro se entregarán a la IEM Libertad dentro el mismo día, es decir hasta el día 7 octubre de 2022

OCTAVA.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El pago del valor del presente contrato se hará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal, expedido por el Subsecretario de Presupuesto, para la vigencia fiscal 2022, así:

GDP No.	Fecha	Valor	Cuenta
2022000070	01-07-2022	\$5.993.800	210201

NOVENA.- DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:

1. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato.
2. El Contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad.
3. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral.
4. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato.
5. El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.
6. El Contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños.

DÉCIMA.- SUPERVISIÓN Y CONTROL: LA INSTITUCIÓN ejercerá la SUPERVISIÓN del presente contrato, a través del Rector, o quien haga sus veces, quien deberá seguir las disposiciones del numeral 1º del artículo 4º y el numeral 1º del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y el Estudio Previo.

DÉCIMA PRIMERA.- GARANTÍA ÚNICA: En razón a la naturaleza, cuantía y estudio previo del presente contrato, LA INSTITUCIÓN no exigirá la constitución de garantías, de conformidad con lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015.

DECIMA SEGUNDA.- INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA:

Independencia del Contratista El Contratista es una entidad independiente de la IEM Libertad, y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario, ni

tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Institución, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. Por tratarse de un contrato regido por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y sus Decretos reglamentarios EL CONTRATISTA actuará con total autonomía técnica, administrativa y plena independencia, por lo cual no contrae ningún vínculo de carácter laboral con LA INSTITUCIÓN. El presente contrato en ningún caso causará el pago de prestaciones sociales y demás derechos inherentes a la previsión social a favor del CONTRATISTA.

DECIMA TERCERA.- CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente sus derechos y obligaciones derivados del presente contrato, sin el consentimiento previo, expreso y escrito de LA INSTITUCIÓN y agotando el procedimiento establecido en el artículo 3.2.7 del Manual de Contratación del Departamento.

DECIMA CUARTA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Este contrato será liquidado con base en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y, 32 y 33 de la Ley 1150 de 2007

DECIMA QUINTA.- INDEMNIDAD: El Contratista se obliga a indemnizar a la IEM Libertad con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. En caso de reclamo judicial o extrajudicial contra LA INSTITUCIÓN, ésta requerirá al CONTRATISTA para que mantenga indemne a aquél; y si no lo hiciere podrá LA INSTITUCIÓN hacerlo directamente y repetir contra EL CONTRATISTA.

DECIMA SEXTA.- Caso Fortuito y Fuerza Mayor. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana

DECIMA SÉPTIMA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara que no se halla incurso en inhabilidades e incompatibilidades para la celebración de este contrato, de conformidad con la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones constitucionales y legales aplicables. Declaración que se tienen entendida con la firma del presente contrato. En el evento de presentarse inhabilidades o incompatibilidades sobrevinientes, se aplicará lo previsto en el artículo 9º de la Ley 80 de 1993.

DECIMA OCTAVA.- APLICACIÓN DE LAS CLAUSULAS EXCEPCIONALES: A este contrato le son aplicables, por pacto expreso, las cláusulas de interpretación, modificación, terminación unilateral y caducidad, de acuerdo con lo establecido en los artículos 15, 16, 17 y 18 Ley 80 de 1993.

DECIMA NOVENA.- DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO: En caso de incumplimiento del CONTRATISTA a las obligaciones derivadas del presente contrato, LA INSTITUCIÓN adelantará el procedimiento establecido en la ley para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento.

VIGÉSIMA.- CADUCIDAD.- Si EL CONTRATISTA incumple con obligaciones que no den lugar a declaratoria de caducidad, LA INSTITUCIÓN podrá imponerle, mediante resolución motivada, multas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de atraso o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, previo requerimiento al contratista, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el diez por ciento (10%) del mismo. El contratista autoriza desde ya para que en caso de que LA INSTITUCIÓN le imponga multas,

el valor de las mismas se descuenta de los saldos a su favor. Lo anterior salvo en el caso en que el contratista demuestre que su tardanza o mora obedecieron a hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. El pago de las multas no exonerará al Contratista de su obligación de cumplir con el objeto contractual ni de las demás responsabilidades u obligaciones que emanen del presente contrato.

VIGÉSIMA.- PRIMERA – NOTIFICACIONES. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

IEM Libertad

Nombre: Paulo Emilio Diaz Montenegro

Cargo: Rector

Dirección: Carrera 13 No. 8-30, Avenida Panamericana Sur

Teléfono: 3186789572

Correo electrónico: paulo.diaz@iemlibertad.edu.co

Contratista:

DIEGO ALEJANDRO FAJARDO GUZMAN

NIT 12969006-7

CREDITOS MUSICALES DEL SUR

C.C No. 12.969.006 expedida en PASTO

Celular 3117613980

Calle 15 22ª 68

VIGÉSIMA SEGUNDA.- PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN: El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere la expedición del Registro Presupuestal de Compromiso, y la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral.

VIGÉSIMA.- TERCERA.- DECLARACIÓN JURAMENTADA: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que la información y los documentos presentados y sus contenidos son veraces, que conoce las consecuencias jurídicas y efectos previstos en el artículo 442 del Código Penal Colombiano.

VIGÉSIMA.- LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: El lugar de ejecución y el domicilio contractual para todos los efectos será la ciudad de Pasto, Departamento de Nariño.

En constancia se firma en San Juan de Pasto, a los 08 días del mes de julio de 2022

POR LA INSTITUCIÓN:

CONTRATO No. **017** DE SUMINISTRO

1. Contratante:	IEM LIBERTAD NIT
2. Representante legal:	PAULO EMILIO DIAZ Rector
3. Contratista:	HECTOR JAVIER BEDOYA ROMAN NIT 5945274-5 GRABAMETAL
5. Disposiciones que rigen el presente contrato:	C.C No. 5945274 expedida en PASTO Arts. 11 y 32 Ley 80 de 1993; literal h) del numeral 4º del Artículo 2 de la 1150 de 2007; Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

Entre los suscritos, PAULO EMILIO DIAZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.061.568, Rector de la IEM libertad, nombrado mediante Decreto N° 0332 del 22 de DICIEMBRE de 2006 y Acta de Posesión N° 0132 del 1 DICIEMBRE de 2016, actuando en representación de la IEM Libertad persona jurídica de derecho público, quien para efectos de este contrato se denominará LA INSTITUCIÓN y que obrará como EL CONTRATANTE, por una parte; y por otra HECTOR JAVIER BEDOYA ROMAN identificado con cedula de ciudadanía No. 5945274 expedida en PASTO actuando en nombre propio, quien para efectos de este contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente CONTRATO DE SUMINISTROS que se registrá por los siguientes considerandos y las cláusulas que más adelante se señalan:

CONSIDERANDOS

- I. Que la misión de la IEM Libertad es la prestación del servicio educativo, el cual requiere contratar la adquisición y elaboración De 250 medallas JUEGOS INTERCURSOS para las 2 jornadas de primaria y bachillerato en pro de los estudiantes de iem libertad asi dando cumplimiento a proyectos pedagógicos institucionales, así el contrato a celebrarse se relaciona con esta misión porque permite tener los insumos necesarios para el desarrollo educativo y bienestar de los estudiantes.
- II. Que la necesidad a satisfacer por parte de la Entidad Estatal contratante es la compra de medallas escolar para la prestación de servicio a los estudiantes.
- III. Que la IEM Libertad, desarrolló los respectivos estudios y documentos previos,
- IV. Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones,

CLAUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente es contratar la adquisición y elaboración De 250 medallas JUEGOS INTERCURSOS para las 2 jornadas de primaria y bachillerato en pro de los estudiantes de iem libertad asi dando cumplimiento a proyectos pedagógicos institucionales, así el contrato a celebrarse se relaciona con esta misión porque permite tener los insumos necesarios para el desarrollo educativo y bienestar de los estudiantes

SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO: El Contratista se obliga al suministro de los elementos de acuerdo a las siguientes especificaciones:

250	Medallas grandes cordón tricolor		4.000	\$1.000.000

EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: No habrá vínculo laboral alguno entre LA INSTITUCIÓN y las personas que contrate EL CONTRATISTA para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato.

TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza del contrato, EL CONTRATISTA se obliga, entre otras, a lo siguiente:

1. Cumplir con la entrega de los bienes requeridos por LA INSTITUCIÓN en las instalaciones del Almacén DE LA INSTITUCIÓN, en un plazo máximo de 90 día, contados a partir de la solicitud, previo el cumplimiento de los requisitos de ejecución, teniendo en cuenta las cantidades, especificaciones técnicas y características, garantizando la calidad de los mismos.
2. Asumir los costos y disponer de los medios de transporte necesarios para efectuar la entrega de los bienes contratados. La entrega de los elementos objeto del contrato incluirá el descargue de todo el material dentro del plazo pactado.
3. El contratista reemplazará a sus expensas y a entera satisfacción sin costo alguno, en un tiempo no mayor a diez (10) días calendario, contados a partir de la comunicación de inconformidad, todos los elementos que resulten de mala calidad o con defecto de fabricación o no cumplan con las condiciones exigidas por LA INSTITUCIÓN.
4. Atender los reclamos, consultas y/o solicitudes, así como las recomendaciones y sugerencias que haga el Supervisor del contrato, cumpliendo sus indicaciones, recomendaciones y las demás que sean inherentes al objeto del contrato.
5. Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato.
6. Cumplir con los pagos correspondientes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensiones y ARL), según corresponda, de conformidad por lo establecido por la normatividad vigente.
7. El contratista deberá adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del contrato.
8. Cumplir con las normas técnicas colombianas que regulan los bienes objeto de este contrato.
9. Informar a la Entidad contratante cualquier cambio en su condición como Proveedor, bien sea cambios de nombre, ser parte de fusiones o adquisiciones o reorganizaciones empresariales.
10. Cumplir con las obligaciones posteriores a la liquidación de este contrato
11. Responder por todos y cada uno de los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que le sean puestos a su disposición para la prestación de servicios realizados, por lo que los mismos quedaran a cargo del coordinador, administrador o contratista y este responderá con ellos, autorizando que el valor del mismo sea descontado automáticamente de los honorarios pactados en caso de pérdida o extravío injustificado, de acuerdo con el deber de cuidado y diligencia inmerso en el contrato..
12. Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.
13. Las demás contempladas en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993

LA INSTITUCIÓN:

1. Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual, así como velar por el cumplimiento del mismo.
2. expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción
3. Desembolsar los pagos al CONTRATISTA en la forma y condiciones pactadas y señaladas

CLÁUSULA CUARTA.

4. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente contrato, y demás documentos que hacen parte integral del mismo.
5. Solicitar por escrito al Contratista el reemplazo de los bienes objeto de suministro, cuando estos presenten defectos de calidad o funcionamiento, o cuando no cumplan con las especificaciones y/o condiciones técnicas exigidas en el contrato. 1
6. Permitir la visita del Contratista a sus instalaciones cuando el objeto del contrato de suministro así lo requiera

CUARTA.- RESPONSABILIDAD. la IEM Libertad es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 2 del presente Contrato. HECTOR JAVIER BEDOYA ROMAN será responsable por los daños que ocasionen sus empleados, los empleados de sus subcontratistas, a la IEM Libertad en la ejecución del objeto del presente Contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

QUINTA.- VALOR DEL CONTRATO: Para los efectos legales y fiscales pertinentes, el valor del presente contrato es la suma de **UN MILLON DE PESOS (\$1000.000) MDA/CTE.**

SEXTA.- FORMA DE PAGO: Los anteriores valores se pagarán previa entrega de los insumos recibidos soportada con acta de ingreso en almacén, la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato y constancia de pago de los aporte correspondientes a seguridad social, los cuales deberán cumplir las previsiones legales. Los pagos se realizarán dentro de los ocho (8) días siguientes a fecha de presentación del certificado de cumplimiento firmado por el supervisor del Contrato

PARÁGRAFO 1º.- En caso de terminación anticipada sólo habrá lugar al pago de los servicios efectivamente prestados y liquidados en forma proporcional a los servicios realizados.

PARÁGRAFO 2º.- LA INSTITUCIÓN no pagará ninguna suma de dinero al CONTRATISTA mientras este no haya cumplido previamente con los requisitos de ejecución del contrato que se celebra.

SÉPTIMA.- PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo ejecución del presente contrato será de 90 días contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución, y podrá prorrogarse por acuerdo entre las partes con antelación a la fecha de su expiración mediante la celebración de un contrato adicional que deberá constar por escrito.

El plazo de ejecución del presente contrato es de 07 DE julio DE 2022 AL 6 de octubre de 2022, lo que primero suceda, términos que correrán a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución. Los bienes objeto del presente contrato de suministro se entregarán a la IEM Libertad dentro el mismo día, es decir hasta el día 6 octubre de 2022

OCTAVA.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El pago del valor del presente contrato se hará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal, expedido por el Subsecretario de Presupuesto, para la vigencia fiscal 2022, así:

CDP No.	Fecha	Valor	Cuenta
---------	-------	-------	--------

2022000053	21-06-2022	\$1.000.000	230205
NOVENA.- DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:			
<ol style="list-style-type: none"> 1. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. 2. El Contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. 3. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. 4. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato. 			
<ol style="list-style-type: none"> 5. El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. 6. El Contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños. 			
DÉCIMA.- SUPERVISIÓN Y CONTROL: LA INSTITUCIÓN ejercerá la SUPERVISIÓN del presente contrato, a través del Rector, o quien haga sus veces, quien deberá seguir las disposiciones del numeral 1º del artículo 4º y el numeral 1º del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y el Estudio Previo.			
DÉCIMA PRIMERA.- GARANTÍA ÚNICA: En razón a la naturaleza, cuantía y estudio previo del presente contrato, LA INSTITUCIÓN no exigirá la constitución de garantías, de conformidad con lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015.			
DECIMA SEGUNDA.- INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA: Independencia del Contratista El Contratista es una entidad independiente de la IEM Libertad, y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario, ni tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Institución, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. Por tratarse de un contrato regido por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y sus Decretos reglamentarios EL CONTRATISTA actuará con total autonomía técnica, administrativa y plena independencia, por lo cual no contrae ningún vínculo de carácter laboral con LA INSTITUCIÓN. El presente contrato en ningún caso causará el pago de prestaciones sociales y demás derechos inherentes a la previsión social a favor del CONTRATISTA.			
DECIMA TERCERA.- CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente sus derechos y obligaciones derivados del presente contrato, sin el consentimiento previo, expreso y escrito de LA INSTITUCIÓN y agotando el procedimiento establecido en el artículo 3.2.7 del Manual de Contratación del Departamento.			
DECIMA CUARTA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Este contrato será liquidado con base en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y, 32 y 33 de la Ley 1150 de 2007			
DECIMA QUINTA.- INDEMNIDAD: El Contratista se obliga a indemnizar a la IEM Libertad con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato En caso de reclamo judicial o extrajudicial			

contra LA INSTITUCIÓN, ésta requerirá al CONTRATISTA para que mantenga indemne a aquél; y si no lo hiciere podrá LA INSTITUCIÓN hacerlo directamente y repetir contra EL CONTRATISTA.

DECIMA SEXTA.- Caso Fortuito y Fuerza Mayor. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la

jurisprudencia colombiana

DECIMA SÉPTIMA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara que no se halla incurrido en inhabilidades e incompatibilidades para la celebración de este contrato, de conformidad con la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones constitucionales y legales aplicables. Declaración que se tienen entendida con la firma del presente contrato. En el evento de presentarse inhabilidades o incompatibilidades sobrevinientes, se aplicará lo previsto en el artículo 9º de la Ley 80 de 1993.

DECIMA OCTAVA.- APLICACIÓN DE LAS CLAUSULAS EXCEPCIONALES: A este contrato le son aplicables, por pacto expreso, las cláusulas de interpretación, modificación, terminación unilateral y caducidad, de acuerdo con lo establecido en los artículos 15, 16, 17 y 18 Ley 80 de 1993.

DECIMA NOVENA.- DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO: En caso de incumplimiento del CONTRATISTA a las obligaciones derivadas del presente contrato, LA INSTITUCIÓN adelantará el procedimiento establecido en la ley para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento.

VIGÉSIMA.- CADUCIDAD.- Si EL CONTRATISTA incumple con obligaciones que no den lugar a declaratoria de caducidad, LA INSTITUCIÓN podrá imponerle, mediante resolución motivada, multas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de atraso o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, previo requerimiento al contratista, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el diez por ciento (10%) del mismo. El contratista autoriza desde ya para que en caso de que LA INSTITUCIÓN le imponga multas, el valor de las mismas se descuente de los saldos a su favor. Lo anterior salvo en el caso en que el contratista demuestre que su tardanza o mora obedecieron a hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. El pago de las multas no exonerará al Contratista de su obligación de cumplir con el objeto contractual ni de las demás responsabilidades u obligaciones que emanen del presente contrato.

VIGÉSIMA.- PRIMERA – NOTIFICACIONES. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

IEM Libertad

Nombre: Paulo Emilio Diaz Montenegro

Cargo: Rector

Dirección: Carrera 13 No. 8-30, Avenida Panamericana Sur

Teléfono: 3186789572

Correo electrónico: paulo.diaz@iemlibertad.edu.co

Contratista:

HECTOR JAVIER BEDOYA ROMAN
NIT 5945274-5
GRABAMETAL
C.C No. 5945274 expedida en PASTO
Celular 3147123325

MAZ D CASA 6 NUEVA ARANDA

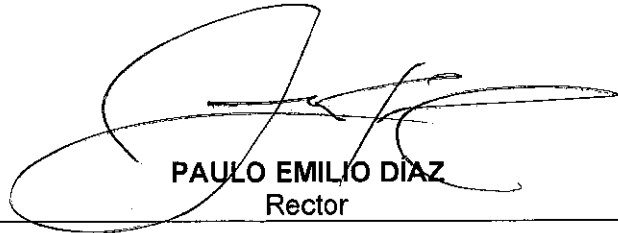
VIGÉSIMA SEGUNDA.- PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN: El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere la expedición del Registro Presupuestal de Compromiso, y la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral.

VIGÉSIMA.- TERCERA.- DECLARACIÓN JURAMENTADA: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que la información y los documentos presentados y sus contenidos son veraces, que conoce las consecuencias jurídicas y efectos previstos en el artículo 442 del Código Penal Colombiano.

VIGÉSIMA.- LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: El lugar de ejecución y el domicilio contractual para todos los efectos será la ciudad de Pasto, Departamento de Nariño.


En constancia se firma en San Juan de Pasto, a los 07 días del mes de julio de 2022

POR LA INSTITUCIÓN:



PAULO EMILIO DÍAZ
Rector

EL CONTRATISTA:



HECTOR JAVIER BEDOYA ROMAN
NIT 5945274-5
GRABAMETAL
C.C No. 5945274 expedida en PASTO
Contratista



Municipio de Pasto
INSTITUCION EDUCATIVA MUNICIPAL LIBERTAD
 Nit. 814006334-5
 Decreto 0351 del 26 de agosto de 2003 S.E.M.



CERTIFICACION DE EXCELENCIA

CONTRATO No. 008 DE OBRA

1. Contratante:	IEM LIBERTAD NIT
2. Representante legal:	PAULO EMILIO DIAZ Rector
3. Contratista:	FABIAN MONTILLA MIRAMAG C.C.No. 98.325.344 de Tangua
5. Disposiciones que rigen el presente contrato:	Arts. 11 y 32 Ley 80 de 1993; literal h) del numeral 4º del Artículo 2 de la 1150 de 2007; Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 Decreto 4791de 2008 articulo 11..

Entre los suscritos, PAULO EMILIO DIAZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.061.568, Rector de la IEM libertad, nombrado mediante Decreto N° 0332 del 22 de DICIEMBRE de 2006 y Acta de Posesión N° 0132 del 1 DICIEMBRE de 2016, actuando en representación de la IEM Libertad persona jurídica de derecho público, quien para efectos de este contrato se denominará LA INSTITUCIÓN y que obrará como EL CONTRATANTE, por una parte; y por otra FABIAN MONTILLA MIRAMAG con C.C. No. 98.325.344 de Tangua, actuando en nombre propio y quien para efectos de este contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato de obra que se registrá por las siguientes consideraciones y las cláusulas que más adelante se señalan:

CONSIDERACIONES:

- I. Que la IEM Libertad cuenta con una gran extensión de parques y jardines al interior de la edificación de la Sede Central
- II. Que una de las metas de la Institución es brindar espacios físicos agradables y en óptimas condiciones a los estudiantes, docentes y demás personal que labora o visita la Institución.
- III. Que la Institución Educativa Municipal Libertad requiere contratar obras de mantenimiento y reparación de parques y jardines de la sede centro de la institución, para mantener un ambiente educativo adecuado para los estudiantes y un espacio agradable para docentes, administrativos y demás visitantes a las instalaciones
- IV. Que la IEM Libertad desarrollo los respectivos estudios previos.
- V. Que de conformidad con el Manual de Contratación de la IEM Libertad el Rector puede contratar de forma directa las cuantías menores a quince salarios mínimos mensuales legales vigentes (15 smmlv).
- VI. Que la actividad a contratar se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones.

Por lo anterior las partes celebran el presente contrato.

CLAUSULAS:



Municipio de Pasto
INSTITUCION EDUCATIVA MUNICIPAL LIBERTAD
Nit. 814006334-5
Decreto 0351 del 26 de agosto de 2003 S.E.M.



CERTIFICACION DE EXCELENCIA

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: Realizar obras de mantenimiento y diseño de los jardines y parques ubicados en la Sede Central de la Institución, realizando las actividades que se determinan en el acápite de obligaciones. Entre estas:

1. Mantenimiento de los jardines y parques para lo cual deberá realizar obras de poda y riego de las plantas, limpieza de maleza, hojas caídas, restos de poda.
2. Revisión del estado de salud de todas las plantas, la cual conlleva la fertilización, el abonado y la revisión del drenaje, además del control de plagas.
3. Diseñar y construir espacios verdes tomando en cuenta los tipos de clima y las condiciones necesarias para que las plantas crezcan y se desarrollen.
4. Sembrar y trasplantar plantas, considerando los cuidados previos y posteriores que deben tener para un crecimiento y salud óptimos, También, se incluye la realización de injertos.

Los lugares en los cuales se realizarán las obras son:

	BLOQUE	ZONAS	ACTIVIDADES ACORDADAS
1	BLOQUE 1	ZONA 1	ALREDEDORES DE LA CAPILLA , JARDINERA SALIDA BARRIO NIZA , JARDINES TRAS EL MUNDO Y JARDINERAS FRENTE A LA CAPILLA
2	BLOQUE 2	ZONA 2	ENTRADA PARQUEADERO, RESPALDO DEL BLOQUE 1, JARDINERA CHANCHA TECHADA
3	BLOQUE 3	ZONA 3	RESPALDO BLOQUE 2, JARDINERA FRENTE AL BLOQUE 2 Y CHANCHA NUEVA.
4	BLOQUE 4	ZONA 4	RESPALDO SEDE ADMINISTRATIVA Y TODO FRENTE BLOQUE 4, JARDINERA FRENTE AL TEATRO , RESPALDO BLOQUE 4.
5	BLOQUE 5 (ADMINISTRACION)	ZONA 5	CAMINOS AL TEATRO Y FRENTE AL TEATRO, A L LADO IZQUIERDO AL TEATRO Y FRENTE UNIDAD SANITARIA .
6	BLOQUE 6	ZONA 6	SALIDA AL ESTADIO , RESPALDO BLOQUE 8 Y FRENTE AL BLOQUE 8
7	PRIMARIA	ZONA 7	RESPALDO RESTAURANTE ESCOLAR , PREESCOLAR ,



Municipio de Pasto
INSTITUCION EDUCATIVA MUNICIPAL LIBERTAD
Nit. 814006334-5
Decreto 0351 del 26 de agosto de 2003 S.E.M.



CERTIFICACION DE EXCELENCIA

--	--	--	--	--	--

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Serán obligaciones de las partes además de las señaladas en los artículos 4 y 5 de la Ley 80 de 1993, las siguientes:

A) DEL CONTRATISTA:

1. Realizar las obras de mantenimiento de jardines, parques y zonas verdes que se encuentran en las instalaciones de la IEM Libertad sede central, de conformidad con lo solicitado por el Rector de la Institución Educativa Libertad.
2. Cumplir en forma eficiente y oportuna los trabajos y aquellas obligaciones que se generen por la naturaleza del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno con LA INSTITUCIÓN.
3. Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato y proponer alternativas de solución a las mismas.
4. Presentar los informes que le indique el Rector de la Institución.
5. Cumplir con los pagos correspondientes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensiones y ARL), según corresponda, de conformidad por lo establecido por la normatividad vigente, y presentar los respectivos comprobantes de pago originales.
6. Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.
7. Las demás contempladas en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993.

B) LA INSTITUCIÓN:

1. Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual, así como velar por el cumplimiento del mismo.
2. Desembolsar al CONTRATISTA en la forma y condiciones pactadas y señaladas en la CLAUSULA CUARTA.
3. Las demás contempladas en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993.

TERCERA.- VALOR DEL CONTRATO: Para los efectos legales y fiscales pertinentes, el valor del presente contrato es la suma de **NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9.000.000) MDA/CTE.**

CUARTA.- FORMA DE PAGO: el valor del presente contrato se pagará en cortes de treinta días, hasta finalizar el término del contrato, de acuerdo las actividades realizadas por el CONTRATISTA, y que hayan sido solicitadas por el rector.

El contratista deberá presentar cuenta de cobro, de conformidad con las obras realizadas en la Institución, una vez firmada certificación de cumplimiento por parte del supervisor del contrato.

El contratista deberá presentar cuenta de cobro de conformidad con los avances en los items de obra, una vez firmada certificación de cumplimiento por parte del supervisor del contrato.

PARÁGRAFO 1º.- EL CONTRATISTA acreditará el pago correspondiente a sus aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral (Salud, Pensiones y ARL), en los montos y



Municipio de Pasto
INSTITUCION EDUCATIVA MUNICIPAL LIBERTAD
Nit. 814006334-5
Decreto 0351 del 26 de agosto de 2003 S.E.M.



CERTIFICACION DE EXCELENCIA

porcentajes establecidos por el Gobierno, con los respectivos comprobantes de pago original.

PARÁGRAFO 2º.- En caso de terminación anticipada solo habrá lugar al pago de los ítem de obra efectivamente realizados y liquidados.

PARÁGRAFO 3º.- LA INSTITUCIÓN no pagará ninguna suma de dinero al CONTRATISTA mientras este no haya cumplido previamente con los requisitos de ejecución del contrato que se celebra.

QUINTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN: el presente contrato tendrá un plazo de ejecución de será de cinco meses, contados a partir del 07 de julio de 2022.

SEXTA.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El pago del valor del presente contrato se hará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal, expedido por el Subsecretario de Presupuesto, para la vigencia fiscal 2021, así:

CDP No.	Fecha	Valor	Cuenta
2022000060	01 julio de 2021	\$6.000.000	230302

SÉPTIMA.- SUPERVISIÓN Y CONTROL: LA INSTITUCIÓN ejercerá la SUPERVISIÓN del presente contrato, a través del Rector, o quien haga sus veces, quien deberá seguir las disposiciones del numeral 1º del artículo 4º y el numeral 1º del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y el Estudio Previo.

OCTAVA.- GARANTÍA ÚNICA: En razón a la cuantía y estudio previo del presente contrato, LA INSTITUCIÓN no exigirá la constitución de garantías, de conformidad con lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015.

NOVENA.- AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA: Por tratarse de un contrato de obra regido por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y sus Decretos reglamentarios EL CONTRATISTA actuará con total autonomía técnica, administrativa y plena independencia, por lo cual no contrae ningún vínculo de carácter laboral con LA INSTITUCIÓN. El presente contrato en ningún caso causará el pago de prestaciones sociales y demás derechos inherentes a la previsión social a favor del CONTRATISTA.

El Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal contratante por cualquier obligación de carácter laboral, o relacionadas que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

DECIMA.- CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente sus derechos y obligaciones derivados del presente contrato, sin el consentimiento previo, expreso y escrito de LA INSTITUCIÓN y agotando el procedimiento establecido en el artículo 3.2.7 del Manual de Contratación del Departamento.

DECIMA PRIMERA.- INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA se obligará a mantener indemne a LA INSTITUCIÓN de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones. En caso de reclamo judicial o extrajudicial contra LA INSTITUCIÓN, ésta requerirá al CONTRATISTA para que mantenga indemne a aquél; y si no lo hiciere podrá LA INSTITUCIÓN hacerlo directamente y repetir contra EL CONTRATISTA.

DECIMA SEGUNDA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara que no se halla incurso en inhabilidades e incompatibilidades para la celebración de



Municipio de Pasto
INSTITUCION EDUCATIVA MUNICIPAL LIBERTAD
Nit. 814006334-5
Decreto 0351 del 26 de agosto de 2003 S.E.M.



CERTIFICACION DE EXCELENCIA

este contrato, de conformidad con la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones constitucionales y legales aplicables. Declaración que se tienen entendida con la firma del presente contrato.

En el evento de presentarse inhabilidades o incompatibilidades sobrevinientes, se aplicara lo previsto en el artículo 9º de la Ley 80 de 1993.

DECIMA TERCERA.- APLICACIÓN DE LAS CLAUSULAS EXCEPCIONALES: A este contrato le son aplicables, por pacto expreso, las cláusulas de interpretación, modificación, terminación unilateral y caducidad, de acuerdo con lo establecido en los artículos 15, 16, 17 y 18 Ley 80 de 1993.

DECIMA CUARTA.- DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO: En caso de incumplimiento del CONTRATISTA a las obligaciones derivadas del presente contrato, LA INSTITUCIÓN adelantará el procedimiento establecido en la ley para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento.

DECIMA QUINTA.- PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN: El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere la expedición del Registro Presupuestal de Compromiso, y la presentación y aprobación de la garantía única de cumplimiento, si hubiere lugar.

DECIMA SEXTA.- DECLARACIÓN JURAMENTADA: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que la información y los documentos presentados y sus contenidos son veraces, que conoce las consecuencias jurídicas y efectos previstos en el artículo 442 del Código Penal Colombiano.

DECIMA SÉPTIMA.- LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: El lugar de ejecución y el domicilio contractual para todos los efectos será la ciudad de Pasto, Departamento de Nariño. Para su ejecución se requiere la expedición del Registro Presupuestal de Compromiso, y la presentación y aprobación de la garantía única de cumplimiento, si hubiere lugar.

DECIMA OCTAVA.- Notificaciones. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

IEM Libertad

Nombre: Paulo Emilio Diaz Montenegro

Cargo: Rector

Dirección: Carrera 13 No. 8-30, Avenida Panamericana Sur

Teléfono: 3186789572

Correo electrónico: paulo.diaz@iemlibertad.edu.co

Contratista: FABIAN MONTILLA MIRAMAG

C.C.No. 98.325.344 de Tangua

Dirección: maz c casa 9 los cristales

Teléfono: 3006754948

DECIMA NOVENA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Institución Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto



Municipio de Pasto
INSTITUCION EDUCATIVA MUNICIPAL LIBERTAD
Nit. 814006334-5
Decreto 0351 del 26 de agosto de 2003 S.E.M.



CERTIFICACION DE EXCELENCIA

relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante:

Amigable composición: Cuando la controversia se relacione con asuntos técnicos, puede someterse a un procedimiento de amigable composición.

Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa, o no pueda existir una amigable composición, debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante la Cámara de Comercio de Pasto, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga [la Cámara de Comercio de Pasto, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa o al Tribunal de Arbitramento pactado. El Tribunal de Arbitramento funcionará en la ciudad de Pasto y estará integrado por un árbitro, quien será abogado colombiano y decidirá en derecho. El árbitro será designado de común acuerdo por las Partes y a falta de acuerdo los nombrarán el centro de arbitraje. Los gastos que ocasione el Tribunal de Arbitramento serán cubiertos por las Partes de conformidad con las normas aplicables sobre la materia. El acuerdo al que se llegue en la etapa de arreglo directo, amigable composición, en la conciliación si hay lugar a ella o el laudo arbitral, es de obligatorio cumplimiento para las partes y presta mérito ejecutivo. En consecuencia, cualquiera de las Partes puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo.

En constancia se firma en San Juan de Pasto, el 07 de julio de 2022

POR LA INSTITUCIÓN:


PAULO EMILIO DÍAZ
Rector

EL CONTRATISTA:

Fabian Montilla
FABIAN MONTILLA MIRAMAG
C.C.No. 98.325.344 de Tangua
Contratista



**INSTITUCIÓN EDUCATIVA MUNICIPAL
LIBERTAD**
PREESCOLAR – BÁSICA – MEDIA VOCACIONAL Y ED. NO FORMAL –



CONTRATO No. 019 DE SUMINISTRO

1. Contratante:	IEM LIBERTAD NIT
2. Representante legal:	PAULO EMILIO DIAZ Rector
3. Contratista:	CABRERA DE CALVACHE LUCY ESTELLA NIT 30718318-9 C.C No. 30.718.318 expedida en PASTO
5. Disposiciones que rigen el presente contrato:	Arts. 11 y 32 Ley 80 de 1993; literal h) del numeral 4º del Artículo 2 de la 1150 de 2007; Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

Entre los suscritos, PAULO EMILIO DIAZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.061.568, Rector de la IEM libertad, nombrado mediante Decreto N° 0332 del 22 de DICIEMBRE de 2006 y Acta de Posesión N° 0132 del 1 DICIEMBRE de 2016, actuando en representación de la IEM Libertad persona jurídica de derecho público, quien para efectos de este contrato se denominará LA INSTITUCIÓN y que obrará como EL CONTRATANTE, por una parte; y por otra CABRERA DE CALVACHE LUCY ESTELLA identificado con cedula de ciudadanía No. 30.718.318 expedida en PASTO actuando en nombre propio, quien para efectos de este contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente CONTRATO DE SUMINISTROS que se registrará por los siguientes considerandos y las cláusulas que más adelante se señalan:

CONSIDERANDOS

- I. Que la misión de la IEM Libertad es la prestación del servicio educativo, el cual requiere contratar la compra de elementos necesarios para dar cumplimiento a requerimientos propios para el desarrollo de proyectos pedagógicos institucionales, esta misión porque permite tener los insumos necesarios para el desarrollo educativo para el bienestar integral de los estudiantes.
- II. Que la necesidad a satisfacer por parte de la Entidad Estatal contratante es la compra de menaje escolar para la prestación de servicio a los estudiantes por regreso a la presencialidad en la preparación de alimentos en caliente.
- III. Que la IEM Libertad, desarrolló los respectivos estudios y documentos previos,
- IV. Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones,

CLAUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato es el suministro de 6 vestidos de ñapanga hombre y mujer, 6 pañolón sin flecos y 6 sacos de colores, elementos necesarios para dar cumplimiento a requerimientos propios para el desarrollo de proyectos pedagógicos institucionales, esta misión porque permite tener los insumos necesarios para el desarrollo educativo para el bienestar integral de los estudiantes.

SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO: El Contratista se obliga al suministro de los elementos de acuerdo a las siguientes especificaciones:

CAN	DESCRIPCION	V/UNITARIO	V/TOTAL
6	Vestidoa ñapanga 3 hombre 3 mujer	111.000	666.000



**INSTITUCIÓN EDUCATIVA MUNICIPAL
LIBERTAD**

PREESCOLAR – BÁSICA – MEDIA VOCACIONAL Y ED. NO FORMAL –



6	Pañolón sin flecos	26.823	160.990
6	Sacos de colores en hilo	28.835	173.010

EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: No habrá vínculo laboral alguno entre LA INSTITUCIÓN y las personas que contrate EL CONTRATISTA para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato.

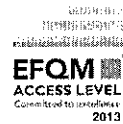
TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza del contrato, EL CONTRATISTA se obliga, entre otras, a lo siguiente:

1. Cumplir con la entrega de los bienes requeridos por LA INSTITUCIÓN en las instalaciones del Almacén DE LA INSTITUCIÓN, en un plazo máximo de (60) días, contados a partir de la solicitud, previo el cumplimiento de los requisitos de ejecución, teniendo en cuenta las cantidades, especificaciones técnicas y características, garantizando la calidad de los mismos.
2. Asumir los costos y disponer de los medios de transporte necesarios para efectuar la entrega de los bienes contratados. La entrega de los elementos objeto del contrato incluirá el descargue de todo el material dentro del plazo pactado.
3. El contratista reemplazará a sus expensas y a entera satisfacción sin costo alguno, en un tiempo no mayor a diez (10) días calendario, contados a partir de la comunicación de inconformidad, todos los elementos que resulten de mala calidad o con defecto de fabricación o no cumplan con las condiciones exigidas por LA INSTITUCIÓN.
4. Atender los reclamos, consultas y/o solicitudes, así como las recomendaciones y sugerencias que haga el Supervisor del contrato, cumpliendo sus indicaciones, recomendaciones y las demás que sean inherentes al objeto del contrato.
5. Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato.
6. Cumplir con los pagos correspondientes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensiones y ARL), según corresponda, de conformidad por lo establecido por la normatividad vigente.
7. El contratista deberá adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del contrato.
8. Cumplir con las normas técnicas colombianas que regulan los bienes objeto de este contrato.
9. Informar a la Entidad contratante cualquier cambio en su condición como Proveedor, bien sea cambios de nombre, ser parte de fusiones o adquisiciones o reorganizaciones empresariales.
10. Cumplir con las obligaciones posteriores a la liquidación de este contrato
11. Responder por todos y cada uno de los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que le sean puestos a su disposición para la prestación de servicios realizados, por lo que los mismos quedaran a cargo del coordinador, administrador o contratista y este responderá con ellos, autorizando que el valor del mismo sea descontado automáticamente de los honorarios pactados en caso de pérdida o extravío injustificado, de acuerdo con el deber de cuidado y diligencia inmerso en el contrato..
12. Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.
13. Las demás contempladas en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993



**INSTITUCIÓN EDUCATIVA MUNICIPAL
LIBERTAD**

PREESCOLAR – BÁSICA – MEDIA VOCACIONAL Y ED. NO FORMAL –



LA INSTITUCIÓN:

1. Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual, así como velar por el cumplimiento del mismo.
2. expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción
3. Desembolsar los pagos al CONTRATISTA en la forma y condiciones pactadas y señaladas en la CLAUSULA CUARTA.
4. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente contrato, y demás documentos que hacen parte integral del mismo.
5. Solicitar por escrito al Contratista el reemplazo de los bienes objeto de suministro, cuando estos presenten defectos de calidad o funcionamiento, o cuando no cumplan con las especificaciones y/o condiciones técnicas exigidas en el contrato. 1
6. Permitir la visita del Contratista a sus instalaciones cuando el objeto del contrato de suministro así lo requiera

CUARTA.- RESPONSABILIDAD. la IEM Libertad es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 2 del presente Contrato. CABRERA DE CALVACHE LUCY ESTELLA será responsable por los daños que ocasionen sus empleados, los empleados de sus subcontratistas, a la IEM Libertad en la ejecución del objeto del presente Contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

QUINTA.- VALOR DEL CONTRATO: Para los efectos legales y fiscales pertinentes, el valor del presente contrato es la suma de **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000)MDA/CTE**

SEXTA.- FORMA DE PAGO: Los anteriores valores se pagarán previa entrega de LOS ELEMENTOS CONTRATADOS SOPORTADOS CON ACTA DE INGRESO POR ALMACEN DE LA INSTITUCION por parte del supervisor del contrato (almacén) y constancia de pago de los aportes correspondientes a seguridad social, los cuales deberán cumplir las previsiones legales. Los pagos se realizarán dentro de los ocho (8) días siguientes a fecha de presentación del certificado de cumplimiento firmado por el supervisor del Contrato

PARÁGRAFO 1º.- En caso de terminación anticipada sólo habrá lugar al pago de los servicios efectivamente prestados y liquidados en forma proporcional a los servicios realizados.

PARÁGRAFO 2º.- LA INSTITUCIÓN no pagará ninguna suma de dinero al CONTRATISTA mientras este no haya cumplido previamente con los requisitos de ejecución del contrato que se celebra.

SÉPTIMA.- PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo ejecución del presente contrato será de 60 días contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución, y podrá prorrogarse por acuerdo entre las partes con antelación a la fecha de su expiración mediante la celebración de un contrato adicional que deberá constar por escrito.

El plazo de ejecución del presente contrato es de 07 de julio de 2022, hasta el 8 de septiembre de 2022 lo que primero suceda, términos que correrán a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución. Los bienes objeto del presente contrato de suministro se entregarán a la IEM Libertad, es decir hasta el día 8 de septiembre de 2022

OCTAVA.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El pago del valor del presente contrato se hará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal, expedido por el Subsecretario de Presupuesto, para la vigencia fiscal 2022, así:



**INSTITUCIÓN EDUCATIVA MUNICIPAL
LIBERTAD**

PREESCOLAR – BÁSICA – MEDIA VOCACIONAL Y ED. NO FORMAL –



CDP No.	Fecha	Valor	Cuenta
2022000055	21-06-2022	\$1.000.000	230104

NOVENA.- DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:

1. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato.
2. El Contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad.
3. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral.
4. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato.
5. El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.
6. El Contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños.

DÉCIMA.- SUPERVISIÓN Y CONTROL: LA INSTITUCIÓN ejercerá la SUPERVISIÓN del presente contrato, a través del Rector, o quien haga sus veces, quien deberá seguir las disposiciones del numeral 1º del artículo 4º y el numeral 1º del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y el Estudio Previo.

DÉCIMA PRIMERA.- GARANTÍA ÚNICA: En razón a la naturaleza, cuantía y estudio previo del presente contrato, LA INSTITUCIÓN no exigirá la constitución de garantías, de conformidad con lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015.

DECIMA SEGUNDA.- INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA:

Independencia del Contratista El Contratista es una entidad independiente de la IEM Libertad, y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario, ni tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Institución, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

Por tratarse de un contrato regido por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y sus Decretos reglamentarios EL CONTRATISTA actuará con total autonomía técnica, administrativa y plena independencia, por lo cual no contrae ningún vínculo de carácter laboral con LA INSTITUCIÓN. El presente contrato en ningún caso causará el pago de prestaciones sociales y demás derechos inherentes a la previsión social a favor del CONTRATISTA.

DECIMA TERCERA.- CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente sus derechos y obligaciones derivados del presente contrato, sin el consentimiento previo, expreso y escrito de LA INSTITUCIÓN y agotando el procedimiento establecido en el artículo 3.2.7 del Manual de Contratación del Departamento.

DECIMA CUARTA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Este contrato será liquidado con base en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y, 32 y 33 de la Ley 1150 de 2007

DECIMA QUINTA.- INDEMNIDAD: El Contratista se obliga a indemnizar a la IEM Libertad con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal



INSTITUCIÓN EDUCATIVA MUNICIPAL
LIBERTAD

PREESCOLAR – BÁSICA – MEDIA VOCACIONAL Y ED. NO FORMAL –



contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. En caso de reclamo judicial o extrajudicial contra LA INSTITUCIÓN, ésta requerirá al CONTRATISTA para que mantenga indemne a aquél; y si no lo hiciera podrá LA INSTITUCIÓN

nacerio directamente y repetir contra EL CONTRATISTA.

DECIMA SEXTA.- Caso Fortuito y Fuerza Mayor. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana

DECIMA SÉPTIMA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara que no se halla incurso en inhabilidades e incompatibilidades para la celebración de este contrato, de conformidad con la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones constitucionales y legales aplicables. Declaración que se tienen entendida con la firma del presente contrato. En el evento de presentarse inhabilidades o incompatibilidades sobrevinientes, se aplicará lo previsto en el artículo 9º de la Ley 80 de 1993.

DECIMA OCTAVA.- APLICACIÓN DE LAS CLAUSULAS EXCEPCIONALES: A este contrato le son aplicables, por pacto expreso, las cláusulas de interpretación, modificación, terminación unilateral y caducidad, de acuerdo con lo establecido en los artículos 15, 16, 17 y 18 Ley 80 de 1993.

DECIMA NOVENA.- DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO: En caso de incumplimiento del CONTRATISTA a las obligaciones derivadas del presente contrato, LA INSTITUCIÓN adelantará el procedimiento establecido en la ley para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento.

VIGÉSIMA.- CADUCIDAD.- Si EL CONTRATISTA incumple con obligaciones que no den lugar a declaratoria de caducidad, LA INSTITUCIÓN podrá imponerle, mediante resolución motivada, multas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de atraso o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, previo requerimiento al contratista, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el diez por ciento (10%) del mismo. El contratista autoriza desde ya para que en caso de que LA INSTITUCIÓN le imponga multas, el valor de las mismas se descuente de los saldos a su favor. Lo anterior salvo en el caso en que el contratista demuestre que su tardanza o mora obedecieron a hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. El pago de las multas no exonerará al Contratista de su obligación de cumplir con el objeto contractual ni de las demás responsabilidades u obligaciones que emanen del presente contrato.

VIGÉSIMA.- PRIMERA – NOTIFICACIONES. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

IEM Libertad

Nombre: Paulo Emilio Diaz Montenegro

Cargo: Rector



**INSTITUCIÓN EDUCATIVA MUNICIPAL
LIBERTAD**
PREESCOLAR – BÁSICA – MEDIA VOCACIONAL Y ED. NO FORMAL –



Dirección: Carrera 13 No. 8-30, Avenida Panamericana Sur

Teléfono: 3186789572

Correo electrónico: paulo.diaz@iemlibertad.edu.co

Contratista:

CABRERA DE CALVACHE LUCY ESTELLA
NIT 30718318-9
C.C. No. 30.718.318 expedida en PASTO
Celular 3108207880
Carrera 24 12 99 centro

VIGÉSIMA SEGUNDA.- PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN: El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere la expedición del Registro Presupuestal de Compromiso, y la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral.

VIGÉSIMA.- TERCERA.- DECLARACIÓN JURAMENTADA: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que la información y los documentos presentados y sus contenidos son veraces, que conoce las consecuencias jurídicas y efectos previstos en el artículo 442 del Código Penal Colombiano.

VIGÉSIMA.- LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: El lugar de ejecución y el domicilio contractual para todos los efectos será la ciudad de Pasto, Departamento de Nariño.

En constancia se firma en San Juan de Pasto, a los 07 días del mes de julio de 2022

POR LA INSTITUCIÓN:


PAULO EMILIO DÍAZ
Rector

EL CONTRATISTA:


CABRERA DE CALVACHE LUCY ESTELLA
NIT 30718318-9

C.C. No. 30.718.318 expedida en PASTO
Contratista



Municipio de Pasto
INSTITUCION EDUCATIVA MUNICIPAL LIBERTAD
Nít. 814006334-5
Decreto 0351 del 26 de agosto de 2003 S.E.M.



CERTIFICACION DE EXCELENCIA

CONTRATO No. **006** DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

1. Contratante:	IEM LIBERTAD NIT
2. Representante legal:	PAULO EMILIO DIAZ Rector
3. Contratista:	RIASCOS DE LA CRUZ AMANDA YURANY C.C.59.313.848
5. Disposiciones que rigen el presente contrato:	Arts. 11 y 32 Ley 80 de 1993; literal h) del numeral 4º del Artículo 2 de la 1150 de 2007; Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 Decreto 4791de 2008 articulo 11...

Entre los suscritos, PAULO EMILIO DIAZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 13.061.568, Rector de la IEM libertad, nombrada mediante Decreto N° 0332 del 22 de ENERO de 2006 y Acta de Posesión N° 0132 del 1 Septiembre de 2016, actuando en representación de la IEM Libertad persona jurídica de derecho público, quien para efectos de este contrato se denominará LA INSTITUCIÓN y que obrará como EL CONTRATANTE, por una parte; y por otra RIASCOS DE LA CRUZ AMANDA YURANY C.C.59.313.848, actuando en nombre propio y quien para efectos de este contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS que se registrá por las cláusulas que más adelante se señalan:

CLAUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: prestar servicios en APOYO LOGISTICO PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES PEDAGOGICAS COMPLEMENTARIAS ESTABLECIDAS EN LOS PROYECTOS INSTITUCIONALES EN ETAPA DE FINALIZACIONDE AÑO ESCOLAR 2022 QUE RMITIRA REDUCIR EL NUMERO DE CASOS DE REPROBACION DE LOS ESTUDIANTES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA MUNICIPAL LIBERTAD QUE PROMUEVAN Y GENEREN COMPROMISO A CORTO Y MEDIANO PLAZO EN SU ROL DE EXALUMNOS al no tener este tipo de personal en su planta asignada, debe contratar por la modalidad de prestación de servicios estas actividades

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Serán obligaciones de las partes además de las señaladas en los artículos 4 y 5 de la Ley 80 de 1993, las siguientes:

DEL CONTRATISTA:

1. APOYO LOGISTICO PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES PEDAGOGICAS COMPLEMENTARIAS ESTABLECIDAS EN LOS PROYECTOS INSTITUCIONALES EN ETAPA DE FINALIZACIONDE AÑO ESCOLAR 2022 QUE RMITIRA REDUCIR EL NUMERO DE CASOS DE REPROBACION DE LOS ESTUDIANTES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA MUNICIPAL LIBERTAD QUE PROMUEVAN Y GENEREN COMPROMISO A CORTO Y MEDIANO PLAZO EN SU ROL DE EXALUMNOS.



Municipio de Pasto
INSTITUCION EDUCATIVA MUNICIPAL LIBERTAD
Nit. 814006334-5
Decreto 0351 del 26 de agosto de 2003 S.E.M.



CERTIFICACION DE EXCELENCIA

2. Cumplir en forma eficiente y oportuna los trabajos y aquellas obligaciones que se generen por la naturaleza del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno con LA INSTITUCIÓN.
3. Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato y proponer alternativas de solución a las mismas.
4. Presentar los informes que le indique el Rector de la Institución.
5. Cumplir con los pagos correspondientes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensiones y ARL), según corresponda, de conformidad por lo establecido por la normatividad vigente, y presentar los respectivos comprobantes de pago originales.
6. Desempeñar las demás actividades que le sean asignadas por el Rector.
7. Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.
8. Las demás contempladas en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993.

B) LA INSTITUCIÓN:

1. Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual, así como velar por el cumplimiento del mismo.
2. Desembolsar al CONTRATISTA en la forma y condiciones pactadas y señaladas en la CLAUSULA CUARTA.
3. Las demás contempladas en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993.

TERCERA.- VALOR DEL CONTRATO: Para los efectos legales y fiscales pertinentes, el valor del presente contrato es la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000)m/cte

CUARTA.- FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato será de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) Pagaderos una vez presentando cuenta de cobro y expedido certificado de cumplimiento.

PARÁGRAFO 1º.- EL CONTRATISTA acreditará el pago correspondiente a sus aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral (Salud, Pensiones y ARL), en los montos y porcentajes establecidos por el Gobierno, con los respectivos comprobantes de pago original.

PARÁGRAFO 2º.- En caso de terminación anticipada sólo habrá lugar al pago de los servicios efectivamente prestados y liquidados en forma proporcional a los servicios realizados.

PARÁGRAFO 3º.- LA INSTITUCIÓN no pagará ninguna suma de dinero al CONTRATISTA mientras este no haya cumplido previamente con los requisitos de ejecución del contrato que se celebra.

QUINTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo ejecución del presente contrato será de 120 días a partir del 07 de JULIO de 2022 podrá prorrogarse por acuerdo entre las partes con



Municipio de Pasto
INSTITUCION EDUCATIVA MUNICIPAL LIBERTAD
Nit. 814006334-5
Decreto 0351 del 26 de agosto de 2003 S.E.M.



CERTIFICACION DE EXCELENCIA

antelación a la fecha de su expiración mediante la celebración de un contrato adicional que deberá constar por escrito.

SEXTA.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El pago del valor del presente contrato se hará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal, expedido por el Subsecretario de Presupuesto, para la vigencia fiscal 2022, así:

CDP No	FECHA	VALOR	CUENTA
2022000051	2022-06-21	\$2.000.000	230205

SÉPTIMA.- SUPERVISIÓN Y CONTROL: LA INSTITUCIÓN ejercerá la SUPERVISIÓN del presente contrato, a través del Rector, o quien haga sus veces, quien deberá seguir las disposiciones del numeral 1º del artículo 4º y el numeral 1º del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y el Estudio Previo.

OCTAVA.- GARANTÍA ÚNICA: En razón a la naturaleza, cuantía y estudio previo del presente contrato, LA INSTITUCIÓN no exigirá la constitución de garantías, de conformidad con lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015.

NOVENA.- AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA: Por tratarse de un contrato regido por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y sus Decretos reglamentarios EL CONTRATISTA actuará con total autonomía técnica, administrativa y plena independencia, por lo cual no contrae ningún vínculo de carácter laboral con LA INSTITUCIÓN. El presente contrato en ningún caso causará el pago de prestaciones sociales y demás derechos inherentes a la previsión social a favor del CONTRATISTA.

DECIMA.- CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente sus derechos y obligaciones derivados del presente contrato, sin el consentimiento previo, expreso y escrito de LA INSTITUCIÓN.

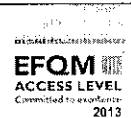
DECIMA PRIMERA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: De conformidad con lo establecido en el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, modificadorio del artículo 60 de la Ley 80 de 1993, la liquidación no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión.

DECIMA SEGUNDA.- INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA se obligará a mantener indemne a LA INSTITUCIÓN de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones. En caso de reclamo judicial o extrajudicial contra LA INSTITUCIÓN, ésta requerirá al CONTRATISTA para que mantenga indemne a aquél; y si no lo hiciere podrá LA INSTITUCIÓN hacerlo directamente y repetir contra EL CONTRATISTA.

DECIMA TERCERA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara que no se halla incurso en inhabilidades e incompatibilidades para la celebración de este contrato, de conformidad con la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones constitucionales y legales aplicables. Declaración que se tienen entendida con la firma del presente contrato.



Municipio de Pasto
INSTITUCION EDUCATIVA MUNICIPAL LIBERTAD
 Nit. 814006334-5
 Decreto 0351 del 26 de agosto de 2003 S.E.M.



CERTIFICACION DE EXCELENCIA

En el evento de presentarse inhabilidades o incompatibilidades sobrevinientes, se aplicará lo previsto en el artículo 9º de la Ley 80 de 1993.

DECIMA CUARTA.- APLICACIÓN DE LAS CLAUSULAS EXCEPCIONALES: A este contrato le son aplicables, por pacto expreso, las cláusulas de interpretación, modificación, terminación unilateral y caducidad, de acuerdo con lo establecido en los artículos 15, 16, 17 y 18 Ley 80 de 1993.

DECIMA QUINTA.- DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO: En caso de incumplimiento del CONTRATISTA a las obligaciones derivadas del presente contrato, LA INSTITUCIÓN adelantará el procedimiento establecido en la ley para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento.

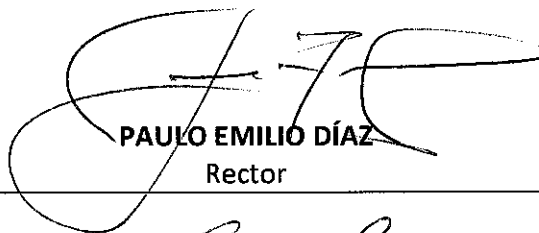
DECIMA SEXTA.- PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN: El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere la expedición del Registro Presupuestal de Compromiso, y la presentación y aprobación de la garantía única de cumplimiento, si hubiere lugar.

DECIMA SÉPTIMA.- DECLARACIÓN JURAMENTADA: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que la información y los documentos presentados y sus contenidos son veraces, que conoce las consecuencias jurídicas y efectos previstos en el artículo 442 del Código Penal Colombiano.

DECIMA OCTAVA.- LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: El lugar de ejecución y el domicilio contractual para todos los efectos será la ciudad de Pasto, Departamento de Nariño.

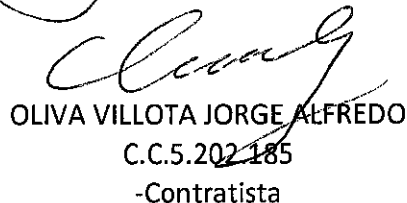
En constancia se firma en San Juan de Pasto, a los 07 de JULIO de 2022.

POR LA INSTITUCIÓN:



PAULO EMILIO DÍAZ
 Rector

EL CONTRATISTA:



OLIVA VILLOTA JORGE ALFREDO
 C.C.5.202-185
 -Contratista



Municipio de Pasto
INSTITUCION EDUCATIVA MUNICIPAL LIBERTAD
Nit. 814006334-5
Decreto 0351 del 26 de agosto de 2003 S.E.M.

EFQM
ACCESS LEVEL
2013

CERTIFICACION DE EXCELENCIA

CONTRATO No. **007** DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

1. Contratante:	IEM LIBERTAD NIT
2. Representante legal:	PAULO EMILIO DIAZ Rector
3. Contratista:	OLIVA VILLOTA JORGE ALFREDO C.C.5.202.185
5. Disposiciones que rigen el presente contrato:	Arts. 11 y 32 Ley 80 de 1993; literal h) del numeral 4º del Artículo 2 de la 1150 de 2007; Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 Decreto 4791de 2008 articulo 11...

Entre los suscritos, PAULO EMILIO DIAZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 13.061.568, Rector de la IEM libertad, nombrada mediante Decreto N° 0332 del 22 de ENERO de 2006 y Acta de Posesión N° 0132 del 1 Septiembre de 2016, actuando en representación de la IEM Libertad persona jurídica de derecho público, quien para efectos de este contrato se denominará LA INSTITUCIÓN y que obrará como EL CONTRATANTE, por una parte; y por otra OLIVA VILLOTA JORGE ALFREDO C.C.5.202.185, actuando en nombre propio y quien para efectos de este contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS que se regirá por las cláusulas que más adelante se señalan:

CLAUSULAS:

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: prestar el servicio en apoyo logístico en el desarrollo de talleres con estudiantes de grado once de jornada mañana y tarde, para la creación y ambientación de espacios lúdico culturales necesarios para desarrollar actividades de integraciones etapa de finalización de año escolar 2022, realizando las obligaciones que se determinan en el acápite correspondiente del presente estudio .al no tener este tipo de personal en su planta asignada, debe contratar por la modalidad de prestación de servicios estas actividades

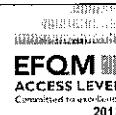
SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Serán obligaciones de las partes además de las señaladas en los artículos 4 y 5 de la Ley 80 de 1993, las siguientes:

DEL CONTRATISTA:

1. Servicios en apoyo logístico en el desarrollo de talleres con estudiantes de grado once de jornada mañana y tarde, para la creación y ambientación de espacios lúdico culturales necesarios para desarrollar actividades de integraciones etapa de finalización de año de la institución educativa municipal libertad, realizando las obligaciones que se determinan en el acápite correspondiente del presente estudio .



Municipio de Pasto
INSTITUCION EDUCATIVA MUNICIPAL LIBERTAD
Nít. 814006334-5
Decreto 0351 del 26 de agosto de 2003 S.E.M.



CERTIFICACION DE EXCELENCIA

2. Cumplir en forma eficiente y oportuna los trabajos y aquellas obligaciones que se generen por la naturaleza del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno con LA INSTITUCIÓN.
3. Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato y proponer alternativas de solución a las mismas.
4. Presentar los informes que le indique el Rector de la Institución.
5. Cumplir con los pagos correspondientes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensiones y ARL), según corresponda, de conformidad por lo establecido por la normatividad vigente, y presentar los respectivos comprobantes de pago originales.
6. Desempeñar las demás actividades que le sean asignadas por el Rector.
7. Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.
8. Las demás contempladas en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993.

B) LA INSTITUCIÓN:

1. Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual, así como velar por el cumplimiento del mismo.
2. Desembolsar al CONTRATISTA en la forma y condiciones pactadas y señaladas en la CLAUSULA CUARTA.
3. Las demás contempladas en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993.

TERCERA.- VALOR DEL CONTRATO: Para los efectos legales y fiscales pertinentes, el valor del presente contrato es la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000)m/cte

CUARTA.- FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato será de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) Pagaderos una vez presentando cuenta de cobro y expedido certificado de cumplimiento.

PARÁGRAFO 1º.- EL CONTRATISTA acreditará el pago correspondiente a sus aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral (Salud, Pensiones y ARL), en los montos y porcentajes establecidos por el Gobierno, con los respectivos comprobantes de pago original.

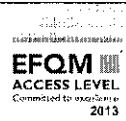
PARÁGRAFO 2º.- En caso de terminación anticipada sólo habrá lugar al pago de los servicios efectivamente prestados y liquidados en forma proporcional a los servicios realizados.

PARÁGRAFO 3º.- LA INSTITUCIÓN no pagará ninguna suma de dinero al CONTRATISTA mientras este no haya cumplido previamente con los requisitos de ejecución del contrato que se celebra.

QUINTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo ejecución del presente contrato será de 120 días a partir del 07 de JULIO de 2022 podrá prorrogarse por acuerdo entre las partes con



Municipio de Pasto
INSTITUCION EDUCATIVA MUNICIPAL LIBERTAD
Nit. 814006334-5
Decreto 0351 del 26 de agosto de 2003 S.E.M.



CERTIFICACION DE EXCELENCIA

antelación a la fecha de su expiración mediante la celebración de un contrato adicional que deberá constar por escrito.

SEXTA.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El pago del valor del presente contrato se hará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal, expedido por el Subsecretario de Presupuesto, para la vigencia fiscal 2022, así:

CDP No	FECHA	VALOR	CUENTA
2022000052	2022-06-21	\$2.000.000	230205

SÉPTIMA.- SUPERVISIÓN Y CONTROL: LA INSTITUCIÓN ejercerá la SUPERVISIÓN del presente contrato, a través del Rector, o quien haga sus veces, quien deberá seguir las disposiciones del numeral 1º del artículo 4º y el numeral 1º del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y el Estudio Previo.

OCTAVA.- GARANTÍA ÚNICA: En razón a la naturaleza, cuantía y estudio previo del presente contrato, LA INSTITUCIÓN no exigirá la constitución de garantías, de conformidad con lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015.

NOVENA.- AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA: Por tratarse de un contrato regido por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y sus Decretos reglamentarios EL CONTRATISTA actuará con total autonomía técnica, administrativa y plena independencia, por lo cual no contrae ningún vínculo de carácter laboral con LA INSTITUCIÓN. El presente contrato en ningún caso causará el pago de prestaciones sociales y demás derechos inherentes a la previsión social a favor del CONTRATISTA.

DECIMA.- CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente sus derechos y obligaciones derivados del presente contrato, sin el consentimiento previo, expreso y escrito de LA INSTITUCIÓN.

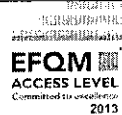
DECIMA PRIMERA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: De conformidad con lo establecido en el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, modificadorio del artículo 60 de la Ley 80 de 1993, la liquidación no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión.

DECIMA SEGUNDA.- INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA se obligará a mantener indemne a LA INSTITUCIÓN de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones. En caso de reclamo judicial o extrajudicial contra LA INSTITUCIÓN, ésta requerirá al CONTRATISTA para que mantenga indemne a aquél; y si no lo hiciere podrá LA INSTITUCIÓN hacerlo directamente y repetir contra EL CONTRATISTA.

DECIMA TERCERA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara que no se halla incurso en inhabilidades e incompatibilidades para la celebración de este contrato, de conformidad con la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones constitucionales y legales aplicables. Declaración que se tienen entendida con la firma del presente contrato.



Municipio de Pasto
INSTITUCION EDUCATIVA MUNICIPAL LIBERTAD
Nit. 814006334-5
Decreto 0351 del 26 de agosto de 2003 S.E.M.



CERTIFICACION DE EXCELENCIA

En el evento de presentarse inhabilidades o incompatibilidades sobrevinientes, se aplicará lo previsto en el artículo 9º de la Ley 80 de 1993.

DECIMA CUARTA.- APLICACIÓN DE LAS CLAUSULAS EXCEPCIONALES: A este contrato le son aplicables, por pacto expreso, las cláusulas de interpretación, modificación, terminación unilateral y caducidad, de acuerdo con lo establecido en los artículos 15, 16, 17 y 18 Ley 80 de 1993.

DECIMA QUINTA.- DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO: En caso de incumplimiento del CONTRATISTA a las obligaciones derivadas del presente contrato, LA INSTITUCIÓN adelantará el procedimiento establecido en la ley para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento.

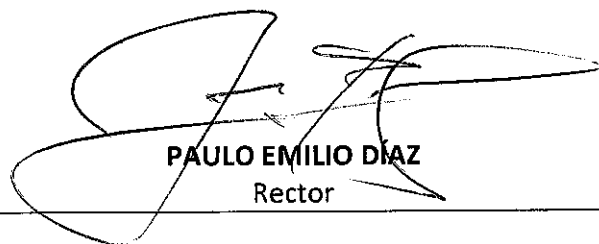
DECIMA SEXTA.- PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN: El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere la expedición del Registro Presupuestal de Compromiso, y la presentación y aprobación de la garantía única de cumplimiento, si hubiere lugar.

DECIMA SÉPTIMA.- DECLARACIÓN JURAMENTADA: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que la información y los documentos presentados y sus contenidos son veraces, que conoce las consecuencias jurídicas y efectos previstos en el artículo 442 del Código Penal Colombiano.

DECIMA OCTAVA.- LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: El lugar de ejecución y el domicilio contractual para todos los efectos será la ciudad de Pasto, Departamento de Nariño.


En constancia se firma en San Juan de Pasto, a los 07 de JULIO de 2022.

POR LA INSTITUCIÓN:



PAULO EMILIO DÍAZ
Rector

EL CONTRATISTA:



RIASCOS DE LA CRUZ AMANDA YURANY
C.C.59.313.848
-Contratista